

JULIO2014

TABLA DE CONTENIDO

*PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO

SRCA-AITV-1347-07-14
SRCA-AITV-1303-07-14
SRCA-AITV-1351-07-14
SRCA-AITV-1312-07-14
SRCA-AITV-1340-07-14
SRCA-AITV-1333-07-14
SRCA-AITV-1229-07-14
SRCA-AITV-1337-07-14
SRCA-AITV-1334-07-14
SRCA-AITV-1336-07-14
SRCA-AITV-1338-07-14
SRCA-AITV-1349-07-14
SRCA-AITV-1229-07-14
SRCA-AITV-1335-07-14
SRCA-AITV-1248 -07-14
SRCA-AITV-1224-07-14
SRCA-AITV-1275-07-14
SRCA-AITV-1279-07-14
SRCA-AITV-1274-07-14
SRCA-AITV-1270-07-14
SRCA-AITV-1273-07-14
SRCA-AITV-1272-07-14
SRCA-AITV-1277-07-14
SRCA-AITV-1269-07-14
SRCA-AITV-1224-07-14
SRCA-AITV-1271-07-14
SRCA-AITV-1274-07-14
SRCA-AITV-1278-07-14
SRCA-AITV-1217-07-14
SRCA-AITV-1225-07-14
SRCA-AITV-1268-07-14
SRCA-AITV-1221-07-14
SRCA-AITV-1124-07-14
SRCA-AITV-1276-07-14
SRCA-AITV-1222-07-14
SRCA-AITV-1223-07-14

SRCA-AITV-1220-07-14
SRCA-AITV-1216-07-14
SRCA-AITV-1224-07-14
SRCA-AITV-1219-07-14
SRCA-AITV-1218-07-14
SCSA-AITV-1332-07-14
SCSA-AITV-1313-07-14
SCSA-AITV-1317-07-14
SCSA-AITV-1350-07-14
SCSA-AITV-1342-07-14
SRCA-AITV-1171-07-14
SRCA-AITV-1192-07-14
SRCA-AITV- 1205-07-14
SRCA-AITV-1169-07-14
SRCA-AITV-1206-07-14
SRCA-AITV- 1204-07-14
SRCA-AITV-1265-07-14
SRCA-AITV-1266-07-14
SRCA-AITV-1267-07-14
SRCA-AITV-1347-07-14
SRCA-AITV-1303-07-14
SRCA-AITV-1264-07-14
SRCA-AITV-1289-07-14
SRCA-AITV-1290-07-14
SRCA-AITV-1234-07-14
SRCA-AITV-1294-07-14
SRCA-AITV-1312-07-14
SRCA-AITV-1243-07-14
SRCA-AITV-1340-07-14

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 1583
RESOLUCIÓN No. 1551
RESOLUCIÓN No. 1440
RESOLUCIÓN No. 1617
RESOLUCIÓN No. 1606
RESOLUCIÓN No. 1605
RESOLUCIÓN No. 1616
RESOLUCIÓN No. 1459
RESOLUCIÓN No. 1577
RESOLUCIÓN No. 1530
RESOLUCIÓN No.
1586RESOLUCIÓN No. 1584
RESOLUCIÓN No. 1129
RESOLUCIÓN No.1128
RESOLUCIÓN No.1127
RESOLUCIÓN No.1569
RESOLUCIÓN No. 1420
RESOLUCIÓN No. 1424
RESOLUCIÓN No. 1423
RESOLUCIÓN No. 1421

RESOLUCIÓN No. 1425
RESOLUCIÓN No. 1419
RESOLUCIÓN No. 1418
RESOLUCIÓN No. 1570
RESOLUCIÓN No. 1422
RESOLUCIÓN No. 1509
RESOLUCIÓN No. 1428
RESOLUCIÓN No. 1511
RESOLUCIÓN No. 1429
RESOLUCIÓN No. 1519
RESOLUCIÓN No. 1502
RESOLUCIÓN No. 1426
RESOLUCIÓN No. 1438
RESOLUCIÓN No. 1435
RESOLUCIÓN No. 1583
RESOLUCIÓN No. 1433
RESOLUCIÓN No. 1478
RESOLUCIÓN No. 1482
RESOLUCIÓN No. 1479
RESOLUCIÓN No. 1483
RESOLUCIÓN No. 1430
RESOLUCIÓN No. 1485
RESOLUCIÓN No. 1546
RESOLUCIÓN No. 1432
RESOLUCIÓN No. 1481
RESOLUCIÓN No. 1544
RESOLUCIÓN No. 1484
RESOLUCIÓN No. 1434
RESOLUCIÓN No. 1564
RESOLUCIÓN No. 1545
RESOLUCIÓN No. 1480
RESOLUCIÓN No. 1558
RESOLUCIÓN NÚMERO 1579
RESOLUCIÓN NÚMERO 1488
RESOLUCIÓN NÚMERO 1578

AUTOS DE DESISTIMIENTO

AUTO SRCA-ADV-1329-07-14
AUTO SRCA-ADV-1310-07-14
AUTO SRCA-ADV-1309-07-14
AUTO SRCA-ADV-1327-07-14
AUTO SRCA-ADV-1305-07-14
AUTO SRCA-ADV-1328-07-14
AUTO SRCA-ADV-1307-07-14
AUTO SRCA-ADV-1308-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1281-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1282-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1285-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1181-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1177-07-14

AUTO SRCA-ADV- 1187-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1186-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1185-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1184-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1183-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1182-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1180-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1179-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1244-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1178-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1245 -0714
AUTO SRCA-ADV- 1247-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1246-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1172-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1177-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1175-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1174-07-14
AUTO SRCA-ADV- 1173-07-14
AUTO SRCA -ADV 1211-07-14
AUTO SRCA-ADV-1193-07-14
AUTO SRCA-ADV-1194-07-14
AUTO SRCA-ADV-1306-07-14
AUTO SRCA-ADV-1303-07-14
AUTO SRCA-ADV-1304-07-14
AUTO SRCA-ADV-1196-07-14
AUTO SRCA-ADV-1195-07-14
AUTO SRCA-ADV-1294-07-14
AUTO SRCA-ADV-1348-07-14
AUTO SRCA-ADV-1249-07-14
AUTO SRCA-ADV-1250-07-14
AUTO SRCA-ADV-1251-07-14
AUTO SRCA-ADV-1252-07-14
AUTO SRCA-ADV-1253-07-14
AUTO SRCA-ADV-1254-07-14
AUTO SRCA-ADV-1255-07-14
AUTO SRCA-ADV-1256-07-14
AUTO SRCA-ADV-1257-07-14
AUTO SRCA-ADV-1339-07-14
AUTO SRCA-ADV-1315-07-14
AUTO SRCA-ADV-1293-07-14
AUTO SRCA-ADV-1341-07-14
AUTO SRCA-ADV-1331-07-14
AUTO SRCA-ADV-1316-07-14
AUTO SRCA-ADV-1258-07-14
AUTO SRCA-ADV-1259-07-14
AUTO SRCA-ADV-1260-07-14
AUTO SRCA-ADV-1313-07-14
AUTO SRCA-ADV-1261-14
AUTO SRCA-ADV-1314-07-14

***SANCIONATORIO**

AUTO DE INICIO

SCSA-ISA-034-04-11 (16 DE JULIO DE 014)
OAPAD-014-2014 (31 DE JULIO DE 2014)

AUTO DE APERTURA DE
INDAGACION PRELIMINAR

RESOLUCIONES

RESOLUCION 1476
RESOLUCION 1490

***FAUNA**

AUTOS DE INICIO

RESOLUCION DIVERSIDAD
BIOLOGICA

***FORESTAL**

AUTOS DE INICIO

RESOLUCION FORESTAL

RESOLUCIÓN NRO. 1554
RESOLUCIÓN NRO. 1392
RESOLUCIÓN NRO. 1542
RESOLUCIÓN NRO. 1499
RESOLUCIÓN NRO. 1457
RESOLUCIÓN NRO. 1603
RESOLUCIÓN NRO. 1539
RESOLUCIÓN NRO. 1575
RESOLUCIÓN NRO.
1540 RESOLUCIÓN NRO. 1407
RESOLUCIÓN NRO. 1518
RESOLUCIÓN NRO. 1603
RESOLUCIÓN NRO.

1517 RESOLUCIÓN NRO.
1538 RESOLUCIÓN NRO.
1541 RESOLUCIÓN NRO.
1602 RESOLUCIÓN NRO.
1438 RESOLUCIÓN NRO.
1458 RESOLUCIÓN NRO.
1516 RESOLUCIÓN NRO.
1439 RESOLUCIÓN NRO.
1400 RESOLUCIÓN NRO.
1600 RESOLUCIÓN NRO.
1601 RESOLUCIÓN NRO. 1537

RESOLUCIÓN NRO.
1543 RESOLUCIÓN NRO. 1599
RESOLUCIÓN NRO.
1574 RESOLUCIÓN NRO. 1587
RESOLUCIÓN NRO. 1456

**OCUPACION DE
CAUCE, PLAYAS Y
LECHOS**

AUTOS DE INICIO

SRCA- AIOC 1330-07-2014
SRCA- AIOC 1227-07-2014
SRCA- AIOC 1262-07-2014

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1615
RESOLUCIÓN NÚMERO 1534
RESOLUCIÓN NÚMERO 1535
RESOLUCIÓN NÚMERO 1504
RESOLUCIÓN NÚMERO 1461
RESOLUCIÓN NÚMERO 1460
RESOLUCIÓN NÚMERO 1501

AUTOS DE DESISTIMIENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1549
RESOLUCIÓN NÚMERO 1553

RESOLUCIÓN NÚMERO 1619

CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1477
RESOLUCIÓN NÚMERO 1451
RESOLUCIÓN NÚMERO 1521
RESOLUCIÓN NÚMERO 1582
RESOLUCIÓN NÚMERO 1563
RESOLUCIÓN NÚMERO 1529

AUTOS DE DESISTIMIENTO

EMISIONES ATMOSFERICAS

AUTOS DE INICIO
SRCA-AIEA-1310-07-2014

AUTOS DE RECHAZO SRCA-AIEA-1207-07-2014

RESOLUCIONES
RESOLUCION NÚMERO 1363
RESOLUCION NÚMERO 1565
RESOLUCION NÚMERO 1364

*OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

LICENCIA AMBIENTAL DE 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 1505
RESOLUCION NÚMERO 1277
RESOLUCION NÚMERO 951
RESOLUCION NÚMERO 951
AUTO-SRCA-ADRI-DAA 510-07-2014

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO PERMISO VERTIMIENTOS JULIODEL 2014

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1347-07-14
ARMENIA,
QUINDÍO, TREINTA (30) DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1033-2010** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde la señora **MARIBEL MONDRAGÓN GARCÍA**; identificada con la cédula de ciudadanía número **66.777.522**, es PROPIETARIA del predio: 1) **LA BILBAINA** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-154653** y cédula catastral número **63470000100050189000**.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO**

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **780**. (Fecha 16-02-2010).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

Expediente: 1033-2010

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1303-07-14
ARMENIA,
QUINDÍO, VEINTITRÉS (23)
DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **9082-2013** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor **ARCESIO JARAMILLO SUÀREZ**; identificado con la cédula de ciudadanía número **7.520.469** expedida en la ciudad de Armenia; es **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE TARAPACA** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-176517y** cédula catastral número **000100010346000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **5981**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

Expediente: 9082-2013

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1351-07-14
ARMENIA,
QUINDÍO, TREINTAY UNO
(31) DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2818-2014** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor **LIBARDO CASTELLANOS ACOSTA**; identificado con la cédula de ciudadanía número **13.348.152**, es **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE 3 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO (PADILLA)**, del Municipio de **TEBAIDA (Q.)**,

identificado con la matricula inmobiliaria
No. 280-88208 y cédula catastral
número **63401000100010169803**.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,**
teniendo en cuenta que el mismo solo
evidencia la existencia de la
documentación requerida en el trámite,
quedando pendiente su evaluación
técnica y la revisión del estado y
funcionamiento del sistema de
tratamiento de aguas residuales, con
base en lo cual podrá solicitarse
complemento o aclaración de la
información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural
o jurídica podrá intervenir en el
presente trámite, en las condiciones
señaladas en el artículo 70 de la Ley 99
de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente
auto a costas del interesado en el
boletín ambiental de la CRQ, teniendo
como soporte el valor cancelado
previamente, mediante el recibo de
caja **2260**. (Fecha 10-04-2014).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

Expediente: 2818-2014

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1312-07-14
ARMENIA,
QUINDÍO, VEINTICINCO (25)
DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de
solicitud de Permiso de Vertimiento con
radicado **1357-2010** tal como lo
establece el Decreto 3930 de 2010,
donde la señora **LUZ MARINA
GUERRERO PÉREZ**; identificada con
la cédula de ciudadanía número
41.893.957, es PROPIETARIA del
predio: **1) LA SUIZA (PALMA
SORIANO)** ubicado en la Vereda **LA
ESMERALDA (EL CUSCO)**, del
Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**,
identificado con la matricula inmobiliaria

No. 280-19980y cédula catastral número 00-01-0004-0056-000.

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

Expediente: 1357-2010

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 2012. (Fecha 25-02-2010).

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1340-07-14
ARMENIA,
QUINDÍO, TREINTA (30) DE
JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9415-2011 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor **WILLIAM NARANJO OSORIO**; identificado con la cédula de ciudadanía número **14.954.823**, es PROPIETARIO del predio: 1) **LA FRANCIA —EL PORVENIR** ubicado en

la Vereda **SANTA TERESA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-0006451** y cédula catastral número **000000030362000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **58690**. (Fecha 28-12-2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

Expediente: 9415-2011

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1333-07-14
ARMENIA, QUINDÍO
TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, lel señor **ARLIDIO HOYOS GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **4.403.280**, quien actúa en calidad de copropietario del predio **EL DANUBIO** ubicada en la vereda **LIMONES (TRAVESIAS)** del municipio de **CORDOBA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No **282-7320** y código catastral número **632120001000100030056000**, con Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2784-13** -, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1253 del 07 /02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio El Danubio del municipio de Cordoba por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Citar como terceros determinado a la señora **Francelina Dominguez Tellez** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

.”

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1229-07-14
ARMENIA, QUINDÍO
QUINCE(15) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada **por la señora BEATRIZBOTERO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.892.085**, quien actúa en calidad de propietaria, del predio **LA SIBERIA**, ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA Q.**, identificado con matrícula inmobiliaria **No 280-180757**, con código catastral número **00-03-0000-2310-000** Formulario Único Nacional de Solicitud Permiso de Vertimientos con radicado **1105-13-tal** como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de

tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1121 del 04 /02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio la Siberia del municipio de Armeniapor un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de
Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008**

DE AGOSTO 27 DE 2012

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-AITV-1337-07-14

ARMENIA, QUINDÍO

**TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **GONZALO ANTONIO HENAO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.398.012**, quien actúa en calidad de propietario del predio **LOTE LAS DELICIAS 2**, ubicado en la vereda **LABOHEMIA** del municipio de **CALARCAQ**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-39412** y código catastral número **00-01-0002-0035-000** con Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **800-13** - tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1503 del 11 /02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio las Delicias del municipio de Calarcá Q por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de
Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1334-07-14
ARMENIA, QUINDÍO TREINTA
(30) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, el señor **JAVIER ARIAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.278.983**, quien actúa en calidad de copropietaria del predio **LOTE PARCELA NRO 5 EL TOPACIO (EL JARDIN)**, ubicada en la vereda, **CORDOBA (GUAYAQUIL ALTO)** municipio de **CORDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-37256** y código catastral número **100020066000** con Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2483 -13 -**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse

complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1263 del 07 /02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio Il Topacio (El Jardin) del municipio de Cordoba por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Citar como terceros determinado a la señoras **Santana Soriano Eugenia, Vega Quintero Esneda y Sánchez Hernández José Noé** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

”

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-
AITV-1336-07-14**

ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JAVIER OSPINA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.553.560**, quien actúa en calidad de propietario del predio **LOTE1 LA MARINA HOY SAN RAFAEL**, ubicado en la vereda **LA SIBERIA MARMATO** del municipio de **ARMENIA Q**, identificado con Matricula inmobiliaria No **280-58197** y código catastral número **63001000300000185000** con Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1162-13** - tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1118 del 11 /02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con

resolución 722 del 2012 del predio San Rafael del municipio de Armenia Q por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de
Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1338-07-14**

ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, el señor el señor, **ORLANDO LOAIZA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.368.481** quien actúa en calidad de propietario del predio **SAN PABLO** ubicada en la vereda **PUERTO ESPEJO (GUAYABAL)** municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-3065** y código catastral

número **630010000200000597000**, con Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **10243 -12 -**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1263 del 07 /02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio San pablo del municipio de Armenia por un valor de CUARENTA Y UN MIL

CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN
M/CTE (\$41.171.00).

”

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1349-07-14
ARMENIA, QUINDÍO
TREINTA y UNO (31) DE JULIO DE DOS
MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, el señor, **JUAN DE JESUS RESTREPO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.463. 366** quien actúa en calidad de propietario del predio **LA ESPERANZA** ubicada en la vereda **SANTA TERESA** municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **284-806** y código catastral número **00-00-003-0306-000**, con Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **5033 -14 -**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1263 del 07 /02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio La esperanza del municipio de Filandia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**
**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1229-07-14
ARMENIA, QUINDÍO
QUINCE(15) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JAVIER OSPINA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.553.560** , quien actúa en calidad de propietario del predio **LOTE1 LA MARINA HOY SAN RAFAEL** , ubicado en la vereda **LA SIBERIA MARMATO** del municipio de **ARMENIA Q**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-58197** y código catastral número **63001000300000185000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGION DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1162-13** - tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1118 del 11 /02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con

resolución 722 del 2012 del predio San Rafael del municipio de Armenia Q por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de
Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-
AITV-1335-07-14
ARMENIA, QUINDÍO
TREINTA(30) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, el señor **LUIS ALBERTO DUQUE BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.251.322**, quien actúa en calidad de propietario del predio **LOTE SITUADO EN EL PARAJE TESORITO (EL PORVENIR)**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (LA REVANCHA)**, municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-179258** y código catastral número **000200000106000** con Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **10218-12** - tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con

base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

Elaboró: Margarita Giraldo S

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.5908 del 28 /01/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio el porvenir del municipio de Armenia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de
Regulación y Control Ambiental (E)

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 1248 -07-14
ARMENIA, CATORCE (14) DE
JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **010655** presentada por la señora **BLANCA RUBY CARDONA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 24.467.377** de Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de

COPROPIETARIA del Bien Inmueble Rural 1) **LOTE DE TERRENO MOLDAVIA**, ubicado en la Vereda **RIO VERDE**, del Municipio de **CORDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25284** y Código Catastral **63212000100050029000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual

se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No.7154** del 12 de Noviembre de 2013, por concepto pago de Visita Técnica y Publicación en el Boletín Ambiental de permiso de Vertimiento, por Cinto ochenta y seis mil Doscientos Cincuenta y Dos (\$182.150.00) pesos, predio **1) LOTE DE TERRENO MOLDAVIA**, ubicado en la Vereda **RIO VERDE**, del Municipio de **CORDOBA (Q.)**.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **JHON WILLIAM GOMEZ SANCHEZ**, al señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ CARDONA**, al señor **CARLOS JULIO SANCHEZ CARDONA**, al señor **RICAUTE SANCHEZ CARDONA**, al señor **WILSON SANCHEZ CARDONA**, al señor **JOSE ALEXANDER SANCHEZ CARDONA**, a la señora **BLANCA NELLY SANCHEZ CARDONA**, a la señora **MARIA CRISTINA SANCHEZ CARDONA**, y al señor **ROBER ALONSO SANCHEZ CARDONA**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo

Dado a los Catorce (14) días del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 010655-13
Proceso: Regulación y Control

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1224-07-14
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE(09) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, La señora **GLORIA INES SARMIENTO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.616.245** quien actúa en calidad de **CURADORA DEFINITIVA** tal como aparece en sentencia bajo radicado nro 2011-00562,-00 el día 28 de junio de 2012 en el Juzgado de Familia de Calarcá, persona que representará al señor **ALFONSO JAVIER CARVAJAL SARMIENTO**, identificado con cédula nro **18.402.451**, que no tiene libre albedrío y quien es copropietario del predio **LA GABRIELA**, ubicado en la vereda **CALARCA (LA BOHEMIA)** municipio **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-26192** y código catastral número **00-01-0003-0300-000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud

de Permiso de Vertimientos con radicado **838-13**, como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No 1485 del 07/02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Calarca, del Predio LA GABRIELA por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00

CUARTO Citar como tercero determinado al señor **JUAN CARLOS MEDINA MARTINEZ** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**
**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-
AITV-1275-07-14**
**ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, La señora **GLORIA INES SARMIENTO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.616.245** quien actúa en calidad de **CURADORA DEFINITIVA** tal como aparece en sentencia bajo radicado nro 2011-00562,-00 el día 28 de junio de 2012 en el Juzgado de Familia de Calarcá, persona que representará al señor **ALFONSO JAVIER CARVAJAL SARMIENTO**, identificado con cédula nro **18.402.451**, que no tiene libre albedrío y quien es copropietario del predio **LA GABRIELA**, ubicado en la vereda **CALARCA (LA BOHEMIA)** municipio **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-26192** y código catastral número **00-01-0003-0300-000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **838-13**, como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con

base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No 1485 del 07/02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Calarca, del Predio LA GABRIELA por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00

CUARTO Citar como tercero determinado al señor **JUAN CARLOS MEDINA MARTINEZ** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1279-07-14**

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JOSE FRANKLIN BENAVIDEZ QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.509.406** quien actúa en calidad de **copropietario del predio LA DIVISA ubicado en la vereda BALBOA** da municipio **ARMENIA** identificado con matrícula inmobiliaria No **280-21883** y código catastral número **63001000300000278000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1141-13**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No 1122 del 14/02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Armenia del Predio LA DIVISA por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO

SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE
(\$41.171.00)

CUARTO Citar como tercero determinada la señora **CARMEN RODRIGUEZ RUIZ** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008

**DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1274-07-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MI**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, la señora **ROSA ELENA AVILA DE GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **24.451.833** , quien actúa en calidad de propietaria del predio **LA CAMELIA** , ubicada en la vereda **PUERTO ESPEJO (ZULAYBAR)** municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-131487** y código catastral número 000200000154000a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, presento Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **10208-12** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.5897 del 28/01/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio la camelia municipio de Armenia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
SRCA-AITV-1270-07-14**

**ARMENIA, QUINDÍO DIESCISIETE (17) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor el señor **ANTONIO MARIA PUENTES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.464.617** quien actúa en calidad de **copropietario del predio LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA JULIA** municipio **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **284-505** y código catastral número **00-00-001-0397-000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1054-13** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No 804 del 31/01/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de FILANDIA , del Predio LA PALOMA por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-
AITV-1273-07-14
ARMENIA, QUINDÍO
DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2.014)**

CUARTO Citar como tercero determinado a la señora **ELISABETH GALLEGO VALENCIA** En los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CARLOS ALBERTO BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía número **4.422.242** , quien actúa en calidad de copropietario del predio **EL DIAMANTE** , ubicada en la vereda **LA INDIA** municipio de **FILANDIA (Q.)**,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

identificado con matricula inmobiliaria No **284-2215** y código catastral número**00-00-0001-0013-000a** la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q,**presento Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2954-13**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo:EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado

previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1742 del 15 /02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio el Diamante del municipio de Filandia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO Citar como tercero determinado a los señores **ORLANDA BLANCO RUEDA, MATILDE BLANCO RUEDA , LUZ MARINA BLANCO RUEDA. MARLENE BLANCO RUEDA, RODRIGO BLANCO RUEDA, JOSE DEL CARMEN BLANCO RUEDA , MARTHA LUZ BLANCO RUEDA , RIGOBERTO BLANCO RUEDA MARIELA BLANCO RUEDA Y JOSE OMAR BLANCO RUEDA** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-1272-07-14

ARMENIA, QUINDÍO DIESISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, Ila señora **CONSUELO OSPINA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **25.021.124**, quien actúa en calidad de propietaria del predio **LA CABAÑA**, ubicada en la vereda **MESA ALTA** municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **284-5519** y código catastral número **00-00-0003-0460-000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, presento Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1123-13**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.877 del 31 /01/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio La Cabaña del municipio de Filandia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008

DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-1277-07-14

ARMENIA, QUINDÍO Q DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, la señora **MARIA AURORA GALLEGO DE FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía número **29.175.238**, quien actúa en calidad de propietario del predio **VILLA DIANA**, ubicada en la vereda **IA JULIA** municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **284-485** y código catastral número **00-00-001-0423-000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1059-13** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.803 del 31/01/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Filandia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-
AITV-1269-07-14
ARMENIA, QUINDÍO DIESCISIETE (17) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, el señor **JOSE ORLANDO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **5.966.793** quien actúa en calidad de **copropietario del predio LOTE PARCELA NRO 80 (EL REGALO)** ubicado en la vda **CALARCA (GUAYAQUIL BAJO)** municipio **LIMITES CALARCÁ CORDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-25639** y código catastral número **100020108000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2426-13**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con

base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No 1260 del 07/02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Calarca, cordoba del Prediol Lote nro 80 el regalo por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00

CUARTO Citar como tercero determinado al señor **LUZ DARY SERNA QUIROZ** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1224-07-14
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE(09) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por,el señor **JOSE ORLANDO MENDOZA** ,identificado con cédula de ciudadanía número **5.966.793** quien actúa en calidad de **copropietario del predio LOTE PARCELA NRO 80 (EL REGALO) ubicado en la vda CALARCA (GUAYAQUIL BAJO) municipio LIMITES CALARCÁ CORDOBA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No **282-25639** y código catastral número **100020108000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado**2426-13** , tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo:EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso:Recibo de Caja No 1260 del 07/02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012del municipio de Calarca, cordoba del Prediol Lote nro 80 el regalo por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00

CUARTO Citar como tercero determinadoal señor **LUZ DARY SERNA QUIROZ H** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-1271-07-14

ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JAIME DUQUE GARZON** identificado con cédula de ciudadanía número **10.061.106** , quien actúa en calidad de propietaria del predio **LA LORENA** , ubicada en la vereda **LA INDIA** municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **284-3970** y código catastral número **00-00-001-0791-000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, presento Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado 1094-, I, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.821 del 31 /01/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio La Lorena del municipio de Filandia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-
AITV-1274-07-14**

ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, la señora **ROSA ELENA AVILA DE GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **24.451.833** , quien actúa en calidad de propietaria del predio **LA CAMELIA** , ubicada en la vereda **PUERTO ESPEJO (ZULAYBAR)** municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-131487** y código catastral número 000200000154000a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, presento Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **10208-14** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.5897 del 28/01/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio la camelia municipio de Armenia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-
AITV-1278-07-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE(17) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, el señor **ARIEL HURTADO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.272.871** quien actúa en calidad de copropietario del predio **SIN DIRECCIÓN EL SINAI PARCELA 1** ubicado en la Vereda, **CORDOBA (ALTAMIRA LA ESPAÑOLA)** del Municipio de **CORDOBA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No **282-30743** y código catastral número **01.0001.0142.000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2463-13**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1277 del 07/02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012del municipio de Cordobapor un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO:Citar como tercero determinada la señora **NANCY TRUJILLO RODRIGUEZ** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-
AITV-1217-07-14
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, el señor **CLARET ELIECER GARCIA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.205.609**, quien actúa en calidad de propietario del predio **LOTE LA MAIZENA**, ubicada en la vda **NARANJAL** municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-128599** y código catastral número **63190000200060050000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **897-13** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró: Margarita Giraldo S.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.673 del 31/01/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Circasia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-
AITV-1225-07-14
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, el señor **GUSTAVO CASTAÑEDA BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.425730, quien actúa en calidad de poseedor del predio LOTE PARCELA CINCO EL TREBOL, ubicada en la vda LA TOPACIA municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-36382** y código catastral número **63302000100010076000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q** con Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2765-13**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1591 del 13/02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Genova por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-AITV-1268-07-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

complemento o aclaración de la información.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por, la señora **DIANA MILENA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.943.395**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **LA ORQUIDEA**, ubicada en la vereda **PANTANILLO** municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-131119-** y código catastral número **63001000200000984000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado nro 3619-14, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.5816 del 28/01/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Armenia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

de Permiso de Vertimientos con
radicado **915-13** tal como lo establece
el Decreto 3930 de 2010.

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**
**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-
AITV-1221-07-14**
**ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de
solicitud de Permiso de Vertimiento
presentada por, la señora **LIMBANIA
AGUDELO DE HOYOS**, identificado
con cédula de ciudadanía número
24.458.795 quien actúa en calidad de
propietaria del predio, **LA
MESA** ubicada en la vda **VILLARAZO**
municipio de **CIRCASIA (Q.)**,
identificado con matrícula inmobiliaria
No **280-11737** y código catastral número
0003-0008-0096-000 a la
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**,
Formulario Único Nacional de Solicitud

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,**
teniendo en cuenta que el mismo solo
evidencia la existencia de la
documentación requerida en el trámite,
quedando pendiente la evaluación
técnica y la revisión del estado y
funcionamiento del sistema de
tratamiento de aguas residuales, con
base en el cual podrá solicitarse
complemento o aclaración de la
información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural
o jurídica podrá intervenir en el
presente trámite, en las condiciones
señaladas en el artículo 70 de la Ley 99
de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente
auto a costas del interesado en el
boletín ambiental de la CRQ, teniendo
como soporte el valor cancelado
previamente, mediante el siguiente
ingreso: Recibo de Caja No 732
31/01/2013 por concepto de —pago
trámite 732 permiso vertimientos
proyecto STAR entre la Gobernación y
la CRQ con Resolución 722 del 22 de
Agosto del 2012 del municipio de
Circasia por un valor de CUARENTA Y
UN MIL CIENTO SETENTA Y UN
PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1124-07-14
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite **LEONEL FERNANDO LADINO** con cedula de ciudadanía nro **4.427.601**, propietario del predio **LOTETERRENO**, ubicada en la vda **RIO GRIS** municipio de **GENOVA(Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No **282-6585** y código catastral número **00-01—0013-0005-000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1195-13** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso:.)Recibo de Caja No 1011 del 01/02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012del municipio de Genova del Predio Lote el terreno con un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-
AITV-1276-07-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por, el señor **JOSE BENIGNO PIÑEROS TOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.191.254**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio (**VILLA ANDREA**), ubicada en la vereda **CALARCA (GUAYAQUIL ALTO)** municipio de **LIMITES CALARCA CORDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-40207** y código catastral número **00010020066000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos es radicado es **2519-14**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1346 del 07/02/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Cordoba por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-
AITV-1222-07-14**

**ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de la señora la señora **MARIA OLGA PIEDRAHITA DE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 24.494-804, quien actúa en calidad de propietaria del predio **LOTE EL DESCANSO**, ubicado en la vda **PISAMAR** municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-180966** y código catastral número **00-01-0006-0276-000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, con Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2868-14** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo:EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso:Recibo de Caja No 2604 del29/04/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012del municipio de la Tebaida del Predio El Descanso con un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró:Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO**
SRCA-AITV-1223-07-14
**ARMENIA, QUINDÍO NUEVE(09) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de la señora **YULIANA HENAO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 41.872.537, quien actúa en calidad DE propietario del predio **LOTE VILLA LUISA**, ubicado en la vda **EL ALAMBRADO** municipio de **LA TEBaida (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-161932** y código catastral número **63401000100060364000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO 2871-14** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No 2607 del 29/04/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de la Tebaida del Predio Villa luisa con un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1220-07-14
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, La señora **ORFELINA ACEVEDO DE OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.657.564** quien actúa en calidad de propietaria del predio **LA HERMITA** ubicada en la vda **LA JULIA** municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **284-1388** y código catastral número **00-00-0001-0406-000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1052-13** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse

complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No 810 del 31/012013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia del Predio la Hermita por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS
JAIRO GAVIRIA CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008**

DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-1216-07-14

**ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de señor **EDGAR HENAO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.594.426** quien actúa en calidad **PROPIETARIO del predio FINCA BELLAVISTA**, ubicada en la vereda **EL ALAMBRADO (PISAMAR)** municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-186859** y código catastral número **00-01-0006-0106-000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, con Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2870-14** con el cual se anexó los siguientes documentos, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No 2606 del 29/04/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de la Tebaida del Predio BELLAVISTA con un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Citar como tercero determinado a la señora Henao Torres Leslie en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO
GAVIRIA CEBALLOS**

Subdirector de
Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1224-07-14
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE(09) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1195-13** presentada por, La señora **GLORIA EDITH LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.674.190** quien actúa en calidad de apoderada del señor **LEONEL FERNANDO LADINO** con cedula nro **4.427.601**, propietario del predio **LOTE EL TERRENO** ubicado en la vda **RIO GRIS** municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No **282-6585** y código catastral número **00-01-0013-0005-000** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No 1011 del 31/01/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Genova del Predio Lote El Terreno por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1219-07-14
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, La señora **LUZ MARY CRUZ MORENO** ,identificado con cédula de ciudadanía número **24.659-250** quien actúa en calidad de propietaria del predio **EL BRILLANTE** ubicada en la vda **LA JULIA** municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **284-1388** y

código catastral número **10829-000** la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1081-13**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No 810 del 31/012013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia del

Predio EL Brillante por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS
JAIRO GAVIRIA CEBALLOS**
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1218-07-14
**ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LILIANA PATRICIA CALLE GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **42.104.463** quien actúa en calidad de copropietaria del predio **CASALOTE**, ubicada en la vda **LA JULIA** municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **284-4968** y código catastral número **00-00-0001-0895-000** la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - ,Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1084-13** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No 785 del 31/012013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de filandia del Predio CASALOTE por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)

CUARTO Citar como tercero determinado al señor Jeisson Andres Herrera mesa en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO
GAVIRIA CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1228-07-14
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARIA ALEYDA MOLINA BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.601.324**, quien actúa en calidad de copropietario del predio **LOTE1 LOS LAURELES**, ubicada en la vda **BARCELONA ALTA** municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-16111** y código catastral número **00-01-003-0135-000a** la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **659-13** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de

tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.673 del 31/01/2013 por concepto de —pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Circasia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: citarácómo tercero determinadoal señor **CARLOS ORLANDO CARDONA RESTREPO** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-1332-07-14
ARMENIA, VEINTINUEVE
(29) DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 2207-13, presentada por el señor **ANTONIO JOSE TABARES ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No1.276.006 de Circasia, quien actúa en calidad de copropietario

del Bien Inmueble Rural **1)EL CORAZON** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE** del Municipio **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.28052758 y Código Catastral No.00-00-0007-0003-000,tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo:EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente:Ingreso Recibo de caja No.1423 del Once (11) de febrero de Dos Mil Trece 2013, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PREYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO DEL PREDIO EL CORAZON V/LLANO** , valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-1313-07-14
ARMENIA, VEINTICINCO
(25) DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1179- 13,presentada por la señora **MARGOTH SANCHEZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No.23492698 de Chiquinquirá, quien actúa en calidad de

copropietaria del Bien Inmueble1)
NANCY LILIANA (LA JULITA),
ubicado en la Vereda **LA JULIA** del
Municipio **Filandia (Q.)**, identificado
con matricula inmobiliaria No.284-3826
y Código Catastral No.00-00-0001-
0334-000,tal como lo establece el
Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo:EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**,
teniendo en cuenta que el mismo solo
evidencia la totalidad de la
documentación requerida en el trámite ,
quedando pendiente la evaluación
técnica del sistema de tratamiento de
aguas residuales ,con base en lo cual
se procederá a decidir sobre el
otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente
auto a costas del interesado en el
boletín ambiental de la CRQ, teniendo
como soporte el valor cancelado
previamente, mediante el siguiente

Ingreso Recibo de caja No.799 del
treinta y uno (31) de enero de Dos Mil
Trece 2013, concepto Pago TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTOS
PREYECTO STAR ENTRE LA
GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON
RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL
MUNICIPIO DE FILANDIA SECTOR 1
DEL PREDIO LA JULITA 1 V/ , valor
Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un
oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-1317-07-14
ARMENIA, VEINTIOCHO (28)
DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de
solicitud de Permiso de Vertimiento con
radicado 1043- 13,presentada por la
señora **MARIA DENIS ARIAS
ARANGO**, identificada con cédula de
ciudadanía No.41880010 de Filandia,
quien actúa en calidad de propietaria
del Bien Inmueble Rural 1) **LOTE
CASA #4 (EL RECUERDO)**, ubicado
en la Vereda **LA JULIA** del Municipio
Filandia (Q.), identificado con

matricula inmobiliaria No.284-4974 y
Código Catastral
No63272000000000001089700000000
0,tal como lo establece el Decreto 3930
de 2010.

**Parágrafo:EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,**
teniendo en cuenta que el mismo solo
evidencia la totalidad de la
documentación requerida en el trámite ,
quedando pendiente la evaluación
técnica del sistema de tratamiento de
aguas residuales ,con base en lo cual
se procederá a decidir sobre el
otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente
auto a costas del interesado en el
boletín ambiental de la CRQ, teniendo
como soporte el valor cancelado
previamente, mediante el siguiente:
Ingreso Recibo de caja No.811 del
treinta y uno (31) de enero de Dos Mil
Trece 2013, concepto Pago TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTOS
PREYECTO STAR ENTRE LA
GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON
RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL
MUNICIPIO DE FILANDIA SECTOR 1
DEL PREDIO EL RECUERDO , valor
Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un
oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-1350-07-14
ARMENIA, TREINTA Y UNO
(31) DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de
solicitud de Permiso de Vertimiento con
radicado 2207-12,presentada por el
señor **JUAN SOSE FRANCISCO
BERRIO HOYOS**, identificado con
cédula de ciudadanía No.7.541.992 de
Armenia, quien actúa en calidad de
propietario del Bien Inmueble Rural **1)
LOTE —FINCA TESORITO**, ubicado en
la Vereda**LA REVANCHA** del Municipio
ARMENIA (Q.), identificado con
matricula inmobiliaria No.280-168992 y
Código Catastral
No.63001000200000944000 ,tal como
lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo:EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente:Ingreso Recibo de caja No.5981 del Treinta (30) de enero de Dos Mil Trece 2013, concepto Pago de tramite permiso de vertimientos proyecto star entre la gobernación y la crq con resolución 722 de agosto 22 del 2012 del predio el tesorito v/ la revancha del municipio de armenia, valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-1342-07-14
ARMENIA, TREINTA (30) DE
JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 2189-13, presentada por la señora **LUDIVIA MORALES GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.603.876 de Circasia, quien actúa en calidad de copropietaria del Bien Inmueble Rural **1) EL SILENCIO**, ubicado en la Vereda **MIRAFLORES** del Municipio **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-53651 y Código Catastral No.00-00-0008-0089-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo:EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente: Ingreso Recibo de caja No.1423 del Once (11) de febrero de Dos Mil Trece 2013, concepto Pago TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PREYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO DEL PREDIO EL CORAZON V/LLANO , valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1171-07-14
ARMENIA, PRIMERO (1) DE
JULIO
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **5372-13** presentada por **TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41955268 quien actúa en calidad de apoderada de la señora **OLGA LUCIA LOZANO URIBE** con C. DE C. No. 41541325 **PROPROIETARIA** del predio: 1) **CONDominio PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 41**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181312** y código catastral número **00-02-0000-4356-809**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse

complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente:

- ✓ Recibo de caja No. 3036 del 10/05/2013 por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental en el condominio Palo de Agua Lote 41 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 5372-13

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-1192-07-14
ARMENIA, DOS (2) DE
JULIO**

DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2005-14** presentada por el señor **LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 7539894 quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCTORA CEDRONEGRO S.A.S. PROPIETARIA** del predio:1) **LOTE CEDRONEGRO LOTE DE TERRENO No. 1**, ubicado en la Vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195418** y código catastral número **63-190-00-02-0008-0753-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación

técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 1205-07-14
ARMENIA, TRES (3) DE
JULIO
DOS MIL CATORCE (2.014)**

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

DISPONE:

✓ *Recibo de Caja No. 1624 del 18/03/2014 por concepto de Cancela factura No. SO-250 permiso de vertimiento para el predio cedro Negro por concepto de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594).*

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **4417-14** presentada por la señora **SANDRA LORENA ROLDAN ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 24661186, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LA VIVIENDA**, ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-5257** y código catastral número **63-272-00-00-0001-0967-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (€)

Exp. 2005-14
Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,**
teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el

boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

- ✓ Recibo de caja No. 3510 del 04/06/2014 por concepto de Cancela Factura No. SO-603 permiso de vertimiento para la casa lote la Vivienda Vereda La Julia del Municipio de Filandia por valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 4417-14

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1169-07-14**

**ARMENIA, PRIMERO (1) DE
JULIO
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **4651-13** presentada por la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41889914 quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) LOTE 1 LOTE 1 (LA BELGICA)**, ubicado en la Vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174108** y código catastral número **63401000100010506000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente:

- ✓ Recibo de caja No. 3680 del 11/06/2014 por concepto de cancela factura No. SO-646, renovación permiso de vertimiento para la Bélgica 1 Vereda Murillo del Municipio de la Tebaida por un valor de ciento sesenta y ocho mil quinientos catorce días (\$168.514).

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a **HERBERT ENGELS, con PS No. 9506805**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 4651-13

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-1206-07-14
ARMENIA, TRES (3) DE
JULIO
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **4793-14** presentada por el señor **CESAR AUGUSTO LONDOÑO PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7545407, quien actúa en calidad de **PROPIEDAD** del predio: **1) LOTE B LOTE B (LA DIVISA)**, ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195832** y código catastral número **0002-004-0244-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con

base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

- ✓ Recibo de Caja No. 3794 del 17/06/2014 por concepto de cancela factura No. SO- 663 Permiso de vertimiento para el Lote B Finca La Divisa Vereda Hojas Anchas del municipio de Circasia por valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 4793-14

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 1204-07-14
ARMENIA, TRES (3) DE
JULIO**

DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 4859-14 presentada por la señora **MARIA CECILIA MARTINEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 25016817, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio:1) **LOTE LOS ABUELOS** ubicado en la Vereda **JASMIN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-122148** y código catastral número **63594000200010175000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo:EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1265-07-14
ARMENIA, DIECISIETE (17)
DE JULIO
DOS MIL CATORCE (2.014)**

Recibo de Caja No. 3826 del 18/06/2014 por concepto de Cancela Factura No. SO- 674 Permiso de vertimiento para la finca Los Abuelos Vereda El Jazmín del municipio de Quimbaya, por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

DISPONE:

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **4949-14** presentada por la señora **JACKELINE MARULANDA PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía número 41908466, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE 5 PRIMERA ETAPA URB/CAMPESTRE LOS YARUMOS**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-35326** y código catastral número **63190000100060155000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 4859-14

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**ARMENIA, DIECISIETE (17)
DE JULIO
DOS MIL CATORCE (2.014)**

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

DISPONE:

- ✓ Recibo de caja del 24/06/2014 por concepto de Cancela Factura No. SO- 679 Permiso de vertimiento para el predio Llarumos 1 casa No. 5 Paraje San Antonio del municipio de Circasia. Por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **9927-13** presentada por el señor **DIEGO MARIO TORO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7525753 quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE LA DULCERA**, ubicado en la Vereda **EL INFIERNO**, del Municipio de **BUENAVISTA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-39591** y código catastral número **00-00-0002-0215-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 4949-14

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1266-07-14**

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

- ✓ Recibo de caja No. 6577 del 17/10/2013 por concepto de trámite permiso de vertimiento predio la Dulcera Vereda Pal Negro Buenavista no se genera factura por un error en el sistema por valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores LUIS ARTURA GALEANO ROJAS, MARGARITA ROSA DEL SOCORRO TORO DE GALEANO, MARIA ANTONIA TORO VASQUEZ, con C. de C. No. 2939992, 24481082, 53907419, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (€)

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-1267-07-14
ARMENIA, DIECISIETE (17)
DE JULIO
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **10024-13** presentada por la señora **MARTHA EUGENIA MEJIA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41896070, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE DOS (2)**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172212** y código catastral número **63001000300003107000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,**
teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la

documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 10024-13

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1347-07-14
ARMENIA,
QUINDÍO, TREINTA (30) DE
JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

- ✓ Recibo de caja No. 6641 del 18/10/2013 por concepto de renovación permiso de vertimiento lote No. 2 (BODEGA), vereda el Caimo, por valor de ciento sesenta y ocho mil quinientos catorce pesos (\$168.514)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1033-2010** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde la señora **MARIBEL MONDRAGÓN GARCÍA**; identificada con la cédula de ciudadanía número **66.777.522**, es PROPIETARIA del predio:1) **LA BILBAINA** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA**, del Municipio

de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-154653** y cédula catastral número **63470000100050189000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **780**. (Fecha 16-02-2010).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

Expediente: 1033-2010

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1303-07-14
ARMENIA,
QUINDÍO, VEINTITRÈS (23)
DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **9082-2013** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor **ARCESIO JARAMILLO**

SUÀREZ; identificado con la cédula de ciudadanía número **7.520.469** expedida en la ciudad de Armenia; es **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE TARAPACA** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-176517** y cédula catastral número **000100010346000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **5981**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

Expediente: 9082-2013

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1264-07-14
ARMENIA,
QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE
JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **3300--2014**, donde la señora **DORA LIGIA VEGA SANABRIA**; identificada con las cédula de ciudadanía número **39.634.131**; esPROPIETARIA del predio: **1) LA COLINA CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 280-33691** y cédula catastral número **63190000100060109000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **3119**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

Expediente: 3300--2014

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1289-07-14
ARMENIA,
QUINDÍO, DIECIOCHO (18)
DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2806-2014** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor **EDILBERTO LÓPEZ AGUDELO**; identificado con la cédula de ciudadanía número **10.215.837** expedida en la ciudad de Medellín; es PROPIETARIO del predio: **1) LOTE —LA UNIÓN** ubicado en la Vereda **CORDOBA (SOLEDAD - SARDINEROS)**, del Municipio de **CORDOBA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-18135** y cédula catastral número **63212000100050020000**; quien actúa mediante la apoderada **SANDRA LISET MADERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.930.576**; expedida en la ciudad de Armenia.

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,*** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **2237**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

Expediente: 2806-2014

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1290-07-14
ARMENIA,
QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE
JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **778-2014** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor **FELIPE DUQUE VELASQUEZ**; identificado con la cédula de ciudadanía número **9.733.816** expedida en la ciudad de Armenia; es PROPIETARIO del predio: **1) LOTE BORINQUEN** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-130142** y cédula catastral número **63190000100060562000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse

complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **0644**.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaborò y Revisò:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 778-2014

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1234-07-14
ARMENIA, QUINDÍO, ONCE
(11) DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **6573-2013**, donde la señora **FRANCIA ELENA CUBIDES SUÀREZ**; identificada con las cédula de ciudadanía número **24.576.225** expedida en **CALARCÀ**; es PROPIETARIA del predio: **1) LOTE SAN FERNANDO** ubicado en la Vereda **LAS MARIÀS (LA BELLA)**, del Municipio de **CALARCÀ (Q.)**, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 282-34641** y cédula catastral número **63130000100010536000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **3884** correspondiente a visita técnica y publicación de permiso de vertimiento.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 6573-2013

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1294-07-14
ARMENIA,
QUINDÍO, VEINTIDOS (22) DE
JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **847-2014** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor **JORGE NELSON PELÀEZ VIGOYA**; identificado con la cédula de ciudadanía número

16.214.023 expedida en la ciudad de Cartago Valle; es APODERADO de los predios: **1) LOTE EL DIAMANTE Y LA ILUSIÒN** ubicados en la Vereda **JASMIN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificados con la matrícula inmobiliaria **No. 280-130980 y 280-98735** y cédula catastral número **63594000200010208000 y 63594000200010163000**; en donde se ubica la granja porcícola Super Cerdo El Fortín.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **1751**.

DISPONE:

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 847-2014

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1312-07-14
ARMENIA,
QUINDÍO, VEINTICINCO (25)
DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1357-2010** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde la señora **LUZ MARINA GUERRERO PÈREZ**; identificada con la cédula de ciudadanía número **41.893.957**, es PROPIETARIA del predio: **1) LA SUIZA (PALMA SORIANO)** ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA (EL CUSCO)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-19980** y cédula catastral número **00-01-0004-0056-000**.

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 2012. (Fecha 25-02-2010).

**ARMENIA,
QUINDÍO, CATORCE (14) DE
JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

DISPONE:

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **4890-2014**, donde la señora **OLGA LUCÍA FERNANDEZ SERNA**; identificada con las cédula de ciudadanía número **41.902.122** expedida en Armenia; es PROPIETARIA del predio: **1) LOTE —LA CHAPOLITAI (LOTE DE TERRENO SAN NICOLAS)** ubicado en la Vereda PINARES, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-157836** y cédula catastral número **63190000200010183000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

Expediente: 1357-2010

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1243-07-14**

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **3863**.

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1340-07-14
ARMENIA,
QUINDÍO, TREINTA (30) DE
JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **9415-2011** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor **WILLIAM NARANJO OSORIO**; identificado con la cédula de ciudadanía número **14.954.823**, es PROPIETARIO del predio: **1) LA FRANCIA —EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **SANTA TERESA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **284-0006451** y cédula catastral número **000000030362000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **58690**. (Fecha 28-12-2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

Expediente: 9415-2011

RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO JULIO DEL 2014

RESOLUCIÓN No. 1583

**ARMENIA, QUINDÌO VEINTICUATRO
(24) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA
EL AUTO DE DESISTIMIENTO
SRCA-ADV 881-05-14 DEL TRÀMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
00077-2011 Y SE RECHAZA
RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL DESISTIMIENTO DEL
TRÀMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO 00077-2011”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Auto de desistimiento SRCA-ADV 881-05-14 del veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), por medio del cual se procedió al archivo del trámite de Permiso de Vertimiento del expediente 0077-2011, el cual fue notificado de manera personal el día veinte (20) de junio de 2014; correspondiente al trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM**

0077-2011 del cinco (05) de enero de 2011 (05-01-2011), relacionado con el predio **1) LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda **ARGENZUL** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de reposición impetrado por el señor **JOSE JOAQUÍN RAIGOZA ARROYAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.283.106**, en contra del auto de desistimiento SRCA-ADCA-881-05-14 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), por medio del cual se dispuso **EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 00077 DE 2011 DENTRO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al ser presentado el escrito por fuera del término legal establecido.

ARTÍCULO TERCERO:
NOTIFIQUESE El presente acto administrativo al señor **JOSE JOAQUÍN RAIGOZA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.283.106 expedida en Sevilla.**, en calidad de propietario del predio antes mencionado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del decreto 01 de 1984,

ARTÍCULO CUARTO: Dejar incólume los aspectos del auto de desistimiento

SRCA-ADV 881-05-14 que no fueron aclarados ò modificados en ningùn sentido por este acto administrativo en su parte aclaratoria.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no proceden recursos; quedando de esta forma agotada la vía gubernativa.

Dada en Armenia, Quindío a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

VILLA YULIANA, ubicado en la Vereda
TRES ESQUINAS del Municipio
de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con
matrícula inmobiliaria **No. 280-169748**y
cédula catastral número
63594000100050403000.

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 00077-11

RESOLUCIÓN No. 1551
(VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS
MIL CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO
PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO
DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin
perjuicio de las funciones y atribuciones
que le corresponde ejercer al Ente
Territorial de conformidad con la Ley
388 de 1997 y el Esquema de
Ordenamiento Territorial del municipio
de Circasia y demás normas que lo
ajusten, con el fin de evitar
afectaciones al recurso suelo y aguas
subterráneas al señor **JHON HENRY**
GOMEZ SEGURA, identificado con la
cédula de ciudadanía número
18.464.276, quien actúa en calidad
de **PROPIETARIO** del predio **1) LOTE**

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	COMITÉ DE CAFETEROS
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE VILLA YULIANA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-169748 63594000100050403000
Localización del predio o proyecto	1) LOTE VILLA YULIANA , ubicado en la Vereda TRES ESQUINAS del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 36' 55" N Long: -75° 45' 7" W
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga	0,0102 l/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **STARD** que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE VILLA YULIANA**, ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición

final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JHON HENRY GOMEZ SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.464.276**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel

del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JHON HENRY GOMEZ SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.464.276**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JHON HENRY GOMEZ SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.464.276**, el cual se puede localizar en la carrera 6 Nro 17-22 de Quimbaya, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO
CUARTO:El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Expediente: 4897-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

RESOLUCIÓN No. 1440
(SIETE (07) DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas al señor **HERNAN**

SIERRA NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.513.282 expedida en Armenia**, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIO** del predio **1) LOTE LA CABAÑA # (EL DIAMANTE)**, ubicado en la Vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-39983** y cédula catastral número **000100010493000**.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	COMITÉ DE CAFETEROS
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA CABAÑA # (EL DIAMANTE)
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-39983 000100010493000
Localización del predio o proyecto	1) LOTE LA CABAÑA # (EL DIAMANTE), ubicado en la Vereda LA CABAÑA del Municipio de CALARCA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas)	No registra
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga	0,0102 l/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **STARD** que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE LA CABAÑA # (EL DIAMANTE)**, ubicado en la Vereda **LA**

CABAÑA del Municipio de **CALARCA (Q.)** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **JORGE ENRIQUE SIERRA NIETO, HERNAN SIERRA NIETO, MARGARITA MARIA SIERRA NIETO, GILMA SIERRA NIETO y MARIA MERCEDES SIERRA NIETO**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al **STARD**, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una

² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a **JORGE ENRIQUE SIERRA NIETO, HERNAN SIERRA NIETO, MARGARITA MARIA SIERRA NIETO, GILMA SIERRA NIETO y MARIA MERCEDES SIERRA NIETO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las

sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo

pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a **JORGE ENRIQUE SIERRA NIETO, HERNAN SIERRA NIETO, MARGARITA MARIA SIERRA NIETO, GILMA SIERRA NIETO y MARIA MERCEDES SIERRA NIETO**, los cuales se pueden localizar en la finca la siberia vereda arauca de quimbaya, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Expediente: 8695-11

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

**RESOLUCIÓN No. 1617
(TREINTA (30) DE JULIO DEL DOS
MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO

PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas al señor **EDILSON DE JESUS ZAPATA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.413.880 expedida en Montenegro**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio 1) LOTE 2. —LA LIBIA II**, ubicado en la Vereda **RIO LEJOS** del Municipio de **PIJAO (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-2694** y cédula catastral número **00-01-0005-0001-000**.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	COMITÉ DE CAFETEROS
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 2. —LA LIBIA II
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-2694 00-01-0005-0001-000
Localización del predio o proyecto	1) LOTE 2. —LA LIBIA II, ubicado en la Vereda RIO LEJOS del Municipio de PIJAO (Q.)
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 18' 32" N Long: -75° 44' 14" W
Tipo de sistema de tratamiento	Construido en material
Caudal de la descarga	0,0102 l/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE 2. —LA LIBIA**, ubicado en la Vereda **RIO LEJOS** del Municipio de **PIJAO (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO:

El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **EDILSON DE JESUS ZAPATA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.413.880 expedida en Montenegro**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **EDILSON DE JESUS ZAPATA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.413.880**

³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

expedida en Montenegro, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO:El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO
SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **EDILSON DE JESUS ZAPATA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.413.880 expedida en Montenegro**, el cual se puede localizar en el conjunto agua azul casa 3 de Armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO
CUARTO:El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad

con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Expediente: 05468-13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

RESOLUCIÓN No. 1606

**(VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL
DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE**

**VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO

PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas la señora **JULIANA OCAMPO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.887.686** expedida en **Armenia**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) MARMATO NUMERO I**, ubicado en la Vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-20834** cédula catastral número **00-03-0000-0189-000**.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	COMITÉ DE CAFETEROS
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) MARMATO NUMERO I
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-20834 00-03-0000-0189-000
Localización del predio o proyecto	1) MARMATO NUMERO I , ubicado en la Vereda MARMATO del Municipio de ARMENIA (Q.) .
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	No registra
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **STARD** que se encuentra instalado en el predio **1) MARMATO NUMERO I**, ubicado en la Vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO:

El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **JULIANA OCAMPO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.887.686** expedida en **Armenia**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **JULIANA OCAMPO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.887.686 expedida en Armenia**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **JULIANA OCAMPO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.887.686 expedida en Armenia**, la cual se puede localizar en la carrera 15 nro 19-40 de Armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín

ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Expediente: 7559-11

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

**RESOLUCIÓN No. 1605
(VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL
DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO

PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas al señor **JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.522.649**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) LOTE 1 LA LIBERTAD**, ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-16996** y cédula catastral número **63190000100030136000**.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	COMITÉ DE CAFETEROS	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 1 LA LIBERTAD	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-16996	63190000100030136000
Localización del predio o proyecto	1) LOTE 1 LA LIBERTAD, ubicado en la Vereda BARCELONA ALTA del Municipio de CIRCASIA (Q.)	
Sistema receptor (c coordenadas georreferenciadas).	No registra	
Tipo de sistema de tratamiento	Construido en material	
Caudal de la descarga	0,0102 l/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE 1 LA LIBERTAD**, ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio **de CIRCASIA (Q.)** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento;

por lo tanto se requiere al señor **JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.522.649**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta

⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.522.649**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa

que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.522.649**, el cual se puede localizar en la finca La Libertad vereda Barcelona Alta de Circasia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los

términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Expediente: 8045-11

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

RESOLUCIÓN No. 1616
(TREINTA (30) DE JULIO DEL DOS
MIL CATORCE (2014))

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO

PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas al señor **FERNANDO MORA CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.512.129 expedida en Armenia**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) LOTE 17 EL DESAFIO**, ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-165474** y cédula catastral número **63401000100040389000**.

Fuente de abastecimiento de agua (cuena hidrográfica)	COMITÉ DE CAFETEROS	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 17 EL DESAFIO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-165474	63401000100040389000
Localización del predio o proyecto	1) LOTE 17 EL DESAFIO, ubicado en la Vereda LA POPA del Municipio de LA TEBaida (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	No registra	
Tipo de sistema de tratamiento	Construido en material	
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:

ACoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE 17 EL DESAFIO**, ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO:

El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento;

por lo tanto se requiere al señor **FERNANDO MORA CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **expedida en Armenia**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta

que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **FERNANDO MORA CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.512.129 expedida en Armenia**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010,

⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **FERNANDO MORA CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.512.129 expedida en Armenia**, el cual se puede localizar en la calle 12

Nro 8-11 de Tebaida, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 9521-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

RESOLUCIÓN No. 1459

**(NUEVE (09) DE JULIO DEL DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO

PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas a la señora **MARIA EUGENIA FRANCO GONZALEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.906.059 expedida en Armenia,** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE —EL BOSQUE II,** ubicado en la

Vereda **LA PALMERA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168417** cédula catastral número **63001000300003017000**.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	COMITÉ DE CAFETEROS	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE—EL BOSQUEII	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-168417	63001000300003017000
Localización del predio o proyecto	1) LOTE —EL BOSQUEII, ubicado en la Vereda LA PALMERA del Municipio de ARMENIA (Q.)	
Sistema receptor (c oordenadas georreferenciadas).	No registra	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga	0,0102 l/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE —EL BOSQUEII**, ubicado en la Vereda **LA PALMERA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARIA EUGENIA FRANCO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.906.059 expedida en Armenia**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984 para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura

⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARIA EUGENIA FRANCO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.906.059 expedida en Armenia**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión ala señora **MARIA EUGENIA FRANCO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.906.059 expedida en Armenia**, la cual se puede localizar en la carrera 14 18 N 119 de armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Expediente: 4784-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

**RESOLUCIÓN No. 1577
(VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo**

y aguas subterráneas, al señor IVAN ELIAS HOYOS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.93.382.964., en beneficio del predio:1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA PRIMERA ETAPA LOTE NRO 1, ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q.),, identificado con matrícula inmobiliaria 280-173126 y cédula catastral número 00-03-0000-0097-811, con coordenadas SIN INFORMACION, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ESAQUIN S.A (E.S.P)
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico(vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico(vivienda)
Nombre del predio o proyecto	LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA PRIMERA ETAPA LOTE NRO 1
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-173126 00-03-0000-0097-811
Sistema receptor (coordenadas x, y).	SININFORMACION
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	SININFORMACION

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se

encuentra instalado en el predio **LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA PRIMERA ETAPA LOTE NRO 1**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **IVAN ELIAS HOYOS RAMIREZ**, y para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una

capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** al señor **IVAN ELIAS HOYOS RAMIREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del

Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **IVAN ELIAS HOYOS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.93.382.964.**, en calidad de **PROPIETARIO** el cual se pueden localizar en la dirección **LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA PRIMERA ETAPA LOTE NRO 1**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**,

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO
QUINTO:Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO
SEXTO:La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Expediente: 00232-10

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

**RESOLUCIÓN No. 1530
(DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS
MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUA
RESIDUALES DOMESTICAS AL
SEÑOR RAMON ALBERTO
CEBALLOS”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Salento (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la Ley 2° de 1959, al Señor **RAMON ALBERTO CEBALLOS MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.561.243** expedida en Armenia (Q), y la Señora **LUZ ANGELICA LOPEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.941.552** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio **1) LOTE # 1 CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DE COCORA, LOTE DE TERRENO NRO 1**, ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181098** y ficha catastral número **00-00-0003-0121-000**, a través de su apoderado el Señor **FERNANDO CARDONA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.514.968** expedida en Armenia (Q), con poderes del once (11) de Diciembre de 2013, de la notaria única de Villa María (Caldas), y del veintinueve (29) de mayo de 2014, de la notaria 4° única de Manizales (Caldas), respectivamente, con radicado **CRQ ARM 04355**, acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Sanit del 25 de mayo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivie
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivie
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE # 1 CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DE COCORA, LOTE DE TERRENO NRO 1
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-181098 00-00-0003-0121-000
Localización del predio o proyecto	Vereda RIO ARRIBA, del Municipio de SALENTO (Q).
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin información

PARAGRAFO 1 : En el predio: acorde con la información que se detalla: **1) LOTE # 1 CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DE COCORA, LOTE DE TERRENO NRO 1**, ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipiode **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181098** y ficha catastral número **00-00-0003-0121-000**, se determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran construidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

PARÁGRAFO 2: SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO AL PREDIO: 1) LOTE # 1 CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DE COCORA, LOTE DE TERRENO NRO 1, ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, **¡PORQUE LA LICENCIA DE PARCELACIÓN FUE OTORGADA EL OCHO (8) DE JUNIO DE 1999. Mediante LA RESOLUCIÓN N° 058, Es decir, EN VIGENCIA DEL DECRETO 076 DE 2003, por lo tanto —EL**

SUELO ES SUBURBANOII, igual al caso, del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domestica, con **radicado 9726 del 2010**, otorgado por la Corporación Autónoma Regional Quindío, para el predio: **—LOTE Nº 8 COND. CAMPRESTRE VALLE DE COCORAI** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de Salento (Q),

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar

descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante al **Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)** de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor **FERNANDO CARDONA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.514.968** expedida en Armenia (Q), en calidad de apoderado del Señor **RAMON ALBERTO CEBALLOS MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.561.243** expedida en Armenia (Q), y la Señora **LUZ ANGELICA LOPEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.941.552** expedida en Armenia (Q), **PROPIETARIOS del predio 1) LOTE # 1 CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE**

DE COCORA, LOTE DE TERRENO NRO 1, ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, o quien haga su veces, en los términos delos artículos 44 y 45 del Código de Contencioso Administrativo, toda vez que el trámite inició y culminó el bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó el bajo el Decreto 01 de 1984.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 04355-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 1586 DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE(2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de **ARMENIA** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **ANA DOLAY MARIN HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24469979** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) ACAPULCO** ubicado en la Vereda **EL RHIN**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44709** y cédula catastral **No. 00-03-0000-0877-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Acapulco
Código catastral	00-03-0000-0877-000
Localización del predio o proyecto	EL RHIN, Municipio de ARMENIA (Q.)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en el predio **1) ACAPULCO**, ubicado en la Vereda **EL RHIN**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **ANA DOLAY MARIN HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **24469979** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El

personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **ANA DOLAY MARIN**

HURTADO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ANA DOLAY MARIN HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **24469979** en calidad de **PROPIETARIA** del predio antes mencionado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de que el presente trámite lo cobija el

régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

ELABORO: FABIAN LONDOÑO

Expediente: 7585-10

**RESOLUCIÓN No. 1584 DEL
VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS
MIL CATORCE(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley

388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **LUIS FERNANDO GAVIRIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7526951** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN PEDRO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163037** y cédula catastral **No. 01-01-0542-0001-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote numero tres (3)
Código catastral	01-01-0542-0001-000
Localización del predio o proyecto	SAN PEDRO, Municipio de ARMENIA (Q.)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a

instalar en el predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)**, ubicado en la Vereda **SAN PEDRO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **LUIS FERNANDO GAVIRIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7526951** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

¹⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **LUIS FERNANDO GAVIRIA VELASQUEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de

2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el

presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **LUIS FERNANDO GAVIRIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número **7526951** en calidad de **COPROPIETARIO** del predio antes mencionado y en calidad de apoderado del señor OSCAR ANTONIO ARANGO RESTREPO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR EDICTO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

ELABORO: FABIAN A LONDOÑO

Expediente: 5926-2010

RESOLUCIÓN No.1129

**ARMENIA VEINTINUEVE (29) DE
MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del**

municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas El señor **AGUSTIN ELIAS BERNAL** con cédula de ciudadanía número **1.276.586** quien actúa en calidad de propietario del predio **ELDIAMANTE** ubicado en la vereda **CIRCASIA PIAMONTE** del municipio de **CIRCASIA Q** con matrícula inmobiliaria **No. 280-20692** y código catastral número **63190000200030005000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** -, con formulario único radicado nro **890-13**, coordenadas nro **4|| 33||57 || N Long 1'-75|| 42|| 22|| W** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de Ipagoacueducto de villarazo, Cuenca del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) EL DIAMANTE
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-20692 63190000200030005000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 l/seg
	4 33 57 N Long 1'-75 42 22
Sistema receptor (coordenadas x, y).	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.ç

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere Al señor **AGUSTIN ELIAS BERNAL** con cédula de ciudadanía número **1.276.586** quien actúa en calidad de propietaria del predio **El Dimante** ubicado en la vereda **Piamonte** del municipio de **CIRCASIA para** que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de

las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor El señor **AGUSTIN ELIAS BERNAL** con cédula de ciudadanía número **1.276.586** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

¹¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **AGUSTIN ELIAS BERNAL** con cédula de ciudadanía número **1.276.586** quien actúa en calidad de propietaria del predio **el Diamante** ubicado en la vereda **Piamonte** del municipio de **CIRCASIA Q** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboro: Margarita Giraldo S

RESOLUCIÓN No.1128

**ARMENIA VEINTINUEVE (29) DE
MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas** El señor **CESAR AUGUSTO GARZON RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía número **6.512.529** quien actúa en calidad de propietario del predio **LOTE LAS VIOLETAS** ubicado en la vereda **NARANJAL ALTO** del municipio de **CIRCASIA Q** con matrícula inmobiliaria **No. 280-116305** y código catastral número **63190000200070258000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** -, con formulario único radicado nro **962-13.**, coordenadas **nro 4|| 34||17 || N Long °- 75|| 40|| 34|| W** acorde con la

información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo del Comité de Cuenca Hidrográfica del río la
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico(vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico(vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LAS VIOLETAS
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-116305 6319000020007
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado i
Caudal de la descarga:	0,0102 l/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	4 34 17 N Long °-75 40 3

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.ç

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento;

por lo tanto se requiere Al señorEl señor **CESAR AUGUSTO GARZON RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía número **6.512.529** quien actúa en calidad de propietaria del :predio **Las Violetas** ubicado en la vereda **Naranjal Alto** del municipio de **CIRCASIA** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el² Decreto 1594 de 1984 para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso

¹² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **CESAR AUGUSTO GARZON RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía número **6.512.529** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los

servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento

del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **CESAR AUGUSTO GARZON RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía número **6.512.529** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboro: Margarita Giraldo S

RESOLUCIÓN No.1127

**ARMENIA VEINTINUEVE (29) DE
MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de**

Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que se ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas La señora **NELLY TORO DE MURILLO** con cédula de ciudadanía número **24.476.059** quien actúa en calidad de propietario del predio **LOTE TRES LA SUSANITA** ubicado en la vereda **PIAMONTE** del municipio de **CIRCASIA Q** con matrícula inmobiliaria No. **280-182998** y código catastral número **000200030214000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** -, con formulario único radicado nro **864-13.-**, con formulario único radicado nro **962-13.-**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo del Comité de Cafeteros Cuenca Hidrográfica del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE TRES LA SUSANITA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-182998 000200030214000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 l/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.ç

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **NELLY TORO DE MURILLO** con cédula de ciudadanía número **24.476.059** quien actúa en calidad de propietaria del predio **Lote Tres La Susanita** ubicado en la vereda **Piamonte** del municipio de **CIRCASIA** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá

emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **NELLY TORO DE MURILLO** con cédula de ciudadanía número **24.476.059** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

¹³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisiónLa señora **NELLY TORO DE MURILLO** con cédula de ciudadanía número **24.476.059** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro: Margarita Giraldo S

RESOLUCIÓN No.1569

ARMENIA VEINTITRES(23) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley**

388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas el señor **BERNARDINO BERRIO** con cédula de ciudadanía número **7.502948** quien actúa en calidad de propietaria del predio **BUENOS AIRES** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del municipio de **FILANDIA Q** con matrícula inmobiliaria **No. 284-512** y código catastral número **00-00-001-0593-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** -, con formulario único radicado nro **1107** y coordenadas **nro 4|| 34||09 || N Long ' -75|| 41|| 52|| W** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de pago acueducto de villar Cuenca del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) Buenos Aires
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-512 00-00-001-0593-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instal
Caudal de la descarga:	0,0102 l/seg
	4 34 09 N Long ' -75 41 52
Sistema receptor (coordenadas x, y).	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto l,m3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere Al señor **BERNARDINO BERRIO** con cédula de ciudadanía número **7.502948** quien actúa en calidad de propietaria del predio **LOTE Buenos Aires** ubicado en la vereda **Castalia Filandia**)del municipio de **para** que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de

¹⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **BERNARDINO BERRIO** con cédula de ciudadanía número **7.502948** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **BERNARDINO BERRIO** con cédula de ciudadanía número **7.502948** quien actúa en calidad de propietaria del: predio **Buenos Aires** ubicado en la vereda **LACastalia**)del municipio de **Filandia Q** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

RESUELVE

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de genova y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas al señor – ASDRUBAL GALLEGO MESA** identificado con cédula de ciudadanía número **24.591.183**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio **LOS NARANJOS** vda **LA TOPACIA** municipio de **GENOVA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-4723** y código catastral número **00-01-0001-0006-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2761-13** y coordenadas lat 4°17'35" N Long -75°47'10" W

Elaboro: Margarita Giraldo S

RESOLUCIÓN No 1420

**ARMENIA SIETE (07) DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Manifiesto de agua del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOS NARANJOS
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-4723 00-01-0001-0006-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 l/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	lat 4°17'35" N Long -75°47'10" W

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al **señor –ASDRUBAL GALLEGO MESA** identificado con cédula de ciudadanía número **24.591.183** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

¹⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor –ASDRUBAL GALLEGO MESA

identificado con cédula de ciudadanía número **24.591.183** de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al

Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión aal **señor –ASDRUBAL GALLEGO MESA** identificado con cédula de ciudadanía número **24.591.183** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **Los Naranjos** vda **La topacia** municipio de **Genova (Q.)**, **Q** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

ARTICULO DECIMO SEXTO citarácómo terceros determinados a los señores **JOSE ORLANDO LOAIZA LOAIZA, MARIA YIZETH MORALES, BLANCA RUBY LOPEZ , MARIA RUBIELA CARDENAS , MARGARITA MORALES CUTA, ALBA LUCIA GONZALEZ, DUBERNEY CARDENAS , DIEGO MAURICIO CARDENAS CARDENAS Y JOSE OCTVIO ORTIZ** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS (E)**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboro: Margarita Giraldo S

RESOLUCIÓN No 1424

**ARMENIA SIETE(07) DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de**

Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas—El señor HERNANDO VARGAS MARIN identificado con cédula de ciudadanía número 10.108.526, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **LA PALMA** vda **LA PALMERA** municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **284-6189** y código catastral número **00-00-001-0104-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2725-13** y coordenadas lat 411 3711 1N Long -75114211 10W

“ñ”-p

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros, Cuenca del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LA PALMA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-6189 00-00-001-0104-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 l/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	411 3711 1N Long -75114211 10W

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiera El señor **HERNANDO VARGAS MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 10.108.526 para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe

realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a El señor **HERNANDO VARGAS MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **10.108.526** la la de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

¹⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión aEl señor **HERNANDO VARGAS MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número10.108.526 ,quien actúa en calidad de**PROPIETARIO** del predio **LA PALMA** vda **LA PALMERA** municipio de **FILANDIA (Q.), Q** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS (E)**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro.Margarita Giraldo

RESOLUCIÓN No 1423

**ARMENIA SIETE(07) DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Salentoy demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas al señor –,**el señor **LIBANIEL FORERO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número **18.490.517**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio **EL PORVENIR-VEREDA RANCHO QUEMADO** ubicada en la vereda **LA NUBIA** del municipio de **SALENTO Q** identificado con matrícula inmobiliaria No **280-68165** y código catastral número **6369000000070125000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2228-13...**, Y coordenadas lat 4|36| 20| N Long - 75|37|32 °W

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Manifiesto de agua fuente Hidrográfico del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR-VEREDA RANCHO QUEMADO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-68165 6369000000070125000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	lat 4 36 20 N Long -75 37 32 °W

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al **señor – LIBANIEL FORERO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número **18.490.517**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

¹⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a- el señor **LIBANIEL FORERO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número **18.490.517**, de requerirse

ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la

Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a **el señor LIBANIEL FORERO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número **18.490.517**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **El porvenir VEREDA Rancho Quemado vdaLa Nubia**) municipio de Salentó **(Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Subdirectora de Regulación Control Ambiental

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

Elaboro Margarita Giraldo S

ARTICULO DECIMO SEXTO citará como terceros determinados a la señora **NURY TORRES FERRARO** con cedula nro 24.581.286 en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 1421
ARMENIA SIETE(07) DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO
GAVIRIA CEBALLOS (E)

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del**

municipio de armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas al señor –, el señor **LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.534.995**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **LOTE LOS POMOS (TROCADEROS)** ubicada en la vereda **LA REVANCHA (ZULAYBAR)** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-120013** y código catastral número **63001000200000147000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **10216-13 - 13** y coordenadas lat 4°30'41" N Long - 75°45'03" W

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Manifiesto de agua del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LOS POMO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-120013 63001
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo pref
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	lat 4°30'41" N Long

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **–LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.534.995** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de

¹⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a- el señor **LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.534.995** de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión ael señor **LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.534.995** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **lote los pomos (Trocaderos) vda La Revancha (zulaybar)** municipio de **Armenia (Q.), Q** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS
JAIRO GAVIRIA CEBALLOS (E)**

Subdirector de Regulación Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo S

**RESOLUCIÓN No 1425
ARMENIA SIETE(07) DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio dela Tebaida y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas al señor –,,la señora LIDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **24.445.317** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **EL PASO** ubicada en la vereda **LATEBAIDA (LA ARGENTINA)** del municipio dela **TEBAIDA Q** identificado con matricula inmobiliaria No **280-17588** y código catastral número **1-003-053** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2662-13**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de Comité de cafeterostuente Hidrográfica del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	ELPASO
Matricula inmobiliaria y código catastral	280-17588 1-003-053
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	No se encuentran coordenadas

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, a la señora **LIDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **24.445.317** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

¹⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a- la señora **LIDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **24.445.317**, de

requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de

permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **LIDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **24.445.317**, quien actúa en calidad de **propietaria** del predio **El Paso VEREDA La Tebaida (la Argentina)** municipio de la Tebaida (Q.), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS (E)**

Subdirector de Regulación Control
Ambiental

RESOLUCIÓN No1419

**ARMENIA SIETE (07) DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Genova Qy demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**—la señora **MARIA CLARIVET CARDONA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número **24.674.115**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio **LOTE LAS DELICIAS** vda **LA VENADA** municipio de **GENOVA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-24490** y código catastral número **63302000100020082000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2749-13** y coordenadas lat 4||16|| 11|| 1N Long - 75||47||23°W

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Manifiesto de agua del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LAS DELICIAS
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-24490 63302000100020082000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat 4 16 11 1N Long -75 47 23 °W

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiera **MARIA CLARIVET CARDONA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número **24.674.115** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la MARIA CLARIVET CARDONA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía número **24.674.115** la de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

²⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
NOTIFICAR la presente decisión a, **MARIA CLARIVET CARDONA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número **24.674.115** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio **lote las delicias** vda **La venada** municipio de **Genova (Q.), Q** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS (E)**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2010

elaboro: Margarita Giraldo S

**RESOLUCIÓN No 1418
ARMENIA SIETE (07) DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

ARTICULO DECIMO SEXTO: citaré como terceros determinados AL señor **RAMON ELIAS LADINO** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Genova y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**—la señora **ROSALBA ZUÑIGA DE CUBILLOS** con cédula de ciudadanía número **36.161.764** quien actúa en calidad de copropietaria del predio **LOTE PARCELA NRO 3 (LA CASCADA)** ubicado en la vereda **GENOVA (EL DORADO)** del municipio de **GENOVA Q** con matrícula inmobiliaria **No. 282-35458** y código catastral número **633002000100060172000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** con formulario único radicado nro **2737-13y** coordenadas lat 4° 15' 11" N Long - 75° 48' 24" W

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Manifiesto de agua , Cuenca del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE PARCELA N RO 3 LA CASCADA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-35458 633002000100060172000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0.0102 lt/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	lat 4° 15' 11" N Long -75° 48' 24" W

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **ROSALBA ZUÑIGA DE CUBILLOS** con cédula de ciudadanía número **36.161.764** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

²¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la señora **ROSALBA ZUÑIGA DE**

CUBILLOS con cédula de ciudadanía número **36.161.764** a la de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al

Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión la señora **ROSALBA ZUÑIGA DE CUBILLOS** con cédula de ciudadanía número **36.161.764** quien actúa en calidad de **propietario del predio Lote Parcela 3 La cascada** ubicado en la vereda **Genova el dorado** municipio de Genova **Q** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Elaboro: Margarita Giraldo S

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

ARTICULO DECOMO SEXTO citará como terceros determinados al señor **HERACLITO CUBILLOS** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS (E)**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

RESOLUCIÓN No1570

**ARMENIA VERINTITRES (23) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas-**, el señor **HECTOR ALFONSO JIMENEZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **4.602.655**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio **LA GUIRNALDA** ubicada en la vereda **LA PALMERA**, municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **284-302** y código catastral número **0000-0001-0092-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**,

Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2388-13.....**.

por lo tanto se requiera el señor **HECTOR ALFONSO JIMENEZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **4.602.655** –para que cumpla con lo siguiente:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de agua del Comité de Cafetero Cuenca del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	LA GUIRNALDA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-302 0000-0001-0092-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado
Caudal de la descarga:	0,0102 l/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	No se encuentran coordenadas

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento;

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta

²² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a el señor **HECTOR ALFONSO JIMENEZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **4.602.655** de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de

conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de

los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de

vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión ael señor **HECTOR ALFONSO JIMENEZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **4.602.655** quien actúa en calidad de**PROPIETARIO** del predio **La Guirnalda** vereda **La Palmera** municipio de **Filandia (Q.), Q** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

ARTICULO DECIMO SEXTO: y citará como terceros determinados a la señora **Alba Nelly Idarraga de Jimenez** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS (E)**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboro: Margarita Giraldo S

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**—el señor **JACKSON FREDY LOPEZ PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **18.467.096**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio **LA ESPERANZA** ubicada en la vereda **BAMBUCO**, municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **284-1572** y código catastral número **00-00-003-00216-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1122-13...**.

RESOLUCIÓN No1422

**ARMENIA SIETE (07) DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Manifiesto de agua del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	LA ESPERANZA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-1572 00-00-003-00216-0
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado ins
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	No se encuentran coordenadas

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al **señor – JACKSON FREDY LOPEZ PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **18.467.096** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

²³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor –el señor **JACKSON FREDY LOPEZ PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **18.467.096** de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al

permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión aal

señorel señor **JACKSON FREDY LOPEZ PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número**18.467.096** quien actúa en calidad de**PROPIETARIO** del predio **La Esperanza vda Bambuco** municipio de **Filandia (Q.), Q** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

ARTICULO DECIMO SEXTO: y citarácómo terceros determinados a los señores **MARCIA CAROLINA LOPEZ, JORGE ANDRES LOPEZ, LUZ DARY PATIÑO** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS (E)**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Elaboro: Margarita Giraldo S

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de **SALENTO** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, la señora **MARIA PATRICIA JURADO** y **CARLOS ANDRES TRUJILLO**, identificados con cédula de ciudadanía números **41899540** y **80829349** quienes actúa en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: **—1) LOTE No. 24 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167292** y código catastral número **63690000000070209801**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN No. 1509

**DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS
MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Solicitud de Disponibilidad de servicios públicos del comité de cafeteros.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE No. 24 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-167292 63690000000070209801
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio Municipio de Salento (Quindío)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SIN INF.

RESUELVE

PARAGRAFO A. El permiso que se otorga mediante la presente Resolución queda **CONDICIONADA** ala correcta

instalación, buen funcionamiento y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales presentado, revisado y aprobado en la propuesta de la solicitud de permiso de vertimiento y para ello se podrá proferir auto de trámite y Resolución de permiso de vertimientos para el predio en cuestión ya que cumple con los parámetros mínimos de diseño recomendados según RAS 2000

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE No. 24 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **MARIA PATRICIA JURADO y CARLOS ANDRES TRUJILLO**, identificados con cédula de ciudadanía números **41899540 y 80829349**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el ²⁴Decreto 1594 de 1984 para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en

²⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** a **MARIA PATRICIA JURADO** y **CARLOS ANDRES TRUJILLO**, identificados con cédula de ciudadanía números **41899540** y **80829349**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a

MARIA PATRICIA JURADO y CARLOS ANDRES TRUJILLO, identificados con cédula de ciudadanía números **41899540 y 80829349.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp.2586-14

CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS ubicado en la Vereda **ARMENIA (MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-95543** y código catastral número 63001000300001081802, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN No. 1428
DEL SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE(2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia S.A. (EPA)
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 5 ETAPA I CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-95543 63001000300001081802
Localización del predio o proyecto	Vereda Armenia (Murillo) Municipio de Armenia (Quindío)
	Lat.4grados 28 minutos 23 segundos N Long. -75 grados 45 minutos 32 segundos W SIG QUINDIO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin
perjuicio de las funciones y
atribuciones que le corresponde
ejercer al Ente Territorial de
conformidad con la Ley 388 de 1997
y el Plan Básico de Ordenamiento
Territorial del municipio de
ARMENIA y demás normas que lo
ajusten, con el fin de evitar
afectaciones al recurso suelo y
aguas subterráneas, al señor
ROBERTO JAIRO MEJIA
VELASQUEZ, identificada con cédula
de ciudadanía número 7545912 quien
actúa en calidad de PROPIETARIO del
predio: —1) LOTE 5 ETAPA I

PARAGRAFO. El permiso que se otorga mediante la presente Resolución, queda **CONDICIONADA** a la corrección del filtro anaeróbico y a la puesta en marcha del funcionamiento del sistema, y para ello se otorga un plazo de un mes, al predio **LOTE 5 ETAPA 1 CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS**, teniendo como base una contribución generada hasta por 5 personas permanentes y demás aspectos aquí mencionados,

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la

Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE 5 ETAPA I CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS** ubicado en la Vereda **ARMENIA (MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción en ladrillo enfaginado, tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **ROBERTO JAIRO MEJIA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **7545912**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

²⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **ROBERTO**

JAIRO MEJIA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número **7545912**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su

conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ROBERTO JAIRO MEJIA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **7545912**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a

que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 5549-13

RESOLUCIÓN No. 1511

DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE(2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de **SALENTO** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la

la señora **ALBA LUCIA RAMIREZ ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24930739** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **—1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174156** y código catastral número **6369000000070252000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesion de aguas en tramite
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE NUMERO TRES (3)
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-174156 636900000007025200
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO Municipio d Salento (Quindío)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 37 minutos 39 segundo N Long. -75 grados 36 minutos 4 segundos W SIG QUINDIO

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **ALBA LUCIA RAMIREZ ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24930739**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984²⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la señora **ALBA LUCIA RAMIREZ ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24930739**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

²⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la

reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **ALBA LUCIA RAMIREZ ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24930739**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 6488-13

**RESOLUCIÓN No. 1429
DEL SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de **SALENTO** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **ALBERTO LEGUIZAMON BERGAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7526545 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **—1) LOTE 2. 2) LOTE MI DESCANSOII** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164505** y código catastral número 63690000000100517000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural San Juan de Carolina. Cuenca Hidrográfica Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 2. 2) LOTE MI DESCANSOII
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-164505 63690000000100517000
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de Carolina Municipio de Salento (Quindío)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 35 minutos 14 segundos N Long. 75 grados 38 minutos 0 segundos W SIG QUINDIO

PARAGRAFO A. El permiso que se otorga mediante la presente Resolución queda **CONDICIONADA** a la construcción y puesta en marcha del sistema para lo cual se le otorga un plazo de tres (3) meses a partir del momento de la notificación de la Resolución.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE 2. 2) LOTE MI DESCANSOII** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q.)** eltratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **ALBERTO LEGUIZAMON BERGAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía

número 7526545, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que

²⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **ALBERTO LEGUIZAMON BERGAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7526545, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por

escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor al señor **ALBERTO LEGUIZAMON BERGAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7526545. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 8441-13

RESOLUCIÓN No. 1519
DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS
MIL CATORCE(2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin
perjuicio de las funciones y
atribuciones que le corresponde
ejercer al Ente Territorial de
conformidad con la Ley 388 de 1997
y el Plan Básico de Ordenamiento
Territorial del municipio de
ARMENIA y demás normas que lo
ajusten, con el fin de evitar
afectaciones al recurso suelo y
aguas subterráneas, al señor
HECTOR MARIN NARANJO,
identificado con cédula de ciudadanía
número **4312194** quien actúa en
calidad de **COPROPIETARIO** del
predio: **—1) LOTE NUMERO DOS (2)**
SAN PEDROII ubicado en la Vereda
ARMENIA (EL CAIMO), del Municipio
de **ARMENIA (Q.),** identificado con
matricula inmobiliaria **No. 280-135425** y
código catastral número **00-03-0000-**
2084-000, acorde con la información
que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE NUMERO DOS (2) SAN PEDROII
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-135425 00-03-0000-2084-000
Localización del predio o proyecto	Vereda Armenia Municipio de Armenia (Quindío)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 29 minutos 16 segundos N Long.- 75 grados 42 minutos 30 segundos W SIG QUINDIO

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE NUMERO DOS (2) SAN PEDROII** ubicado en la Vereda **ARMENIA (EL CAIMO),** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**

conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la

imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **HECTOR MARIN NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4312194**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta

que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a **HECTOR MARIN NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4312194**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la

²⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a **HECTOR MARIN NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4312194**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 8567-13

RESOLUCIÓN No. 1502

**CATORCE (14) DE JULIO DE DOS
MIL CATORCE(2014)**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin**

perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de CIRCASIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor **JOSE LIBARDO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 19323034 quien actúa en calidad de **GERENTE** de **HOTEL SANTA BARBARA LTDA., PROPIETARIO** del predio: —1) **1. LOTE SANTA BARBARA. 2. LOTE LA BONITA** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA, (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-21645** y código catastral número 63190000100020008000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de pago del acueducto de Comité de Cafeteros- Cuence Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) 1. LOTE SANTA BARBARA. 2 LOTE LA BONITA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-21645 63190000100020008000
Localización del predio o proyecto	Vereda BARCELONA BAJA Municipio de Circasia (Quindío)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat. 4 grados 35 minutos 26 segundos N Long. 75 grados 42 minutos 41 segundos W SIG QUINDIO

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) 1. LOTE SANTA BARBARA. 2. LOTE LA BONITA**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA, (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **JOSE LIBARDO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 19323034, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁹ para usuario

²⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a **JOSE LIBARDO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 19323034, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de

permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y

los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a **JOSE LIBARDO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 19323034. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 9563-13

RESOLUCIÓN No. 1426

**DEL SIETE(7) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de **CALARCA** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **GILBERTO BETANCUR LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4483435** quien actúa en calidad de GERENTE de la sociedad **AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA. PROPIETARIA** del predio:—1) **LOTE HACIENDA LA PALMA**, II ubicado en la Vereda **CALARCA (PLAYA RICA)**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-30444** y código catastral número **63130000200050019000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Factura del servicio de agua del Comité Departamental de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE HACIENDA LA PALMA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-30444 63130000200050019000
Localización del predio o proyecto	Vereda Calarcá (PLAYA RICA) Municipio de CALARCA (Quindío)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georeferenciadas).	SIN INF.

PARAGRAFO. El permiso que se otorga mediante la presente Resolución ueda **CONDICIONADA** a la construcción y puesta en marcha de la propuesta de los sistemas de

tratamiento de aguas residuales domesticas presentado y aprobado ya que cumple con los parámetros mínimos de diseño recomendados según RAS 2000. Para este fin se da un plazo no mayor a seis (6) meses después de ser notificado de la Resolución.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE HACIENDA LA PALMA, II** ubicado en la Vereda **CALARCA (PLAYA RICA)**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor **GILBERTO BETANCUR LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4483435** quien actúa en

calidad de GERENTE de la sociedad **AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA.**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el³⁰ Decreto 1594 de 1984 para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

³⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a al señor **GILBERTO BETANCUR LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4483435** quien actúa en calidad de GERENTE de la sociedad **AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA.**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de

2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **GILBERTO BETANCUR LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4483435** quien actúa en calidad de GERENTE de la sociedad **AGROPECUARIA**

DESARROLLO LTDA. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 10026-11

inmobiliaria **No. 280-181389** y código catastral número 00-02-0000-1246-000, acorde con el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN No. 1438
DEL SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE(2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Certificado de disponibilidad de agua de la Empresa Pública de Armenia S.A. E.S.P.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 8,
Matricula inmobiliaria y código catastral	280-181389 00-02-0000-1246-000
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA (TITINA) Municipio de ARMENIA (QUINDIO)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat. 4 grados, 29 min, 41 seg N Long.-75 grados 44 min. 9 seg.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, ala señora TATIANA GONZALEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41955268 quien actúa en calidad de COPROPIETARIA del predio: —1)CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 8, ubicado en la Vereda ARMENIA (TITINA), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula

PARAGRAFO. El permiso que se otorga a través de esta Resolución queda **CONDICIONADA** a LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y PARA QUE ESTO SE LLEVE A CABO DEBE DE FUNCIONAR CORRECTAMENTE EL FILTRO ANAEROBICO DE FLUJO ASCENDENTE FAFA, PARA LO CUAL SE CONCEDE UN PLAZO DE TRES MESES Y ASI cumpla con los parámetros mínimos de diseño recomendados según RAS 2000.

PARÁGRAFO 1:Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la

Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 8**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (TITINA)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **TATIANA GONZALEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41955268** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

³¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la señora **TATIANA**

GONZALEZ VALENCIA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su

conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **TATIANA GONZALEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41955268** y a los señores **JORGE ANDRES GONZALEZ VALENCIA**, **NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, con C. de C. No. **1094893542** y **1094885270** respectivamente. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 10354-11

RESOLUCIÓN No. 1435
DEL SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE(2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin
perjuicio de las funciones y
atribuciones que le corresponde
ejercer al Ente Territorial de
conformidad con la Ley 388 de 1997
y el Plan Básico de Ordenamiento
Territorial del municipio de
CALARCA y demás normas que lo
ajusten, con el fin de evitar
afectaciones al recurso suelo y
aguas subterráneas, al señor **JULIAN**
JARAMILLO SOSSA, identificado con
cédula de ciudadanía número
19409669, representado por la señora
CIELO HENNESSEY MONTOYA,
identificada con C. de C. No.
42968193, quien es **PROPIETARIO** del
predio: —1) **LOTE No. 1**
PARCELACION CAMPESTRE LAS
DELICIASII ubicado en la Vereda **LA**
BELLA, del Municipio de **CALARCA**
(Q.), identificado con matrícula
inmobiliaria **No. 282-38655** y código
catastral número
63130000100010629802, acorde con la

información que presenta el siguiente
cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Factura del servicio de agua de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A. E.S.P.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE No. 1 PARCELACION CAMPESTRE LAS DELICIA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-38655 63130000100010629802
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA Municipio de CALARCA (Quindío)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 28 minutos 48 segundos N Long. 75 grados 41 minutos 40 segundos W SIG QUINDIO

PARAGRAFO. El permiso que se otorga mediante la presente Resolución queda **CONDICIONADA** a *la correcta instalación, buen funcionamiento y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales presentado, revisado y aprobado en la propuesta de la solicitud de permiso de vertimiento. Para esto se otorga un plazo de máximo 3 meses para la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas contados a partir del momento en que sea notificada la Resolución.*

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por

escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en el predio **1) LOTE No. 1 PARCELACION CAMPESTRE LAS DELICIASII** ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)** el cual tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JULIAN JARAMILLO SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19409669, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y

llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **JULIAN JARAMILLO SOSSA** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo

³² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones

contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (€)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
NOTIFICAR la presente decisión al señor al señor **JULIAN JARAMILLO SOSSA**, a través de su apoderada. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp.10113-13

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

RESOLUCIÓN No. 1583

**ARMENIA, QUINDIÒ VEINTICUATRO
(24) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA
EL AUTO DE DESISTIMIENTO
SRCA-ADV 881-05-14 DEL TRÀMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
00077-2011 Y SE RECHAZA
RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL DESISTIMIENTO DEL
TRÀMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO 00077-2011”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Auto de desistimiento SRCA-ADV 881-05-14 del veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), por medio del cual se procedió al archivo del trámite de Permiso de Vertimiento del expediente 0077-2011, el cual fue notificado de manera personal el día veinte (20) de junio de 2014; correspondiente al trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 0077-2011** del cinco (05) de enero de 2011 (05-01-2011), relacionado con el predio **1) LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda **ARGENZUL** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: **RECHAZAR** el recurso de reposición impetrado por el señor JOSE JOAQUÍN RAIGOZA ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.283.106**, en contra del auto de desistimiento SRCA-ADCA-881-05-14 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), por medio del cual se dispuso **EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 00077 DE 2011 DENTRO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al ser presentado el escrito por fuera del término legal establecido.

ARTÍCULO TERCERO:
NOTIFIQUESE El presente acto administrativo al señor **JOSE JOAQUÍN RAIGOZA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.283.106 expedida en Sevilla.**, en calidad de propietario del predio antes mencionado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del decreto 01 de 1984,

ARTÍCULO CUARTO: Dejar incólume los aspectos del auto de desistimiento SRCA-ADV 881-05-14 que no fueron aclarados o modificados en ningún sentido por este acto administrativo en su parte aclaratoria.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no proceden recursos; quedando de esta forma agotada la vía gubernativa.

Dada en Armenia, Quindío a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

**VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 00077-11

**RESOLUCIÓN No. 1433
(SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor JORGE IVAN LOPEZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.500.746 de Armenia (Q.)**, en beneficio del predio:1) **LA GRANJITA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-41884** y cédula catastral número **00-1-000-128**, con coordenadas SIN INFORMACION, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	LA GRANJITA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-41884 00-1-000-128
Sistema receptor (coordenadas x, y).	SIN INFORMACION
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg

PARÁGRAFO 1:Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LA GRANJITA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JORGE IVAN LOPEZ ZULUAGA** y para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su

cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

³³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** al señor **JORGE IVAN LOPEZ ZULUAGA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de

Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JORGE IVAN LOPEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.7.500.746 de Armenia (Q.)**, en calidad de **PROPIETARIO** el cual se pueden localizar en la dirección **LA GRANJITA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**,

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO:Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO:La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Expediente: 00232-10

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 1478

**(ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente**

Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, ala señora LUZ MARINA FORONDA en beneficio del predio:1) LA ARBOLEDA, ubicado en la Vereda EL PARAISO del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria 284-0000271 y cédula catastral número SIN INFORMACION, con coordenadas SIN INFORMACION, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Domestico
Nombre del predio o proyecto	LA ARBOLEDA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-0000271 SIN INFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).	SIN INFORMACION
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Prefabricado
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de

aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LA ARBOLEDA**, ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **LUZ MARINA FORONDA DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.020.221** de Filandia (Q.), para que cumpla con lo siguiente:

El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa

de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** a la señora **LUZ MARINA FORONDA DOMINGUEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo

³⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o

civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser

el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUZ MARINA FORONDA DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.020.221** de Filandia (Q.), **MARIA DOLORES FORONDA y DARIO FORONDA** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio: **LA ARBOLEDA**, ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**,

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO
QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse

personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO
SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Expediente: 00453-10

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 1482
(ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014))

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** ala señora **ANAFABIOLA VELEZ** en beneficio del predio:1) **BETANIA O LA BRETANA**, ubicado en la Vereda **MORELIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **280-65792** y cédula catastral número **00-01-0003-0190-000**, con coordenadas Lat= 4° 35'46" N Long=- 75° 47'15" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Domestico
Nombre del predio o proyecto	BETANIA O LA BRETANA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-65792 00-01-0003-0190-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 35'46" N Long=- 75° 47'15" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: En Material
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **BETANIA O LA BRETANA**, ubicado en la Vereda **MORELIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **ANA FABIOLA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.803.968** de Quimbaya (Q.), para que cumpla con lo siguiente:

El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el

Decreto 1594 de 1984³⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe

realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la señora **ANA FABIOLA VELEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

³⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **ANA FABIOLA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.803.968 de Quimbaya (Q)., **EDUARDO GOMEZ, LIBARDO GOMEZ, LUIS EVELIO GOMEZ y BERNARDO GOMEZ**, quien actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio: **BETANIA O LA BRETAÑA**, ubicado en la Vereda **MORELIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**,

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Expediente: 01102-10

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 1479

**(ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Montenegro y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores**

GUSTAVO A. BAENA Ry BEATRIZ M. OSPINA., en beneficio del predio:**EL PORVENIR**, ubicado en Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**., identificado con matrícula inmobiliaria **280-515** y cédula catastral número **00-04-20**, con coordenadas SIN INFORMACION, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-515 00-04-20
Sistema receptor (coordenadas x, y).	SIN INFORMACION
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Prefabricado
Caudal de la descarga:	SIN INFORMACION

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **EL PORVENIR**, ubicado en Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición

final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **GUSTAVO A. BAENA Ry BEATRIZ M. OSPINA.**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura

³⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **GUSTAVO A. BAENA Ry BEATRIZ M. OSPINA.,,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN**

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras

personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **GUSTAVO A. BAENA RY BEATRIZ M. OSPINA.,,** el cual se pueden localizar en la dirección **EL PORVENIR,** ubicado en Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.),,**

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de

conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Expediente: 01151-10

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Tebaida y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** al señor **JAIRO A. OSORIO GONZALES,** con cédula de ciudadanía **No.1.094.889.297** y **SANDRA M.OSORIO GONZALES** cédula de ciudadanía 30.236.687., en beneficio del predio:**1) COND EL BOSQUE LOTE 4,** ubicado en la Vereda **LA TEBaida,** del Municipio de **LA TEBaida (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **280-160097** y cédula catastral número **00-01-0004-0311-802,** con coordenadas **SIN INFORMACION,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ESAQUIN S.A (E.S.P)
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	COND EL BOSQUE LOTE 4
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-160097 00-01-0004-0311-802
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 25'35" N Long=- 75° 51'42" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: En Material.
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg

**RESOLUCIÓN No. 1483
(SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término

de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **COND EL BOSQUE LOTE 4**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JAIRO A. OSORIO GONZALES** y **SANDRA M.OSORIO GONZALES** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984³⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

³⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **JAIRO A. OSORIO GONZALES** y **SANDRA M.OSORIO GONZALES**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JAIRO A. OSORIO GONZALES**, con cédula de ciudadanía **No.1.094.889.297** y **SANDRA M.OSORIO GONZALES** cédula de ciudadanía **30.236.687.**, en calidad de **COPROPIETARIOS** el cual se pueden localizar en la dirección **COND EL BOSQUE LOTE 4**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**.

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Expediente: 02525-10

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

**RESOLUCIÓN No. 1430
(SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio**

de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Tebaida y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **OSCAR ALVAREZ JARAMILLO** en beneficio del predio:1) **LOTE LA CAMPANA** Vereda **LA AUSTRALIA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-128567** y cédula catastral número **SIN INFORMACION**, con coordenadas Lat= 4° 36'18" N Long=- 75° 32' 2" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Finca Campestre
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA CAMPANA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-128567 SININFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 25'35" N Long=- 75° 51'42" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LOTE LA CAMPANA** Vereda **LA AUSTRALIA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **OSCAR ALVAREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.646.169.**, quien actúa en calidad de **Representante Legal de Establecimiento —LADRILLERA LA CAMPANA**, y para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de

³⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **OSCAR ALVAREZ JARAMILLO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución

dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **OSCAR ALVAREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.646.169.**, quien actúa en calidad de **Representante Legal de Establecimiento —LADRILLERA LA CAMPANAII**, el cual se pueden localizar en la dirección **LOTE LA CAMPANA Vereda LA AUSTRALIA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**,

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de

Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Expediente: 02608-09

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 1485
(ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Tebaida y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor**

JULIAN ANGEL ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía **No.10.103.705 de Pereira (Q.)**, en beneficio del predio:**1) LOTE EL SILENCIO**, ubicado en la Vereda **PADILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-122468** y cédula catastral número **00-01-0004-0140-000**, con coordenadas Lat= 4° 27'27" N Long=- 75° 47'59" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL SILENCIO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-122468 00-01-0004-0140-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 27'27" N Long=- 75° 47'59" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: En Material.
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LOTE EL SILENCIO**, ubicado en la Vereda **PADILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro

anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JULIAN ANGEL ESCALANTE** y para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura

³⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** al señor **JULIAN ANGEL ESCALANTE**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JULIAN ANGEL ESCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía **No.10.103.705 de Pereira (Q.)**, en calidad de **PROPIETARIO** el cual se pueden localizar en la dirección **LOTE EL SILENCIO**, ubicado en la Vereda **PADILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**.

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO
QUINTO:Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO
SEXTO:La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Expediente: 02943-10

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 1546
(VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** ala señora **LUZ MARIA DEL PILAR MEJIA MARZA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.51.596.575.**, en beneficio del predio:**1) EL PILAR**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**., identificado con matrícula inmobiliaria **280-87011** y cédula catastral número **SIN INFORMACION** con coordenadas **SIN INFORMACION** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto regional (San Antonio)
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	EL PILAR
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-87011 SIN INFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).	SIN INFORMACION
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado
Caudal de la descarga:	SIN INFORMACION

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **EL PILAR**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **LUZ MARIA DEL PILAR MEJIA MARZA** y para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y

⁴⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la señora **LUZ MARIA DEL PILAR MEJIA MARZA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo

al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión ala señora **LUZ MARIA DEL PILAR MEJIA MARZA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.51.596.575.**, y **MARTHA LUCIA GIRALDO DE VARGAS**, en calidad de **COPROPIETARIAS** el cual se pueden localizar en la dirección **EL PILAR**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**.

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO
QUINTO:Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO
SEXTO:La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Expediente03219 -10

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

**RESOLUCIÓN No. 1432
(SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás**

normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **RAMON ALFONSO GALLEGO RENDON** en beneficio del predio:1) **EL PARAISO**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-15964** y cédula catastral número **0001-0002-0326-000**, con coordenadas Lat= 4° 36'06" N Long=- 75° 41'47" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Barcelona Alta Baja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	EL PARAISO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-15964 0001-0002-0326-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 36'06" N Long=- 75° 41'47" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **EL PARAISO**, ubicado en la Vereda

BARCELONA BAJA, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **RAMON ALFONSO GALLEGO RENDON** y para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se

⁴¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **RAMON ALFONSO GALLEGO RENDON**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente

hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **RAMON ALFONSO GALLEGO RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía **No.4.406.582 de Circasia.**, en calidad de **PROPIETARIO** el cual se puede localizar en la dirección **EL PARAISO**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CRCASIA (Q.)**.

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

ARTÍCULO DÉCIMO
SEXTO:La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 1481
(ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Expediente: 3677-10

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la Sociedad—ABONAMOS S.All NIT 890923630, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN POSADA o quien haga sus veces en beneficio del predio:1) LA MESETA Vereda HOJAS ANCHAS, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria 280-32921 y cédula catastral número SIN INFORMACION, con coordenadas Lat= 4° 34'00" N Long=- 75° 40'34" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Cuenca Hidrográfica Rio la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	LAMESETA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-32921 SININFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 34'00" N Long=- 75° 40'34" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: De Material
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LA MESETA** Vereda **HOJAS ANCHAS**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JUAN**

ESTEBAN POSADA, quien actúa en calidad de **Representante Legal de la Sociedad —ABONAMOS S.All NIT 890923630**, y para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta

⁴² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **JUAN ESTEBAN POSADA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las

cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JUAN ESTEBAN POSADA** quien actúa en calidad de **Representante Legal de la Sociedad —ABONAMOS S.AII NIT 890923630, y JUAN RUIZ LOZADA** el cual se pueden localizar en la dirección **LA MESETA Vereda HOJAS ANCHAS,** del Municipio de **CIRCASIA (Q.),**

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Expediente: 04188-10

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

**RESOLUCIÓN No. 1544
(VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS
MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de**

Ordenamiento Territorial del municipio de Salento y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, ala señora MARIA ISABEL LOPEZ ZULUAGA en beneficio del predio:1) LOTE No 7 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES ubicado en la Vereda SALENTO (SAN JUAN), del Municipio de SALENTO (Q.),, identificado con matrícula inmobiliaria **280-112730 y cédula catastral número **6369000000100272802**, con coordenadas Lat= 4° 34'53" N Long=-75° 38'11" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	SAN JUAN DE CAROLINA
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico
Nombre del predio o proyecto	LOTE No 7 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-112730 6369000000100272802
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 34'53" N Long=- 75° 38'11" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: En Material
Caudal de la descarga:	0,0017 Lt/seg

PARÁGRAFO 1:Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACoger el sistema de tratamiento de

aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LOTE No 7 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES** ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN JUAN)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARIA ISABEL LOPEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 41.925.351** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa

de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** a la señora **MARIA ISABEL LOPEZ ZULUAGA, TATIANA ALEJANDRA MORA LOPEZ, LUZ STELA ZULUAGA CASTAÑO** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

⁴³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las

sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo

pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión ala señora **MARIA ISABEL LOPEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 41.925.351**, **TATIANA ALEJANDRA MORA LOPEZ** y **LUZ STELA ZULUAGA CASTAÑO** quien actúan en calidad de **COPROPIETARIAS** del predio: **LOTE No 7 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES** ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN JUAN)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**,

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO
QUINTO:Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de

Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO
SEXTO:La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Expediente: 07173-13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 1484
(ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Montenegro y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor ROOSVELT BOTERO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.358.372 de Armenia (Q)., en beneficio del predio: 1) LOTE LA GUAJIRA, ubicado en la Vereda SANTA ANA del Municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-26790 y cédula catastral número: 00-1-001-126, con coordenadas Lat= 4° 32'30" N Long = -75° 44' 40" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación de Usuarios Acueducto Regional Villarazo.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA GUAJIRA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-26790 00-1-001-126
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 32'30" N Long= -75° 44' 40" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE LA GUAJIRA**, ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere ael señor **ROOSVELT BOTERO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.358.372 de Armenia (Q).**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **ROOSVELT BOTERO LONDOÑO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR
 copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán

⁴⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **ROOSVELT BOTERO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.358.372 de Armenia (Q.)**, en calidad de **PROPIETARIO** el cual se puede localizar en la dirección: **LOTE LA GUAJIRA**, ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Expediente: 7991-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 1434

**(SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio**

de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, ala señora **LUZ MAYERLY MARQUEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **No.41.935.036 de Armenia (Q.)**., en beneficio del predio:**1) LOTE 21 COND CAMP LA ARBOLEDA**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**., identificado con matricula inmobiliaria **280-169904** y cédula catastral número **00-01-0006-0709-000** con coordenadas Lat= 4° 37'12" N Long=- 75° 38'20" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	San Antonio LOS PINOS
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	LOTE 21 COND CAMP LA ARBOLEDA
Matricula inmobiliaria y código catastral	280-169904 00-01-0006-0709-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 37'12" N Long=- 75° 38'20" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0085 Lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LOTE 21 COND CAMP LA ARBOLEDA**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **LUZ MAYERLY MARQUEZ DUQUE** y para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El

⁴⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la señora **LUZ MAYERLY MARQUEZ DUQUE**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución

dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **LUZ MAYERLY MARQUEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **No.41.935.036 de Armenia (Q).**, y **ANGELA MARIA MARQUEZ DUQUE**, en calidad de **PROPIETARIAS** el cual se pueden localizar en la dirección **LOTE 21 COND CAMP LA ARBOLEDA**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q).**,

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente 08268 -10

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 1564

(VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, ala señora GLORIA NANCY ARBOLEDA SOSSA en beneficio del predio:1) LOTE No 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda

PUERTO ESPEJO, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-160249** y cédula catastral número **63001000200003506803**, con coordenadas Lat= 4° 30'46" N Long=-75° 43'21" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico
Nombre del predio o proyecto	LOTE No 11 VILL AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-160249 6300100020000350680
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 30'46" N Long=- 75° 43'21" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: En Material
Caudal de la descarga:	0,075 Lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **LOTE No 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro

anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **GLORIA NANCY ARBOLEDA SOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.911.003 de Armenia (Q.)**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo

⁴⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la señora **GLORIA NANCY ARBOLEDA SOSSA** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión ala señora **GLORIA NANCY ARBOLEDA SOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.911.003 de Armenia (Q.)**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **LOTE No 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**,

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO:La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Expediente: 08345-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 1545

**(VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS
MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** al Sr.**ALFONSO ILIAN ARBELAEZ MARIN** con cédula de ciudadanía **No.14.966.301** quien actúa en calidad de **Representante Legal de Establecimiento —HOSTERIA CAMPESTRE PUESTA DEL SOL** II NIT **14.966.301-9.**, y **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE LA COLINA** vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-164864** y cédula catastral número **SIN INFORMACION**, con coordenadas Lat= 4° 36'30" N Long=- 75° 46'44" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA COLINA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-164864 SIN INFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 36'30" N Long=- 75° 46'44" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: De Material
Caudal de la descarga:	0,0150 Lt/seg

PARÁGRAFO 1:Se otorga el permiso de vertimientos por un término

de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LOTE LA COLINA** vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **ALFONSO ILIAN ARBELAEZ MARIN** con cédula de ciudadanía **No.14.966.301**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984⁴⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

⁴⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **ALFONSO ILIAN ARBELAEZ MARIN**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto

a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **ALFONSO ILIAN ARBELAEZ MARIN** con cédula de ciudadanía **No.14.966.301** quien actúa en calidad de **Representante Legal de Establecimiento –HOSTERIA CAMPESTRE PUESTA DEL SOL** NIT **14.966.301-9.**, el cual se pueden localizar en la dirección **LOTE LA COLINA** vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**,

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Expediente: 09595-10

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 1480

**(ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Tebaida y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la Sociedad——MURIEL Y COMPAÑÍA S**

en CII, **SONIA OSPINAI**, representada legalmente por la señora **SONIA OSPINA.**, o quien haga sus veces en beneficio del predio: **1) SANTA SOFIA HOY VILLA SONIA** Vereda **EL DIAMANTE**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-1170** y cédula catastral número **00-01-0003-0078-000**, con coordenadas Lat= 4° 26'07" N Long=- 75° 46'51" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	SANTA SOFIA HOY VILLA SONIA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-1170 00-01-0003-0078-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 26'07" N Long=- 75° 46'51" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: De Material
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **SANTA SOFIA HOY VILLA SONIA** Vereda **EL DIAMANTE**, del Municipio

de **LA TEBaida (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **SONIA OSPINAMURIEL**, quien actúa en calidad de **Representante Legal de la Sociedad —MURIEL Y COMPAÑÍA S en CII**, **SONIA OSPINALL**, y para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los

sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** a la señora **SONIA OSPINAMURIEL**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

⁴⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **SONIA OSPINA**, quien actúa en calidad de **Representante Legal de la Sociedad —MURIEL Y COMPAÑÍA S en CII, SONIA OSPINAII, y ALBERTO TABARES QUINTERO** el cual se pueden localizar en la dirección **SANTA SOFIA HOY VILLA SONIA** Vereda **EL DIAMANTE**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**.

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO
QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos

del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO
SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Expediente: 09739-10

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 1558
(VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS
MIL CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Calarca y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** al señor **CESAR ALBERTO RINCON VALENCIA** con cédula de ciudadanía **No.18.387.194.**, en beneficio del predio: **1) LOTE 30 —PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA II ETAPAI** ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **282-37472** y cédula catastral número **00-01-0001-0605-801**, con coordenadas Lat= 4° 29'31" N Long=- 75° 41'23" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	LOTE 30 —PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA II ETAPAI
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-37472 00-01-0001-0605-801
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 29'31" N Long=- 75° 41'23" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: En Material.
Caudal de la descarga:	0,01 Lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **LOTE 30 —PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA II ETAPAI** ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor

CESAR ALBERTO RINCON VALENCIA para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas

lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **CESAR ALBERTO RINCON VALENCIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

⁴⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario

deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **CESAR ALBERTO RINCON VALENCIA** con cédula de ciudadanía **No.18.387.194**, **DIEGO FERNANDO RINCON VALENCIA** y **JOHN WILLIAN RINCON VALENCIA** en calidad de **COPROPIETARIOS** el cual se pueden localizar en la dirección **LOTE 30 —PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA II**

ETAPAI ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.)**,

presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 10263-11

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1579 DEL VINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)
—POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ANCIZAR ARIAS PATIÑO CONTRA AL —AUTO SRCA-ADV-900-05-14II**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición impetrado por el señor **ANCIZAR ARIAS PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.248.239 de Armenia (Q.)**, en

contra del AUTO SRCA –ADV-900-05-14 —POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR ARCHIVO DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOII, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO:CONFIRMAR lo resuelto en el Auto SRCA-ADV-900-05-14 del 29 de Mayo de 2014, Como consecuencia proceder con el Archivo del presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado**6007** del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **LA MARINA**, ubicado en la vereda **LA CEIBA** del municipio de **MONTENEGRO(Q.)**,

ARTÍCULO TERCERO:Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **ANCIZAR ARIAS PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.248.239 de Armenia (Q)**., en su calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LA MARINA**, ubicado en la vereda **LA CEIBA** del municipio de **MONTENEGRO(Q.)**,

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector (E) de Regulación y Control Ambiental

Revisó: María Elena Ramírez Salazar.
Proyectó: Paulo A. López V.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1488 DEL
ONCE (11) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE
(2014)
—POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
CARLOS ALBERTO SIERRA
NIETO CONTRA AL—AUTO
SRCA-ADV-899-05-14II**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:RECHAZAR el recurso de reposición impetrado por el señor **CARLOS ALBERTO SIERRA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.531.417., en contra del AUTO **SRCA –ADV-899-05-14 —POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR ARCHIVO DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOII**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO:CONFIRMAR lo resuelto en el Auto **SRCA-ADV-899-05-14** del 29 de Mayo de 2014, Como consecuencia proceder con el Archivo del presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente

radicado 9067 del veintitrés (23) de octubre de dos mil nueve (2009), relacionado con el predio: **MONTECRISTO**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA(Q.)**,

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO SIERRA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.531.417 en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **MONTECRISTO**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA(Q.)**,

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector (E) de Regulación y Control Ambiental

Revisó: María Elena Ramírez Salazar.
Proyectó: Paulo A. López V.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1578 DEL
VINTICUATRO (24) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

**—POR MEDIO DE LA CUAL SE
RECHAZA UN RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
JAIRO MARIN HURTADO FRENTE
AL —AUTO SRCA-ADV-808-05-14II**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
RECHAZAR el recurso de reposición impetrado por el señor **JAIRO MARIN HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.515.281, en contra del **AUTO SRCA —ADV-808-05-14 —POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR ARCHIVO DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOII**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO MARIN HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.515.281 en su calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL BAYANO**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **ARMENIA(Q.)**,

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de

conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector (E) de Regulación y Control Ambiental

Revisó: María Elena Ramírez Salazar.
Proyectó: Paulo A. López V.

**AUTOS DE DESISTIMIENTO
PERMISO VERTIMIENTOS
JULIODEL 2014**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

AUTO SRCA-ADV-1329-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO CRQ ARM 1372**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE
(29) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente con radicado **01372** del veinticinco (25) de Febrero de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **MUEBLES DINASTIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **GILMA ROSA SALGADO DE MARIN** actuando en calidad de Representante Legal de **MUEBLES DINASTIA** con **NIT 29.783.327-8...**, en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de cinco (5) días siguientes a ella (Decreto 01 de 1984) , toda vez

que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, dice: — Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

AUTO SRCA-ADV-1310-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO CRQ ARM 2180**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO
(24) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente con radicado **01394** del veintiséis (26) de Febrero de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **CARRETERA QUE CONDUCE AL VALLE DEL CAUCA PUNTO DE SANTANA** ubicado en la vereda **SANTANA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ARCENIO FRANCO URREA** identificada con cédula de ciudadanía número 5.810.591., en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso

de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de cinco (5) días siguientes a ella (Decreto 01 de 1984) , toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, dice: — Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anteriorl.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

AUTO SRCA-ADV-1309-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO CRQ ARM 2180**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO
(24) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente con radicado **02180**del (23) de Marzo de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **SAMARIA # 2** ubicado en la vereda **BARAYA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **NESTOR ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía número 7.509.925., en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de cinco (5) días siguientes a ella (Decreto 01 de 1984) , toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, dice: — Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anteriorl.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO SRCA-ADV-1327-07-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR ARCHIVO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 2140

ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente con radicado **02140** del diecinueve (19) de Marzo de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **EL REPOSO** ubicado en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **GILBERTO TORRES TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número 7.495.302., en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los

términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de cinco (5) días siguientes a ella (Decreto 01 de 1984) , toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, dice: — Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

AUTO SRCA-ADV-1305-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO CRQ ARM 2180**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO
(24) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente con radicado **02180**del (23) de Marzo de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **SAMARIA # 2** ubicado en la vereda **BARAYA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **NESTOR ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía número 7.509.925., en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de cinco (5) días siguientes a ella (Decreto 01 de 1984) , toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, dice: — Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

AUTO SRCA-ADV-1328-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO CRQ ARM 2341**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE
(29) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO
PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente con radicado **03086** del diecinueve (19) de Abril de dos mil diez

(2010), relacionado con el predio: **EL JARDIN** ubicado en la vereda **MORELIA BAJA** del municipio de **QUIMBAYA(Q.)** por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.563.123 en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de cinco (5) días siguientes a ella (Decreto 01 de 1984) , toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, dice: — Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anteriorl.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

AUTO SRCA-ADV-1307-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO CRQ ARM 3287**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO
(24) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el

expediente con radicado **03287** del veintidós (22) de Abril de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **EL DELIRIO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **ANABY GOMEZ DE ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.449.471., en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de cinco (5) días siguientes a ella (Decreto 01 de 1984) , toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, dice: — Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorl.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

AUTO SRCA-ADV-1308-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO CRQ ARM 3356**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO
(24) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente con radicado **03357** del veintitrés (23) de Abril de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **FINCA LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARIA PAULA WAGERS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.891.543., en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de cinco (5) días siguientes a ella (Decreto 01 de 1984) , toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, dice: — Los procedimientos y las actuaciones

administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anteriorl.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1281-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE
ARCHIVA UNA SOLICITUD DE
PERMISO DE VERTIMIENTO
CRQ ARM 0150-10
ARMENIA - QUINDÍO, DIECISIETE
(17) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos,

adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 0150** del **doce (12) de Enero Dos mil Diez (2010)**, relacionado con el predio **URBANIZACION LOS ABEDULES CASA 11**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **GLORIA LUCIA LONDOÑO CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.887.781**, expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, o a su apoderada, en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—*.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 00150-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1282-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE
ARCHIVA UNA SOLICITUD DE
PERMISO DE VERTIMIENTO
CRQ ARM 0156-10
ARMENIA - QUINDÍO, DIECISIETE
(17) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 0156** del **doce (12) de Enero Dos mil Diez (2010)**, relacionado con el predio **LA ROCALLOSA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LEOPOLDO OSPINA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.519.402**, expedida en Calcedonia (V), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, o a su apoderada, en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—.*

Dado a los diecisiete (17) días del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 00156-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1285-07-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE
ARCHIVA UNA SOLICITUD DE
PERMISO DE VERTIMIENTO
CRQ ARM 0386-10
ARMENIA - QUINDÍO, DIECISIETE
(17) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 0386 del veinte (20) de Enero Dos mil Diez (2010)**, relacionado con el predio **GRANJAEL REMANSO**, ubicado en la Vereda **MESOPOTAMIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor el señor **GILDARDO PEREZ BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 15.912.302**, expedida en Riosucio (C), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, o a su apoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez

que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—*.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 00386-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1181-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CRQ ARM 01327-10
ARMENIA - QUINDÍO, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 01327 del veinticuatro (24) de febrero dos mil diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **LA SILVANA**, ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **BLANCA LIBIA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.602.183**, expedida en Bogotá D. C (C), quien actúa en calidad de Propietario, o a su apoderada, en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—*.

Dado el día primero (01) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 01327-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1177-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA
UNA SOLICITUD DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
CRQ ARM 01331-10
ARMENIA - QUINDÍO, PRIMERO (01)
DE JULIO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 01331 del veinticuatro (24) de Febrero Dos mil Diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **SAMARCONDA**, ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **EVELIO LOPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.359.024**, expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—*.

Dado el día primero (01) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 01331-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1187-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA
UNA SOLICITUD DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
CRQ ARM 01462-10
ARMENIA - QUINDÍO, PRIMERO (01)
DE JULIO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 01462 del primero (01) de marzo dos mil diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **CHALET SAN JORGE CASA # 2, ubicado en la Vereda MURILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LIBARDO BOTERO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.527.326** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Propietario, o a su apoderada, en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—*.

Dado el día primero (01) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 01462-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1186-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CRQ ARM 01463-10
ARMENIA - QUINDÍO, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 01463 del primero (01) de marzo dos mil diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **PROMADECO, ubicado en la Vereda TITINA, del Municipio de ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LIBARDO BOTERO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.527.326** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Representante legal de **PROMADECO**,

con Nit **7.527.326 – 4**, Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—*.

Dado el día primero (01) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 01463-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1185-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CRQ ARM 01485-10
ARMENIA - QUINDÍO, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 01485 del dos (02) de marzo dos mil diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural 1) **LA ZULIA**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-10273** y ficha catastral **00-02-0008-0449-000**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR YUNIS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 10.265.710**, expedida en Manizales (C), quien actúa en calidad de Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito

en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

Dado el día primero (01) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 01485-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1184-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CRQ ARM 01487-10
ARMENIA - QUINDÍO, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 01487 del dos (02) de**

marzo dos mil diez (2010), relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **1) LOTE LA ALEJANDRIA, ubicado en la Vereda CIRCASIA del Municipio de CIRCASIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR YUNIS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 10.265.710**, expedida en Manizales (C), quien actúa en calidad de Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

Dado el día primero (01) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 01487-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1183-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA
UNA SOLICITUD DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
CRQ ARM 01495-10
ARMENIA - QUINDÍO, PRIMERO (01)
DE JULIO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 01495 del dos (02) de marzo dos mil diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **VILLA DIANA**, ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **BAUDELINA BARON**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 18.516.973**, expedida en Ibagué (T), quien actúa en calidad de Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—*.

Dado el día primero (01) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 01495-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1182-07-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA
UNA SOLICITUD DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
CRQ ARM 01537-10
ARMENIA - QUINDÍO, PRIMERO (01)
DE JULIO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 01537 del tres (03) de marzo dos mil diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **2)LOTE CASA CAMPESTRE LA ARAWANA**, ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-60374** y ficha catastral **00-02-0000-0683**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **BLANCA INES GIRALDO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.900.533**, expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal

o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—*.

Dado el día primero (01) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 01537-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1180-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA
UNA SOLICITUD DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
CRQ ARM 01555-10
ARMENIA - QUINDÍO, PRIMERO (01)
DE JULIO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 01555 del Tres (03) de Marzo Dos mil Diez (2010)**,

relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **SAN FERNANDO**, ubicado en la Vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.994.086**, expedida en Cartago (V), quien actúa en calidad de Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—*.

Dado el día primero (01) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 01555-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1179-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CRQ ARM 01624-10
ARMENIA - QUINDÍO, PRIMERO (01)
DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 01624 del cuatro (04) de Marzo Dos mil Diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **TEXAS**, ubicado en la Vereda **CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JOSE ARNOBI GONZALEZ A.**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 79.336.062**, expedida en Bogotá D. C ©, quien actúa en calidad de Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente

Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—*.

Dado el día primero (01) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 01624-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1244-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA
UNA SOLICITUD DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
CRQ ARM 02795-10**

**ARMENIA - QUINDÍO, CATORCE (14)
DE JULIO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 02795 del doce (12) de abril dos mil diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **LA VAGA, ubicado en la Vereda EL PARAISO, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria 284-0006443 y ficha catastral 00-00-002-0279-000**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JESUS MARIA FORONDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 7.499.638**, expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por

edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—*.

Dado el día catorce (14) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 02795-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1244-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CRQ ARM 02795-10
ARMENIA - QUINDÍO, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 02795 del doce (12) de abril dos mil diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **LA VAGA, ubicado en la Vereda EL PARAISO, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con**

matricula inmobiliaria **284-0006443** y ficha catastral **00-00-002-0279-000**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JESUS MARIA FORONDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 7.499.638**, expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—*.

Dado el día catorce (14) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 02795-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1178-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA
UNA SOLICITUD DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
CRQ ARM 02816-10
ARMENIA - QUINDÍO, PRIMERO (01)
DE JULIO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 02816 del doce (12) de Abril Dos mil Diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **LA ARMONIA DEL VIAJERO**, ubicado en la Vereda **RIO BAMBA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **HILSY GUTIERREZ CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.740.178**, expedida en Bogotá D. C ©, quien actúa en calidad de Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente

Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—*.

Dado el día primero (01) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 02816-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV-1245 -07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA
UNA SOLICITUD DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 02849-10
ARMENIA - QUINDÍO, CATORCE (14)
DE JULIO DE DOS MIL CATORCE
(2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 02849 del trece(13) de abril dos mil diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **LA ISABELA**, ubicado en la Vereda **EL LAUREL**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ANCIZAR LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.247.521** expedida

en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: —*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”.

Dado el día catorce (14) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 02849-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV-1247-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CRQ ARM 03000-10
ARMENIA - QUINDÍO, CATORCE (14)
DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 03000 del quince(15) de abril dos mil diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **SANTA MARIA**

DEL PINAR # 25, ubicado en la Vereda TITINA, del Municipio de ARMENIA (Q.), por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.033.049** expedida en Bogotá D. C (C), quien actúa en calidad de Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—*.

Dado el día catorce (14) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 03000-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1246-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CRQ ARM 03043-10
ARMENIA - QUINDÍO, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 03043 del dieciséis (16) de abril dos mil diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **LAS PALMAS, ubicado en la Vereda ONCE CASAS, del Municipio de MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **GILBERTO ALVAREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 89.899.432** expedida en Bogotá D. C (C), quien actúa en calidad de Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín

ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—*.

Dado el día catorce (14) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 03043-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1172-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CRQ ARM 03085-10
ARMENIA - QUINDÍO, PRIMERO (01)
DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 03085 del diecinueve (19) de Abril Dos mil Diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural1) **LOTE # 11 (PARCELACION EL PORVENIR)**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.563.123**, expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la*

vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Dado el día primero (01) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 03085-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1177-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CRQ ARM 01331-10
ARMENIA - QUINDÍO, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 03178 del veintiuno (21) de Abril Dos mil Diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **LA SIBERIA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **RUBY DUQUE DUQUE**,

identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.444.610**, expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: —*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Dado el día primero (01) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 03178-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1175-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA
UNA SOLICITUD DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
CRQ ARM 03180-10
ARMENIA - QUINDÍO, PRIMERO (01)
DE JULIO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 03180** del **veintiuno (21) de Abril Dos mil Diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **LA FLORIDA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CESAR LOPEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.249.841**, expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Propietario, o a su poderada, en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: —*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”.

Dado el día primero (01) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 03180-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1174-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA
UNA SOLICITUD DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
CRQ ARM 03194-10
ARMENIA - QUINDÍO, PRIMERO (01)
DE JULIO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 03194** del **veintiuno (21) de**

Abril Dos mil Diez (2010), relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **LA ARGENTINA**, ubicado en la Vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **OMAR DE JESUS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.317.804**, expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—*.

Dado el día primero (01) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 03194-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO SRCA-ADV- 1173-07-14
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CRQ ARM 03283-10
ARMENIA - QUINDÍO, PRIMERO (01)
DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 03283** del **veintidós (22) de Abril Dos mil Diez (2010)**, relacionado con el predio del Bien Inmueble Rural **LA CURUÑA**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **RAUL BOTERO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.525.622**, expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Propietario, o a suapoderada, en los términos del artículos 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, (Decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *—Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior—*.

Dado el día primero (01) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 03283-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA –ADV 1211-07-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR ARCHIVO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO DEL EXPEDIENTE 7523-2010

ARMENIA, QUINDÍO SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7523-2010** del dieciocho (18) de agosto de 2010 (18-08-2010), relacionado con el predio **1) LAS DELICIAS**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **ADRIANA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.956.916 expedida en Armenia.**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio antes mencionado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el

expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 7523-2010

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-1193-07-14

***POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO CRQ ARM 1140***

***ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **1140** del diecinueve (19) de febrero de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a

la señora **EDELMIRA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 24.446.250 **de Armenia (Q)**., en calidad de Propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-1194-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO CRQ ARM 1171**

**ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **01171** del diecinueve (19) de febrero

de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **INDUSTRIAS LA CABAÑA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **HUMBERTO ROJAS MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía número SIN INFORMACION., en calidad de Propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer

personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO SRCA-ADV-1306-07-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR ARCHIVO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 3355

ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente con radicado **03355** del veintitrés (23) de Abril de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **FINCA EL PARAISO** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **AMANDA LOPEZ DE WAGERS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.455.249., en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de cinco (5) días siguientes a ella (Decreto 01 de 1984) , toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, dice: — Los procedimientos y las actuaciones

administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anteriorl.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

AUTO SRCA-ADV-1303-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO CRQ ARM 3357**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO
(24) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente con radicado **03357** del veintitrés (23) de Abril de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **FINCA LA COLONIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARIA PAULA WAGERS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.891.543., en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la

diligencia de notificación personal o dentro de cinco (5) días siguientes a ella (Decreto 01 de 1984) , toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, dice: — Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

AUTO SRCA-ADV-1304-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO CRQ ARM 3359**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO
(24) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente con radicado **03359** del veintitrés (23) de Abril de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **FINCA VILLA HERMOSA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **CAROLINA VELASQUEZ SANTOS** identificada con cédula de ciudadanía número 41.904.355., en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de cinco (5) días siguientes a ella (Decreto 01 de 1984) , toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, dice: — Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anteriorl.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-1196-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO CRQ ARM 4588**

**ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente con radicado 04588 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diez (2010) relacionado con el predio: **LOTE 16 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALVARO VELASQUEZ ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía número 10.516.409., en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-1195-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO CRQ ARM 7226**

**ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **07226** del nueve (09) de agosto de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **LOTE CHALET LOS GUAYACANES** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ANCIZAR MOTATO SUARES** identificado con cédula de ciudadanía número 15.916.800., en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al

correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ADV-1294-07-14

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **1140-13** del treinta y uno (31) de Enero de dos mil trece (2013), relacionado con el predio 1) LA BELLA, ubicado en la vereda **SANTA TERESA** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con cedula catastral número 284-675, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse ala señora **LUZ DARY MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **35494537.**, en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos

67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirector (E) de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: FABIAN A LONDOÑO R

EXP. 1140-2013

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL***

AUTO SRCA-ADV-1348-07-14

***POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO***

CRQ ARM 1656-14

***ARMENIA, QUINDÍO TREINTA Y UNO
DE JULIO DE DOS MIL CATORCE
(2014)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 1656 de 2014** del diez de marzo de 2014, relacionado con el predio **1) LA JOYA**, ubicado en la vereda **BARAYA** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-166743** y cedula catastral **63470000100020543000**; por los

argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **BERNARDO DE JESUS RAMIREZ MORA** identificado con la **cedula de ciudadanía número 4390599**, quienes actúan en calidad de **USUFRUCTUARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.1656 de 2014

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-1249-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 3693-09

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 3693 de 2009** del primero de junio de 2009, relacionado con el predio **EL MEDIO**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARIA OFELIA CADAVID** identificada con cedula de ciudadanía número **24804254**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín

ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (Decreto 01 del 84), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.3693 de 2009

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-1250-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 4136-09

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4136 de 2009** del once de junio de 2009, relacionado con el predio **MATEGUADUA**, ubicado en la vereda **SANTANA** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CESAR HERNAN SALAZAR TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número **89001700**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 del 84).), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 4136 de 2009

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-1251-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 4220-09

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4220 de 2009** del doce de junio de 2009, relacionado con el predio **VILLA ROMAN**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JOSE FERNANDO ROMAN MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía número **7545193**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 del 84), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.4220 de 2009

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-1252-07-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

CRQ ARM 4254-09

ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4254 de 2009** del dieciséis de junio de 2009, relacionado con el predio **CENTRO RECREACIONAL LA NUEVA ALBANIA**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA QUINDIO**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JOSE FERAUL TAYACK** identificado con cedula de ciudadanía número **7540507**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín

ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 del 84). toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.4254 de 2009

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-1253-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 4277-09

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4277 de 2009** del dieciséis de junio de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE 17 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO**, ubicado en la vereda **KM 6 VIA PEREIRA** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **BERND SCHROEDER MEINTS** identificado con cedula de

extranjería número 87008, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 del 84), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.4277 de 2009

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-1254-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 4313-09

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4313 de 2009** del diecisiete de junio de 2009, relacionado con el predio **1) EL TESORITO**, ubicado en la vereda **BARAYA** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-11423**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **GERMAN MARTINEZ MEJIA** identificado con cedula de

ciudadanía número 2858636, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 del 84), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-1255-07-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

CRQ ARM 4327-09

ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4327 de 2009** del diecisiete de junio de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE LA FLORIDA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO** **identificado con matrícula inmobiliaria número 280-169863**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a los señores **HERNAN DARIO, ALVARO, GLORIA INES, LUIS CARLOS, MARIO AUGUSTO, AMPARO, FANNY, BERNARDO ALONSO Y DIEGO IVAN ARISTIZABAL FRANCO** identificados con las cédulas de ciudadanía

número 7525771, 7537696, 41890197, 7549965, 7554344, 2448869, 24488700, 7519927 y 7541987, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.4327 de 2009

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL***

AUTO SRCA-ADV-1256-07-14

***POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO***

CRQ ARM 4374-09

***ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4374 de 2009** del dieciocho de junio de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE 4 U/CAMPESTRE VILLA SAN JULIAN (VILLA SARA)**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**

del municipio de **CIRCASIA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-58170** cedula catastral numero **00-01-006-0177**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **DIANA PATRICIA OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía número **66702044**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de

conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 4425-09

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4425 de 2009** del diecinueve de junio de 2009, relacionado con el predio **LA SONRISA**, ubicado en la vereda **CANTORES** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **ZULMA NELLY MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía número 41914323**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.4374 de 2009

ARTÍCULO TERCERO:El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-1257-07-14

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.4425 de 2009

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-1339-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL**

**TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 4627-10

**ARMENIA, QUINDÍO TREINTA DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4627 de 2010** del veintisiete de mayo de 2010, relacionado con el predio **LA ROMELIA**, ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MYRIAM YEPES DE LA PAVA** identificada con cedula de ciudadanía número **51590160**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de

regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 del 84), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.4627 de 2010

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-1315-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 5230-10

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5230 de 2010** del dieciséis de junio del año 2010, relacionado con el predio **1) HACIENDA EL MOLINO - LOTE 4**, ubicado en la vereda **ARRIBA** del municipio de **SALENTO QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-180881**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **MAURICIO CANO PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía número **4505438**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO:El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 del 84), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.5230 de 2010

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-1293-07-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

CRQ ARM 5932-10

ARMENIA, QUINDÍO (22) VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5932 de 2010** del dos de julio de 2010, relacionado con el predio **1) SIN DIRECCION LA PRADERA**, ubicado en la vereda **MESOPOTAMIA** del municipio de **ARMENIA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria numero **280-112749** y cedula catastral **00-010-0001-031-000**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **ALBA LUCIA GIRALDO CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía numero **41890722**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en

los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

ARTÍCULO TERCERO: el presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JULIO CESAR GIRALDO CARDENAS**, en calidad de copropietario en los términos del artículo 14 del decreto 01 del 84.

ARTICULO CUARTO:El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.5932 - 2010

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirector de regulación y Control Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-1341-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 6123-10

**ARMENIA, QUINDÍO TREINTA DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de

solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 6123 de 2010** del nueve de julio de 2010, relacionado con el predio **1) LOTE —LA GAVIOTAII**, ubicado en la vereda **PIAMONTE (VIYARASO)** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **LUDIVIA LOPEZ NIETO** identificado con cedula de ciudadanía número **41850001**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 del 84), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán

rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.6123 de 2010

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV--14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 6976-10

**ARMENIA, QUINDÍODE JUNIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 6976 de 2010** del tres de agosto de 2010, relacionado con el predio **EL GUAMAL**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO**, **identificado con la matrícula inmobiliaria numero 280-74470**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MELVA ECHEVERRI VALDEZ** **identificado con cedula de ciudadanía numero 24459934**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal

manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: .

EXP.6976 - 2010

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-1331-07-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

CRQ ARM 7551-10

ARMENIA, QUINDÍO TREINTA DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7551 de 2010** del dieciocho de agosto de 2010, relacionado con el predio **AMAZONAS**, ubicado en la vereda **CAJONES** del municipio de **FILANDIA QUINDIO**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JAIRO ANTONIO BRITO identificado con cedula de ciudadanía número 4423570**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** o a su apoderado, y deberá ser notificado a la señora **MARIA LUCERO BRITO ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía número 25014475 en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 del 84), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.7551 de 2010

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV--14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 7939-10

**ARMENIA, QUINDÍODE JUNIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7939 de 2010** del treinta de agosto de 2010, relacionado con el predio **LA CABAÑA CASA # 14**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **LUZ DARY MOLINA identificada con cedula de ciudadanía número 51661844**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: .

EXP.7939 - 2010

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-1316-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 8270-10

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8270 DE 2010** del nueve de septiembre de 2010, relacionado con el predio **LOTE —BARILOCHEII**, ubicado en la vereda **EL CINCO** del municipio de **LA TEBAIDA QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-163885**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **VICTOR JULIO URIBE LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número **17191906**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.8270de 2010

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-1258-07-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

CRQ ARM 8459-10

ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8459 DE 2010** del catorce de septiembre de 2010, relacionado con el predio **LA MESA**, ubicado en la vereda **EL RHIN** del municipio de **ARMENIA QUINDIO**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JUAN CARLOS ORREGO LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número **7545954**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.(decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.8459de 2010

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL***

AUTO SRCA-ADV-1259-07-14

***POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO***

CRQ ARM 8470-10

***ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8470 DE 2010** del quince de septiembre de 2010, relacionado con el predio **1) LOTE —LA ESPERANZAI**, ubicado en la vereda **EL RHIN** del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-137509**; por

los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a los señores **ALVARO CORREA VEGA Y ELISEO CORREA VEGA** identificados con las cédulas de ciudadanía números **4370342** y **4371653** respectivamente, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.8470de 2010

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-1260-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 8599-10

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8599 DE 2010** del diecisiete de septiembre de 2010, relacionado

con el predio **1) lote —SANTA HELENAII**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-160487**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JULIO NESTOR GOMEZ ORREGO** identificado con cedula de ciudadanía número **89002226**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 de 1984), (decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán

rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.8599 DE 2010

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-1313-07-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

CRQ ARM 8970-10

ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8970 de 2010** del treinta de septiembre de 2010, relacionado con el predio **2) FINCA EL PORVENIR**, ubicado en la vereda **LAS CEIBAS** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **HERNANDO ANGEL TOBON identificado con cedula de ciudadanía número 1238856**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (Decreto 01 del 84), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las

actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.8970 de 2010

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-1261-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 10066-10

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10066 de 2009** del veinticinco de noviembre de 2009, relacionado con el predio **MARRUECOS**, ubicado en la vereda **PARAISO BAJO** del municipio de **FILANDIA QUINDIO**; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **JULIETA BUITRAGO HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía número **41892557**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO:El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 de 1984), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.10066 de 2009

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-1314-07-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 10325-10

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10325 de 2010** del doce de noviembre del año 2010, relacionado con el predio **1) CHAGUALITO**, ubicado en la vereda **PALO GRANDE** del municipio de **SALENTO QUINDIO** **identificado con matricula inmobiliaria número 280-17211 y cedula catastral numero 00-0-011-047;** por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JUAN ANTONIO CHICA** **identificado con cedula de ciudadanía número 758797**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO:El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP.10325 de 2010

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. (decreto 01 del 84), toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, del 18 de enero le cual en su tenor literal manifiesta: —los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anteriorll.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

SANCIONATORIO

**AUTO DE INICIO
SANCIONATORIO JULIO DE
2014**

DOCUMENTOS EN ANEXO DEL BOLETIN
AMBIENTAL DE 2014

**AUTO DE APERTURA DE
INDAGACION PRELIMINAR
DE JULIO DE 2014**

RESOLUCION JULIO DE 2014

FAUNA

**AUTOS DE INICIO JULIO DEL
2014**

**RESOLUCION DIVERSIDAD
BIOLOGICA JULIO DEL 2014**

FORESTAL

SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-188037

AUTOS DE INICIO FORESTAL JULIO DEL 2014

RESOLUCION FORESTAL JULIO DEL 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 1554 DEL 21
DE JULIO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN
TIEMPO A LA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION N°763 DEL 21 DE
ABRIL DE 2014

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de tiempo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS

más, al tiempo autorizado en la resolución N° 763 del veinte uno de abril del año dos mil catorce (2014). al señor: **JOSE ORLANDO DIAZ ARIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°91.102.049, en calidad de **PROPIETARIO**, para continuar con las labores de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) —FINCA BELLAVISTAII**, localizado en la vereda **LA GRANJA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta

ARTICULO SEGUNDO: El Propietario al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 1791 del 1 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil quinientos noventa y seis pesos mcte (\$30.596.00), por publicación en el boletín ambiental
- Setenta y tres mil noventa pesos mcte (\$73.090.00) por visita técnica ampliación en tiempo

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 763 del veinte uno de abril del año dos mil catorce (2014). Expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **JOSE ORLANDO DIAZ ARIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°91.102.049, en calidad de **PROPIETARIO**.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 —Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Gabriel Hernando Diaz/Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN NÚMERO 1392 DEL 1 DE JULIO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO AL AUTORIZADO EN EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 544 DEL 24 DE JULIO DE 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de **SESENTA (60) DIAS MAS** en tiempo, y una ampliación de cupo de **CINCUENTA (50M³) METROS CUBICOS MAS** a las otorgadas en la resolución N° 544 del 24 de Julio de 2013, al señor **DIEGO HERNAN LONDOÑO MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.079.982 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de **PROPIETARIO**, del predio **1) LA TIGRERA**, localizado en la vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-23419.

PARAGRAFO 1: El propietario del predio **1) LA TIGRERA**, localizado en la vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce (\$30.014) pesos, por publicación en el boletín ambiental

- Setenta y un mil setecientos (\$71.700) pesos por visita técnica ampliación en tiempo y cupo

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° **544 del 24 de Julio de 2013**, expedida por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **CESAR AUGUSTO CARDONA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.544.313, expedida en Armenia (Quindío), apoderado del señor **DIEGO HERNAN LONDOÑO MENDOZA**, mediante poder debidamente otorgado el día 02 de mayo de 2013

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 —Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (e)

Revisó: Juan Carlos Suarez / Gabriel Hernando Díaz / Fernán Castaño Mejía.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1542 DEL 21 DE JULIO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.207.808 de Cartago Valle, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS(06) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL CENTAVO-EL MANGO-LOTE CARACOLI- LA DORADA** localizado en la vereda **EL CUZCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con las

matrículas inmobiliarias N° 280-65589, 280-26880, 280-168698, 280-162919 Y 280-177749.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (2.940)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 29.661 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	29.661 M ²	28.685 M ²	2.940 Guadas adultas (maduras y sobremadur
TOTAL	29.661 M²	28.685 M²	2.940 Guadas adultas (maduras y sobremadur

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada TRES PALITOS y sus cauces se mantendrán libres de toda clase d residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla dela fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 346 M³equivalentes 2.940 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL CENTAVO-EL MANGO-LOTE CARACOLI- LA DORADA** localizado en la vereda **EL**

CUZCO,jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$63.300.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$10.549.681.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011—Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía/Juan Carlos Villada Marulanda

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1499 DEL 14 DE JULIO DE 2014)

**POR LA CUAL SE
CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN**

**DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al predio **1) EL GIGANTE** localizado en la vereda **EL CASTILLO** ubicado en el municipio de **MONTENEGRO** jurisdicción del Departamento del Quindío a través de su apoderado señor **HOLZEMBEIN TORRES GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía numero 9.808.973 expedida en La tebaida Quindío, para que en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL GIGANTE**, predio ubicado fuera de la Reserva Forestal Central, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-17860, ficha catastral sin información, en Montenegro Quindío.

Realizar la intervención de tala de cinco (5) árboles de la especie PIZAMO (*Erythrina fusca*), localizados en área productiva del predio (cultivo de cítricos), de porte alto con promedio de altura

de 20 metros, presentan desprendimiento de ramas y secamiento progresivo, con socavamientos considerables en la base del fuste, con pudrición basal y pudrición de ramas, representando riesgo a futuro de

volcamiento en eventos naturales, afectación en el área de productiva y al flujo constante de empleados del predio.

Tipo Intervención	N° árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen	Área
TALA	5	PIZAMO	<i>Erythrina fusca</i>	25 M ³	1000 M ²
TOTAL				25 M ³	1000 M ²

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación se deberá plantar quince (15) árboles de las siguientes especies y cantidades: Caracolí- Cedro Rosado- Laurel- Pizamo- Guayacán amarillo.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

VOLUMEN A APROVECHAR: 25 M³

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL GIGANTE** localizado en la vereda **EL CASTILLO** ubicado en el municipio de **MONTENEGRO** jurisdicción del Departamento del Quindío, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Y deberá cancelar un reajuste de mil setecientos cuarenta pesos mcte **(\$1.740.00)** por la diferenciade los valores emitidos en la nueva resolución N° 1391 del 01 de julio de 2014. Por concepto de visita técnica y publicación auto de inicio.

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte **(\$89.780.00)** por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013,

ARTICULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: son ciento treinta y seis mil trescientos cincuenta pesos m/Cte.

\$136.350.00 correspondiente al valor en tasa de aprovechamiento por metro cubico autorizado en la resolución 1391 del 01 de julio de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. $(\$5.454 \times 25 \text{ M}^3 = \$136.350.00)$

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental (E)

*Digitó: Guiomar Jaramillo
Revisó: Ing. Fernán Castaño Mejía/ Luz Maritza
Fernández López*

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 1457 DEL 9 DE JULIO DE
2014)**

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA GLADYS ECHEVERRY DE ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía Numero 24.473.504 expedida en Armenia,, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL MEDIO**, localizado en la vereda **EL MESON**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-19702..

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a cuatro lotes de guaduas, el cual arroja **CUATROCIENTOS DOCE (412)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.240 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.440M ²	1.440M ²	202 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	800M ²	800M ²	112 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	700M ²	700M ²	98 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
4	300M ²	Manejo	0 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.240 M²	2.9440M²	412 Guaduas adultas (maduras y sobremadura

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona,

la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³equivalentes 412 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL MEDIO**, localizado en la vereda **EL MESON**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí

señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011—Nuevo Código Contencioso Administrativoll.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Hector Fabio Cardona/Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1603 DEL 29 DE JULIO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JHON JAIRO VILLANUEVA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°7.522.001 en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PRIMAVERA**, localizado en la vereda **LA INDIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e

identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-77917.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **cuatrocientos veinte (420)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.500 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.500 M ²	2.500 M ²	420 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.500 M²	2.500 M²	420 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada NO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 420 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA PRIMAVERA**, localizado en la vereda **LA INDIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del

Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0..00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 —Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía/Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1539 DEL 21 DE JULIO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.100M ²	2.100M ²	235 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	500M ²	500M ²	56 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1200M ²	1.200M ²	134 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.800 M²	3.800 M²	425 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **GUSTAVO NARANJO** identificada con cedula de ciudadanía Numero 4.573.927 expedida en Santa Rosa de Cabal, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PORTICO**, localizado en la vereda **LA ESPERANZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-68633.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guaduas, el cual arroja **CUATROSCIENTOS VEINTI CINCO (425)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.800 M² (Ver cuadro adjunto).

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del

predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados

por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR:
50M³equivalentes **425** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL PORTICO**, localizado en la vereda **LA ESPERANZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos

necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 —Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Hector Fabio Cardona/Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1575 DEL 24 DE JULIO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **NELLY ZULUAGA DE RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.446.815 de Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha

de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PORVENIR LOTE DE TERRENO** localizado en la vereda **PLATANILLAL**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-139194.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIETNOS OCHENTA (380)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.700 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.700 M ²	2.700 M ²	380 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.700 M²	2.700 M²	380 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada NO y

- sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M³equivalentes 380 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL PORVENIR LOTE DE TERRENO** localizado en la vereda **PLATANILLA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 —Nuevo Código Contencioso Administrativoll.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía/Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 1540 DEL 21 DE JULIO
DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **PATRICIA MARULANDA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.937.798 de Pereira Risaralda, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL SALTO** localizado en la vereda **EL CUZCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-72282

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE**

(7.320) individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 92.700M² (Ver cuadro adjunto).

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA SILVICULTURALES
1	92.700 M ²	92.700 M ²	7.320 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras) alejados de fuentes de agua, para evitar que se rompan
TOTAL	92.700 M²	92.700 M²	7.320 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras) palizadas y represamientos,

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada NN y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se rompan guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.

- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 960 M³equivalentes 7.320 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL SALTO** localizado en la vereda **EL CUZCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción

u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$160.700.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$40.161.100.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor

comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 —Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía/Juan Carlos Villada Marulanda

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1407 DEL 03 DE JULIO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **ANA RUTH SALAZAR ECHEVERRY Y OTROS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.805.931 de Montenegro Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **OCE (12) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL SILENCIO** localizado en la vereda **CANTORES**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-9440.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (1.174)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un

área total 9.100 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	9100 M ²	9.100 M ²	1.174 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	9.100 M²	9.100 M²	1.174 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada LA CECILIA, LA CRISTALINA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 170 M³equivalentes 1.174 guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona,

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL SILENCIO** localizado en la vereda **CANTORES**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$5.721.160.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011—Nuevo Código Contencioso Administrativoll.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez
Cardona/ Fernán Castaño Mejía/Juan Carlos Villada

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 1518 DEL 16 DE JULIO DE
2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ALBERTO DE JESUS ARANGO GALLO** identificado con cedula de ciudadanía Numero 74.367.048 expedida en Armenia,, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ADIELA** , localizado en la vereda **BARCVELONA BAJA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del

QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-35770.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guaduas, el cual arroja **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.120 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.440M ²	1.440M ²	226 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	680M ²	680M ²	107 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.120 M²	2.120M²	333 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 43 M³equivalentes 333 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA ADIELA**, localizado en la vereda **BARCVELONA BAJA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochetna pesos mcte (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011—Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Hector Fabio Cardona/Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1603 DEL 29 DE JULIO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores **EDUARDO JOSE ESCOBAR LATORRE Y PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE** identificados con cedula de ciudadanía N°7.508.340 de Armenia, Quindío y 7513.166 de Armenia, Quindío, respectivamente en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CARMELITA**, localizado en la vereda **LA ESTRELLA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-7331..

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja **TRESCIENTAOS QUINCE (315)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de

la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.350 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.250 M ²	1.250 M ²	200 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.100 M ²	1.100 M ²	173 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.350 M²	2.350 M²	373 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada NO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el

aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³equivalentes 373 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA CARMELITA**, localizado en la vereda **LA ESTRELLA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos

noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 —Nuevo Código Contencioso Administrativoll.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía/Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1517 DEL 16 DE JULIO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **GUSTAVO NARANJO** identificada con cedula de ciudadanía Numero 4.573.927 expedida en Santa Rosa de Cabal, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PORTICO**,

localizado en la vereda **LA ESPERANZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-68633.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guaduas, el cual arroja **CUATROSCIENTOS VEINTI CINCO (425)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.800 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.100M ²	2.100M ²	235 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	500M ²	500M ²	56 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1200M ²	1.200M ²	134 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.800 M²	3.800 M²	425 Guaduas adultas (maduras y sobremadura

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de

guadua producto del aprovechamiento

- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR:
50M³ equivalentes **425** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL PORTICO**, localizado en la vereda **LA ESPERANZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Y deberá cancelar un reajuste de mil setecientos cuarenta pesos mcte (**\$1.740.00**) por la diferenciade los valores emitidos en la nueva resolución N° 1391 del 01 de julio de 2014. Por concepto de visita técnica y publicación auto de inicio.

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y

MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita

al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 —Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Hector Fabio Cardona/Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1538 DEL 21 DE JULIO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **ALBA LUCIA SANCHEZ ROMAN** identificada con cedula de ciudadanía Numero 41.890.873 expedida en Armenia,, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CASONA**, localizado en la vereda **LA HERRADURAA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-53894..

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guaduas, el cual arroja **DOSCIENTOS OCHENTA (280)** individuos,

correspondiente al **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.400 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.400M ²	2.400M ²	280 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.400 M²	2.400 M²	280 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que

delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a

0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.

- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 37 M³equivalentes 280 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA CASONA**, localizado en la vereda **LA HERRADURAA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013,

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011—Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Hector Fabio Cardona/Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1541 DEL 21 DE JULIO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **NOHORA PIEDRAHITA DE ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.493.915 de Tebaida Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **SEIS(06) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CECILIA** localizado en la vereda **LA POPA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-59627.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (2.451)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 18.868 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	18.868 M ²	16.576 M ²	2.451 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	18.868 M²	16.576 M²	2.451 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada EL PATON y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular

que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 258 M³equivalentes 2.451 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) **LA CECILIA** localizado en la vereda **LA POPA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Y deberá cancelar un reajuste de mil setecientos cuarenta pesos mcte (**\$1.740.00**) por la diferenciade los valores emitidos en la nueva resolución N° 1391 del 01 de julio de 2014. Por concepto de visita técnica y publicación auto de inicio.

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$56.800.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$9.466.055.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 —Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía/Juan Carlos Villada Marulanda

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1602 DEL 29 DE JULIO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **RAFAEL ANTONIO TORRES** identificado con cedula de

ciudadanía N°5.882.476 actuando como REPRESENTANTE LEGAL de la Empresa ASOUNELL HORIZONTE en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA COLONIA**, localizado en la vereda **PISAMAR-MARAVELEZ** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (8.138)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 103.562 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	103.562 M ²	102.600 M ²	8.138 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	103.562 M²	102.600 M²	8.138 Guadas adultas (maduras y sobremadura)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada CRISTALES Y RIO LA VIEJA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1066 M³equivalentes 8.138 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA COLONIA**, localizado en la vereda **PISAMAR-MARAVELEZ** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO.**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$198.898.00 CORRESPONDIENTE A

UN COSTO DEL PROYECTO DE:
\$49.724.500.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011—Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía/Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1438 DEL 7 DE JULIO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **LUIS ARTURO GIRALDO DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía Numero 1.237.255 expedida en Dabeiba Antioquia en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA FRANCIA**, localizado en la vereda **LA POPA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-169752.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS ONCE (411)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con

los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.800 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.800M ²	2.800M ²	411Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.800 M ²	2.800 M ²	411 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada ESPEJO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase d residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el

- levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³equivalentes 411 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA FRANCIA**, localizado en la vereda **LA POPA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Quinientos noventa y seis pesos mcte (\$30.596), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos

necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 —Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Hector Fabio Cardona/Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1458 DEL 09 DE JULIO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **JAVIER JOSUE VIDAL MELENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.554.703 de Santa Marta (Magdalena), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ILUSION** localizado en la vereda **EL CUSCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-9553.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (16.451)** individuos, correspondiente al **32%** del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 201.459 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	201.459 M ²	201.459 M ²	16.451 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	201.459 M²	201.459 M²	16.451 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada TRES PALITOS y sus cauces se mantendrán libres de toda clase

- d residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1.873 M³equivalentes 16.451guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA ILUSION** localizado en la vereda **EL CUSCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$206.543.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$51.635.939.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá*

suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de

reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 —Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía/Juan Carlos Villada

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1516 DEL 16 DE JULIO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **GIOVANNY BAEZ RIVEROS** identificado con cedula de ciudadanía Numero 79.576.847 expedida en Armenia,, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOS GUADUALES**, localizado en la vereda **LA POPA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-118728.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guaduas, el cual arroja **CUATROCIENTOS (400)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma

y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.940 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.940M ²	2.640M ²	400 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.940 M²	2.6.40M²	400 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el

aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³equivalentes 400 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOS GUADUALES**, localizado en la vereda **LA POPA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), por

publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos mcte (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

87 de la Ley 1437 del 2011 —Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Hector Fabio Cardona/Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1439 DEL 07 DE JULIO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JAIME DORRONSOTENORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.629.896 de Cali Valle, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la firma **DORRONSOTENORIO 2**, para que en el término de **NUEVE (09) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE DE TERRENO HOY LAS MARGARITAS** localizado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio

de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-35554

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL OCHOCIENTOS (3.800)** individuos, correspondiente al **25%** del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 63.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	63.000 M ²	60.000 M ²	3.800 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	63.000 M²	60.000 M²	3.800 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada SANTO DOMINGO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 447 M³equivalentes 3.800 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO HOY LAS MARGARITAS** localizado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Quinientos noventa y seis (\$30.596), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$85.957 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$21.489.300.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor

comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011—Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía/Juan Carlos Villada

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1400 DEL 2 DE JULIO DE
2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **LUZ HELENA OSORIO PEÑA** identificada con cedula de ciudadanía Numero 51.643.012 expedida en Bogota, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL CAIRO**, localizado en la vereda **SANTA ANA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-176376.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a cinco lotes de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS VEINTI TRES (423)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.; por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el

ecosistema forestal asociado; en un área total 6.510 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	510M ²	510M ²	33 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.600 M ²	1.600 M ²	104 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.800 M ²	1.800 M ²	117 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
4	800 M ²	800 M ²	52 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
5	1.800 M ²	1.800 M ²	117 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	6.510 M²	6.510 M²	423 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del

predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados

por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³equivalentes 423 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL CAIRO**, localizado en la vereda **SANTA ANA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil

setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de

1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011—Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez
Cardona/ Hector Fabio Cardona/Fernán Castaño
Mejía

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 1600 DEL 29 DE JULIO
DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARIELA GALLON RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía N°29.327.692 en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE VILLA CRISTINA**, localizado en la vereda **BALCONES** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-16625.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS VEINTI TRES (323)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.310 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.310 M ²	2.310 M ²	323 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.310 M²	2.310 M²	323 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada NO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el

- primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de

favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.

- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 38 M³equivalentes 323 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE VILLA CRISTINA**, localizado en la vereda **BALCONES** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su

actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

Y deberá cancelar un reajuste de mil setecientos cuarenta pesos mcte (**\$1.740.00**) por la diferenciade los valores emitidos en la nueva resolución N° 1391 del 01 de julio de 2014. Por concepto de visita técnica y publicación auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial

del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011—Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía/Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1601 DEL 29 DE JULIO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores **MARIA FABIOLA QUINTERO Y ROMAN RAMIREZ RESTREPO** identificados con cedula de ciudadanía N°29.323.947 de Caicedonia Valle y 1.242.589 de Armenia, Quindío, respectivamente en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) PALERMO**, localizado en la vereda **LA REVANCHA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-133863..

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.350 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.100 M ²	1.100 M ²	185 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.250 M ²	1.250 M ²	210 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.350 M²	2.350 M²	395 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada NO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular

que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³equivalentes 395 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) PALERMO**, localizado en la vereda **LA REVANCHA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

Y deberá cancelar un reajuste de mil setecientos cuarenta pesos mcte (**\$1.740.00**) por la diferenciade los valores emitidos en la nueva resolución N° 1391 del 01 de julio de 2014. Por concepto de visita técnica y publicación auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0..00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos

necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 —Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía/Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1537 DEL 21 DE JULIO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **CARLOS ANDRES AGUDELO Y OTROS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 89.009.910 de Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CUATRO(04) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio **1) SANTA COLOMA** localizado en la vereda **MACHO NEGRO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-44712.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **OCHOCIENTOS OCHENTA (880)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 11.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	11.000 M ²	11.000 M ²	880 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	11.000 M²	11.000 M²	880 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada NN y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 105 M³equivalentes 880 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SANTA COLOMA** localizado en la vereda **MACHO NEGRO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN

COSTO DEL PROYECTO DE:
\$4.926.800.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua
Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 —Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1543 DEL 21 DE JULIO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **LUZ MARINA CORREAL BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.889.839 de Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **SEIS(06) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SANTA RITA** localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-8066..

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS (2.132)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 16.347 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	16.347 M ²	14.707 M ²	2.132 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	16.347 M ²	14.707 M ²	2.132 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada TRES PALITOS y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las

marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva

de refugio y corredor biológico a la fauna.

- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 279 M³equivalentes 2.132 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SANTA RITA** localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$50.400.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8.396.779.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011—Nuevo Código Contencioso Administrativoll.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía/Juan Carlos Villada Marulanda

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1599 DEL 29 DE JULIO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JOSE JOAQUIN RINCON GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía Numero 7.546.834 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) VEGA LARGA**, localizado en la vereda **LA BELLA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282.15577..

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, el cual arroja **CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS (442)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.950 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	700 M ²	700 M ²	78 Guaduas adultas (maduras y sobremad)
2	1.000 M ²	1.000 M ²	112 Guaduas adultas (maduras y sobremad)
3	2.250 M ²	2.250 M ²	252 Guaduas adultas (maduras y sobremad)
TOTAL	3.950 M²	3.950 M²	442 Guaduas adultas (maduras y sobre

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada SANTO DOMINGO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona,

la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³equivalentes 442 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) VEGA LARGA**, localizado en la vereda **LA BELLA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Quinientos noventa y seis pesos mcte (\$30.596), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí

señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011—Nuevo Código Contencioso Administrativoll.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Hector Fabio Cardona /Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1574 DEL 24 DE JULIO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores **BRAULIO, ROSA EMMA, MARIA AUROA, JULIA JUDIHT, DORA UVALDITRUDIZ, JUAN SALVADOR TORRES BRAVO**, este ultimo actuando en nombre propio y en representación de la Señora **LINA PAOLA TORRES GONZALEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía N°4.531.118 de Quimbaya, 41.392.462 de Bogotá, 25.014.948 de Quimbaya, 25.017.184 de Quimbaya , 25.017.184 de Quimbaya, 25.016.796 de Quimbaya y 1.097.035.717 de Quimbaya respectivamente en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con

sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) VILLA EMILIA**, localizado en la vereda **EL PARAISO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-588.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS VEINTI SIETE (427)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.490 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.890 M ²	1.890 M ²	231 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	800 M ²	800 M ²	48 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	800 M ²	800 M ²	98 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.490 M²	3.490 M²	427 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada NO y sus cauces se mantendrán libres

- de toda clase d residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla dela fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³equivalentes 427 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **11) VILLA EMILIA**, localizado en la vereda **EL PARAISO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo

11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 —Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez
Cardona/ Fernán Castaño Mejía/Héctor Fabio
Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1587 DEL 25 DE JULIO DE
2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **LILIANA MARIA OSPINA ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía Numero 30.393.177 expedida en Manizales Caldas, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) VILLA LAURA**, localizado en la vereda **EL VIGILANTE**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-3014..

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a seis lotes de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guaguas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la

C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.744,09 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.311,20M ²	1.311,20M ²	138 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
2	129,79M ²	129,79M ²	14 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
3	123,78M ²	123,78M ²	13 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
4	1.455,18M ²	1.455,18M ²	153 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
5	300,87M ²	300,87M ²	31 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
6	423,27M ²	0	Manejo silvicultural
TOTAL	3.744,09 M²	3.744,09 M²	349 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada LA SIRENA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase d residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaguas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las

marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva

de refugio y corredor biológico a la fauna.

- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³equivalentes 349 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) VILLA LAURA**, localizado en la vereda **EL VIGILANTE**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Quinientos noventa y seis pesos mcte (\$30.596), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 —Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos Ávila /Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1456 DEL 9 DE JULIO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía Numero 7.559.331 expedida en Armenia,, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a

partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) VILLA LISA**, localizado en la vereda **PUEBLO RICO** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-134402.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guaduas, el cual arroja **CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS(416)** individuos, correspondiente al **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.400 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.800M ²	1.800M ²	220 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.600M ²	1.600M ²	196 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.400 M²	3.400M²	412 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada y sus

- cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³equivalentes 416 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) VILLA LISA**, localizado en la vereda **PUEBLO RICO** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y

bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011—Nuevo Código Contencioso Administrativo.

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS JULIO DEL 2014

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS SRCA- AIOC 1330-07-2014
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIR GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Hector Fabio Cardona/Fernán Castaño Mejía

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Ocupación de cauces, playas y lechos, para —CONSTRUCCION DE DOS TOBOGANES EN CONCRETO—, presentada por el **HOTEL CAMPETRE LAS BAILARINAS**, Representada Legalmente por señor **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.503.086 expedida en Dosquebradas, Risaralda, del predio denominado del Lote número 9 (**HOTEL CAMPESTRE LAS BAILARINAS**), ubicado

en la vereda Montenegro (Vía Armenia-Mgro K 2 Vda. San Rita) del Municipio de Montenegro, Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-124693.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio al **HOTELA CAMPETRE LAS BAILARINAS**, Representada Legalmente por señor **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ**, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 01 de 1984, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso conforme a lo ordenado por la Resolución de bienes y servicios correspondiente a la vigencia 2014, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍCAR el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993., ordenado por la Resolución de bienes y servicios correspondiente a la vigencia 2014, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

Dado en Armenia Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Revisó: Luisa Marín
Proyectó: Ángela María Alarcón.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SRCA- AIOC 1227-07-2014
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Ocupación de cauces, playas y lechos, para la —Construcción de Box coulvert y obras ll, para el predio denominado **EL SILENCIO**, ubicado en la **VEREDA QUEBRADA NEGRA (EL PENCIL)** del **MUNICIPIO DE CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-10936.**, presentada por el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, a través de su Apoderada la Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.940.924 expedida en la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, a través de su Apoderada la Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, conforme a lo ordenado en el numeral cuarto artículo primero de la Resolución 326 del diecisiete (17) de Junio de dos mil trece (2013), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SÉXTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Armenia Quindío, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (e)

Proyecto. Angela María Alarcón Castaño.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES
SRCA- AIOC 1262-07-2014
ARMENIA, QUINDÍO DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de ocupación de cauces, presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** identificado con NIT número 800.215.807-2, representado legalmente, por el Director General Doctor **JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.533.298

expedida en la ciudad de Popayán, Cauca, a través del Director Territorial Quindío el Doctor **ALFONSO MEZA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.521.748 expedida en la ciudad de Armenia, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –** ., para realizar viaducto línea hidráulica de aducción túnel piloto K0+00 hasta Río Santo Domingo, en los siguientes predios:

1. **LOTE DE TERRENO (EL JARDÍN)** ubicado en la **VEREDA SANTO DOMINGO** del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-40844**.
2. **LOTE DE TERRENO (LA ARENOSA)**, ubicado en la **VEREDA SANTO DOMINGO ALTO** del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-40832**.
3. **LOTE DE TERRENO (EL EDÉN)**, ubicado en la **VEREDA TÚNEL BAJO** del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-40830**.
4. **LOTE DE TERRENO (LA CRISTALINA)**, ubicado en la **VEREDA CALARCÁ** del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-40829**.
5. **LOTE DE TERRENO (GÓLGOTA)**, ubicado en la **VEREDA CALARCÁ** del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-40831**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, a través del Director General Doctor **JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES**, en calidad de representante legal o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, de conformidad con la Resolución de Bienes y Servicios correspondiente a la vigencia 2014, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO:- PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios correspondiente a la vigencia 2014, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (e)
Proyectó: Luisa Marín.

**RESOLUCIONES DE
OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS JULIO
DEL 2014**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1615 DEL
TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014) —POR MEDIO DE
LA CUAL SE RESUELVE RECURSO
DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR EL SEÑOR CARLOS
HERNANDO ARAGÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN NÚMERO 1227 DE
FECHA DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)II**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - REVOCAR la decisión contenida en la Resolución número 1227 de fecha dieciséis (16) de junio dos mil catorce (2014), por medio de la cual se dio por terminada la solicitud de permiso de ocupación de cauce número 5486-12 presentada por el señor Carlos Hernando Aragón Crespo, en el sentido de no dar por terminada la citada actuación administrativa y continuar con la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: -CONTINUAR con el respectivo trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, radicado bajo el expediente número 5486-12, presentada por el señor **CARLOS HERNANDO ARAGÓN CRESPO**.

ARTÍCULO TERCERO: -NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor **CARLOS HERNANDO ARAGÓN CRESPO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

Dada en Armenia, Quindío a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Revisó: Luisa Marín
Proyectó: Ángela María Alarcón.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1534 DEL
VEINTIUNO (21) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)
—POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 1001-14 DENTRO DEL
TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE
CAUCES, PLAYAS Y LECHOS
PRESENTADO POR LA UNION
TEMPORAL II CENTENARIOII.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo número 01001-14, correspondiente al permiso de Ocupación de Cauces Playas y lechos, presentado por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.792.019 expedida en CARTAGENA, (BOLIVAR), en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL II CENTENARIO, con Nit Número 900.257.399-1, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q**, que involucra al predio denominado 1) **LOTE. LA SELVA**, ubicado en la Vereda **SAN RAFAEL**, del Municipio de **CALARCA, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-15675**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **MARCO ANTONIO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.634.069 expedida en Medellín, Antioquia, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO MAP-TERRAVIA**, identificado con Nit. 900.571.295-1, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Proveído, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiuno (21) días del mes de Julio de dos mil catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (e)

Proyecto: Ángela María Alarcón C

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1535 DEL
VEINTIUNO (21) DE
JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)
—POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 7675-12 DENTRO DEL
TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE
CAUCES, PLAYAS Y LECHOS
PRESENTADO POR GAIL ROACH DE
THOMSON Y OTROSII.**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de permiso de Ocupación de Cauces Playas y lechos, presentado por la señora **GAIL ROACH DE THOMSON**, identificado con cédula de extranjería número 158960, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, que involucra al predio denominado **1) LOTE. —LOS PERROS HOY MIROLINDOII**, ubicado en la Vereda **SANTO DOMINGO**, del Municipio de **CALARCA, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-3594**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **GAIL ROACH DE THOMSON**, identificado con cédula de extranjería número 158960, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín

ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiuno (21) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (e)

Proyecto: Ángela María Alarcón C

RESOLUCIÓN NÚMERO 1504 DEL CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014) —POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS A LA SOCIEDAD HASS S.A.SII

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la sociedad **AGUAS HASS S.A.S**, identificado con NIT número 0900460662-3, representado legalmente, por el señor **ANTONIO HERNAN HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 7.530.496 expedida en la ciudad de Armenia, por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCETEMPORAL**, para la —represa artesanal en sacos de Arena-Retirada del nacimiento de agua 70 mts ” en el predio denominado**1) LOTE. CAMPO HERMOSO**, ubicado en la **VEREDA LA FLORIDA (SINABRIO)**, del **MUNICIPIO DE PIJAO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6818**.

DIMENSION DE LA OBRA PROYECTADA

LONGITUD	ALTURA	ANCHO	AREA DE OCUPACION
1,0 Metros	1,0 Metros	1,0 Metros	1,0 M2

PARAGRAFO— la sociedad **AGUAS HASS S.A.S**, identificado con NIT número 0900460662-3, deberá cumplir y tener en cuenta las siguientes obligaciones y prohibiciones:

1. Se deberán aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas antes, durante y después de otorgado el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de evitar incumplimientos:
 - a) En el evento en que en los procesos constructivos del proyecto, se requiera de productos maderables, se deberán adquirir en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
 - b) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los

procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- c) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido con título minero y licencia ambiental.
- d) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- e) Utilizar agua concesionada a empresas prestadoras de servicios en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
- f) Para actividades constructivas se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- g) Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
 - Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras, la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1541 de 1978 explícitos en los artículos 194 y artículo 201, con el fin de evitar posibles sanciones.

3. Como medida compensatoria, el Permisario deberá cumplir con las siguientes actividades:

Realizar reforestación mediante el establecimiento de 100 individuos forestales de especies protectoras nativas tales como: Membrillo, anón de monte, Tabaquillo, Níspero y Cedro Negro en un plazo máximo de tres (3) meses una vez terminadas los procesos constructivos, Realizando mínimo tres (3) mantenimientos anuales durante tres (3) años, consistente en plateos, resiembras, fertilización, para lo cual se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Material vegetal de mínimo 30 cm de altura.
- Ahoyado de 30x30x30 cm
- Plateo de un metro de diámetro
- Fertilización previa a la siembra

Dado lo anterior, deberá presentar informes técnicos del establecimiento y mantenimiento de las especies

plantadas en donde se identifique localización, geografía, especies, reseña fotográfica y actividades silviculturales adelantadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para reforestación; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente con estos permisos, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de reforestación o compensación para el cumplimiento de esta medida.

4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: -Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: - AGUAS HASS S.A.S, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - AGUAS HASS S.A.S, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de

cauces, playas y lechos, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO OCTAVO: - AGUAS HAS S.A.S, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de regulación, control y seguimiento del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, conforme lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá allegar dentro del término de **quince (15) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, los costos reales de inversión y de operación del proyecto. Una vez informados dichos costos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., mediante Acto Administrativo ordenará el valor a cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.

ARTÍCULO NOVENO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por

concepto de los servicios señalados en el artículo octavo.

ARTÍCULO DECIMO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se debe solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a AGUAS HASS, S.A.S identificado con NIT número 900.460.662-3, a través de su Apoderado FABIO ALEJANDRO QUINTERO, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado

en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó: Ángela María Alarcón C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1461

(09 DE JULIO DE 2014)

**POR MEDIO DE LA CUAL
SEPOR TERMINADA LA SOLICITUD
DE PERMISO DE OCUPACION DE
CAUCES, NUMERO 001 AL SEÑOR
ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO Dar por terminado la actuación administrativa de solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos número oc-001, para el predio denominado Lote número 9, ubicado en la vereda San Rita del Municipio de de Montenegro, Quindio, identificado con lamatricula inmobiliaria280-124693, presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, por el señor **AIDEMAR LOPEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.503.086 expedidas en Dosquebradas, Risaralda, a través de su apoderada la señora JULIETH ALEJANDRA LOAIZA PINEDA, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.164.751,

expedida en Pereira, Risaralda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo número oc-001, de permiso de Ocupación de Cauces Playas y lechos, presentado por el señor **AIDEMAR LOPEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.503.086 expedidas en Dosquebradas, Risaralda, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, que involucra al predio denominado Lote número 9, ubicado en la vereda San Rita del Municipio de de Montenegro, Quindio, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **AIDEMAR LOPEZ HERNANDEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación

personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en

los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los nueve (09) días del mes de Julio de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental (E)

Proyecto: Ángela María Alarcón Castaño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1460

(09 DE JULIO DE 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PORTERMINADA LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, NUMERO 001 AL SEÑOR CARLOS TULIO VALLEJO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO Dar por terminado la actuación administrativa de solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos número oc-03290, para el predio denominado Lote Veracruz, ubicado en la vereda Cruces del Municipio de Filandia, Quindio, identificado con lasmatriculas inmobiliaria284-0006284 y 284-0006285, presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, por el señor **CARLOS TULIO VALLEJO ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.057.212 expedidas en Pereira, Risaralda, expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el día dieciséis (16) de junio de dos mil ocho (2008), el señor **CARLOS TULIO VALLEJO ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.057.212 expedidas en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario de una cota parte del predio y en nombre de la señora **OLGA INES VALLEJO DE SALAZAR, GLORIA HELENA VALLEJO DE ISAZA**, identificados con cedula de ciudadnia número 24.910.937 y 24.886.523 respectivamente, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce, Playa y Lechos con radicado **OC 3290** de la misma fecha, para – *desarrollo de muros de contención en el cauce la quebrada N.N*”, en el predio denominado Lote Veracruz, ubicado en la vereda Cruces del Municipio de de Filandia, Quindio, identificado con lasmatriculas inmobiliaria284-0006284 y 284-0006285, anexando los siguientes documentos:

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo número oc-001, de permiso de Ocupación de Cauces Playas y lechos, presentado por el señor **CARLOS TULIO VALLEJO ANGEL**, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, que involucra al predio denominado Lote Veracruz, ubicado en la vereda Cruces del Municipio de de Filandia, Quindio, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS TULIO VALLEJO ANGEL**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación

personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa

del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los nueve (09) días del mes de Julio de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental (E)

Proyecto: Ángela María Alarcón Castaño.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1501 DEL CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014) —POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO II

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, Representado Legalmente por la Gobernadora Doctora **SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.947.186 expedida en la ciudad de Armenia, por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** de manera **PERMANENTE**, para la —*construcción de puente peatonal sector Boquia vía Arrayanal – Salentoll*, en los predios denominados **1) LOTE LA ISLA y 1) LAS MARGARITAS** en la **VEREDA BOQUIA** del **MUNICIPIO DE SALENTO**, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números **280-118031** y **280-49376**, respectivamente, tal y como se detalla en la tabla de dimensionamiento total de las obras que se describe a continuación:

TABLA No.1: Dimensiones de obra proyectada.

CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL SOBRE RIO QUINDIO SECTOR BOQUIA					
Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m ²)	Ancho (m)
Construcción de losa en concreto reforzado modo aereo apoyado en estribos laterales (Puente Peatonal).	SIN INTERVENCIÓN	23	3.1	-	2.5
Construcción de Estructura Metálica tipo Cercibé, Amarré Longitud de losa	SIN INTERVENCIÓN	23	1.6	-	-
Rampa en concreto para acceso y salida peatonal	SIN INTERVENCIÓN	25	VARIABLE	-	2.5
Construcción de 2 Estribos laterales	RIO QUINDIO	7	3.1	10.5	1.5
Cimentación Profunda (4 pilotes a 0.3m L:4m) Cimentación zapatas (1 C/Basaltal)	RIO QUINDIO	7	0.8	10.5	1.5
TOTAL OCUPACION				11	m2

PARAGRAFO– El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, identificado con NIT número 890.001.639-1, deberá cumplir y tener en cuenta las siguientes obligaciones y prohibiciones:

5. Se deberán aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas antes, durante y después de otorgado el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de evitar incumplimientos:

h) En el evento en que en los procesos constructivos del proyecto, se requiera de productos maderables, se deberán adquirir en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

- i) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- j) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido con título minero y licencia ambiental.
- k) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- l) Utilizar agua concesionada a empresas prestadoras de servicios en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
- m) Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- n) Realizar un plan de manejo y control de escombros producto de residuos provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce, esta actividad debe realizarse de manera constante. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se deberá tener en cuenta la Resolución 541 del 1994 expedida por el Ministerio del Ambiente, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados

suelos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

- o)** Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

 - Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
- p)** En los eventos en los que se requiera intervención con maquinaria pesada en zonas de desarrollo del proyecto de ocupación de cauces, se deberá presentar y allegar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un esquema de manejo ambiental, el cual debe contener un cronograma de actividades que incluya el tiempo de duración (fecha estimada de ingreso y salida), zona de ingreso al sector a intervenir, zona de parqueo o estacionamiento de maquinaria, sitio de almacenamientos de hidrocarburos con la localización para abastecimientos y/o mantenimiento de los equipos requeridos para actividades constructivas, plan de contingencia en caso de emergencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para las fuentes hídricas en cumplimiento al Decreto 321 de 1999.
- 6.** En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras, la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1541 de 1978 explícitos en los artículos 194 y artículo 201, con el fin de evitar posibles sanciones.
- 7.** El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes, evitando sobrecarga en laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvío del cauce por desprendimientos o transporte de material, que puedan contaminar las fuentes hídricas.
- 8.** El permisionario deberá suministrar el cronograma de actividades a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ, para programación de visitas de control y seguimiento de las actividades.
- 9.** Evaluar los parámetros preventivos Hidráulicos del proyecto solicitado, se recomienda según el estudio Hidrológico e Hidráulico elaborado por el Consultor en Aguas y Medio Ambiente Juan Pablo Gómez Ospina, cumplir las siguientes recomendaciones descritas en el estudio:

 - Para un periodo de retorno de 100 años se esperaría una profundidad de socavación de 0.72 m para estribo derecho y 0.74 m para el estribo izquierdo, socavación medida desde el fondo del marce ambas márgenes del río.

10. Como medida compensatoria, el Permisario deberá cumplir con las siguientes actividades:

Realizar reforestación mediante el establecimiento de 150 individuos forestales de vocación protectora, nativos tales como: Anón de monte, Pino Colombiano y Árbol Loco en un plazo máximo de tres (3) meses una vez terminados los procesos constructivos, Realizando mínimo tres (3) mantenimientos durante tres (3) años, consistente en plateos, resiembras, fertilización, para lo cual se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Material vegetal de mínimo 30 cm de altura.
- Ahoyado de 30x30x30 cm
- Plateo de un metro de diámetro
- Fertilización previa a la siembra

Dado lo anterior, deberá presentar informes técnicos del establecimiento y mantenimiento de las especies plantadas en donde se identifique localización, geografía, especies, reseña fotográfica y actividades silviculturales adelantadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para reforestación; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente con estos permisos, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de reforestación o compensación para el cumplimiento de esta medida.

11. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: -Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: - El Departamento del Quindío, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El Departamento del Quindío, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el

presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO OCTAVO: - El Departamento del Quindío, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la suma de **seiscientos sesenta y nueve mil noventa y ocho pesos con dieciocho centavos (\$669.098.18)**, por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento ambiental de la solicitud del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO: -La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser

necesaria la captación de aguas en el sitio, se debe solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, a través de su Apoderada la Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó: Luisa Marín.

**AUTOS DE
DESISTIMIENTO DE
OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS JULIO
DEL 2014**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1549 DEL 21 DE
JULIO DE 2014 —POR MEDIO DE LA
CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO
DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN
DE LA RESOLUCION NÚMERO 1035 DEL
23 DE JULIO DE 2010, RADICADA BAJO
EL NÚMERO CRQ ARM 3883 DEL 16 DE
MAYO DE 2012, DENTRO DEL PERMISO
DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y
LECHOS NÚMERO 3354-10
PRESENTADA POR LA UNIÓN
TEMPORAL II CENTENARIO II**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR el presente trámite administrativo de solicitud de modificación de la Resolución número 1035 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010), radicado en esta Corporación bajo el número **CRQ ARM 03883** de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012), presentado por la **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, identificada con NIT número 900.257.399-1, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.792.019 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, relacionado con el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, para el desarrollo de actividades de construcción de Bocatoma, a captar de la cuenca denominada Río Quindío, en el predio denominado —1) **LOTE 1 LA MARQUEZA (LOTE ZONA DE TERRENO - PORTAL GALICIA)**, ubicado en la Vereda **CUCARRONERA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-7052**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el presente trámite administrativo radicado en esta Corporación bajo el número **CRQ ARM 03883** de fecha dieciséis (16) de

mayo de dos mil doce (2012), correspondiente a la solicitud de modificación de la Resolución número 1035 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010), de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar incólumela Resolución número 1035 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte de resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual se deberá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (e)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1553 DEL 21 DE JULIO DE 2014 —POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES NUMEROS 965, 968, Y 1017 DEL 2010, RADICADAS BAJO LOS NUMEROS CRQ ARM 01266 Y CRQ ARM 02403 DEL 2012, DENTRO DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCES NUMEROS 3773-10, 3774-10 Y 3775-10 PRESENTADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO II

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DESISTIR** el presente trámite administrativo de solicitud de modificación de las Resoluciones números 965 y 968 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil diez (2010) y 1017 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010), radicados en esta Corporación bajo los números **CRQ ARM 01266** de fecha veinte (20) de febrero de dos mil doce (2012) y **CRQ ARM 02403** de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil doce (2012), presentado por la **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, identificada con NIT número 900.257.399-1, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.792.019 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, relacionado con el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, para el desarrollo de actividades de construcción de alcantarilla de 0.90m y dos Box coulvert de 1.5m x 1.5m, en el predio denominado — **1) LOTE LA SELVA**, ubicado en la **VEREDA SAN RAFAEL**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-15675**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el presente trámite administrativo radicado en esta Corporación bajo los números **CRQ ARM 01266** de fecha veinte (20) de febrero de dos mil doce (2012) y **CRQ ARM 02403** de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil doce (2012), correspondientes a la solicitud de modificación de las Resoluciones números 965 y 968 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil diez (2010) y 1017 de fecha veintitrés (23) de

julio de dos mil diez (2010), de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar incólumelas Resoluciones números 965 y 968 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil diez (2010) y 1017 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010), correspondientes a los expedientes administrativos números 3773-10, 3774-10 y 3775-10, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte de resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual se deberá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (e)

Proyectó: Luisa Marín

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1619 DE FECHA
TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014)—POR MEDIO DE LA
CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO
Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA DE SOLICITUD DE
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE
NUMERO 0570-13, PRESENTADA POR
LA CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR – COMFENALCO QUINDÍOII**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la presente actuación administrativa relacionada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFENALCO QUINDÍO**, identificada con NIT número 890.000.381-0, representada legalmente por el Doctor **JULIÁN SALAZAR ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.155 expedida en la ciudad de Armenia, a través del Asesor Jurídico Doctor **JUAN CARLOS GIRALDO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.195 expedida en la ciudad de Armenia, radicada bajo el expediente número **0570-13**, para el desarrollo de la obra —*construcción de la segunda fase de la adecuación del ingreso al centro vacacional, conformada por un puente – carril salida del Centro Vacacional COMFENALCO,* en el predio denominado — **1) SAUSALITO**, ubicado en el kilómetro 9 vía Armenia – Aeropuerto El Edén, **VEREDA MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-2878**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **0570-13**, relacionado con la solicitud de permiso de ocupación de

cauce, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al Doctor **JUAN CARLOS GIRALDO HERRERA**, en calidad de apoderado de la Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO Quindío, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parteresolutiva del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (e)

Proyectó: Luisa Marín

CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS JULIO DEL 2014

RESOLUCIONES DE CONCESION DE AGUAS JULIO DEL 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 1477 DEL ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL A LA CONSULTORIA, INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES CT. INGENIERÍA S.A.S

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR ala sociedad de consultoría, Interventora y Construcción de Obras Civiles CT. **INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit. Número 900.079.753-2, Representada Legalmente por la señora **ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.421.328 de Cartago, (valle), Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial para el predio denominado 1. **LOTE NÚMERO 3**, ubicado en la Vereda **BARRAGAN**, del municipio de **PIJAO, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-39972**, de la siguiente manera:

Nombre de la fuente	Caudal aforado (Litros/seg)	Caudal concedido (Litros/seg)	Uso	UMC
Río Barragán	02020	2	Industrial	Río Barragán

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El sistema de captación será por Gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- El concesionario deberá conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la Quebrada Las Delicias, la cual según el Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: *—una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de aguall.*
- El concesionario deberá dejar un caudal ecológico de por lo menos el 50% del caudal de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
- En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la CRQ para verificar la pertinencia de concederlas.

- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- Preservar los diferentes estados sucesionales de la regeneración natural y del bosque nativo, en aras de garantizar en el tiempo la disponibilidad del recurso hídrico, toda vez que la fuente de abastecimiento de agua presenta buenas condiciones en cuanto a la conservación de la vegetación circundante.
- El concesionario debe presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resoluciónante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; para la respectiva aprobación, la cual requiere de dos aprobaciones; las de los planos que se deben obtener antes de la construcción de las obras y la de las obras una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso y sin cuya aprobación, este no podrá ser iniciado.
- Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el Ingeniero comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**PARAGRAFO PRIMERO:
DE LOS
PROHIBICIONES CONCESIONARIOS:**

ARTICULO QUINTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental

causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hechos o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Advertir al concesionario que en el evento de requerir la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización ante esta Corporación, presentando el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

ARTÍCULO OCTAVO: -El concesionario, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la suma de seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho peso (\$ 649.998), por concepto de los servicios de evaluación, control y

seguimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: - **ALLEGAR** a la Ssubdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo octavo.

ARTÍCULO DECIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente en aras de prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados. Así mismo deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones

legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - Advertir al concesionario, que se prohíbe realizar cualquier tipo de vertimientos sobre la fuente hídrica, en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas residuales, en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad de consultoría, Interventora y Construcción de Obras Civiles **CT. INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit. Número 900.079.753-2, Representada Legalmente por la señora **ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.421.328 de

Cartago, (valle), o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (e)

Proyectó: Ángela María Alarcón c.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1451 DEL OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014) POR MEDIO DE LA CUAL SE

OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR JOSE HENAO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a los señores **JOSE PAUL HENAO SASSER y JOSE HENAO ALVAREZ**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 9.772.950 Y 9.776.695 de Armenia Q, sobre el predio denominado **1) LOTEAGUA LUNA**, ubicado en la **VEREDA CALARCA**, del **MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDIÒ**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-34558**, de la siguiente manera:

<i>Nombre de la fuente</i>	<i>Cauda l aforado (Litros /seg)</i>	<i>Cauda l concedido (Litros /seg)</i>	<i>Uso</i>	<i>UM C</i>
<i>Quebrada LaZurrumbal</i>	<i>4.7</i>	<i>0.27</i>	<i>Pecuario</i>	<i>Rio Quindío</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El sistema de captación será por Gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS**, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- El concesionario deberá conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la Quebrada Las Delicias, la

cual según el Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: *—una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de aguall.*

- El concesionario deberá dejar un caudal ecológico de por lo menos el 50% del caudal de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
- En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la CRQ para verificar la pertinencia de concederlas.
- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- Preservar los diferentes estados sucesionales de la regeneración natural y del bosque nativo, en aras de garantizar en el tiempo la disponibilidad del recurso hídrico, toda vez que la fuente de abastecimiento de agua presenta buenas condiciones en cuanto a la conservación de la vegetación circundante.
- El concesionario debe presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resoluciónante la Subdirección

de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; para la respectiva aprobación, la cual requiere de dos aprobaciones; las de los planos que se deben obtener antes de la construcción de las obras y la de las obras una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso y sin cuya aprobación, este no podrá ser iniciado.

- Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DE LOS CONCESIONARIOS:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el Ingeniero comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse

deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Advertir al concesionario que en el evento de requerir la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización ante esta Corporación, presentando el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

ARTICULO OCTAVO: - Los señores **JOSE PAUL HENAO SASSER y JOSE HENAO ALVAREZ**, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental del permiso de concesión de Aguas Superficiales, conforme lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá allegar dentro del término de **cinco (05) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, los costos de inversión y de operación del proyecto. Una vez informados dichos costos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., indicará el valor a cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., mediante Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el recibo de pago por concepto de los servicios de evaluación ambiental, señalados en el artículo octavo, dentro de los cinco **(05) días siguientes** a la fecha de pago de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente en aras de prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados. Así mismo deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - Advertir al concesionario, que se

prohibe realizar cualquier tipo de vertimientos sobre la fuente hídrica, en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas residuales, en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a los señores **JOSE PAUL HENAO SASSER** y **JOSE HENAO ALVAREZ**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 9.772.950 Y 9.776.695 de Armenia Q, o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (e)

Proyectó: Ángela María Alarcón C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1521 DEL DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO Y DE RIEGO AFREEDOM PROPERTIES DEVELOPMENT S.A.S

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a la Sociedad **FREEDOM PROPERTIES DEVELOPMEN S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **ALFONSO ALEXIS PLANA BODEN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.940.343, expedida en la ciudad de Bogotá, Concesion de Aguas Superficiales para uso domestico y de riego, para el predio denominado **HACIENDA BUENAVISTA**, ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-186840**, como se detalla a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal aforado (Litros/seg)	Caudal concedido (Litros/seg)	Uso	Tiempo de Uso
Nacimiento N.N.	16.66	0.053	Domestico: 0.03 y Riego: 0.023	24 horas

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que

podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El sistema de captación será por Ariete.

ARTICULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS**, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- El concesionario deberá conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la Quebrada Las Delicias, la cual según el Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: *—una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de aguall.*
- El concesionario deberá dejar un caudal ecológico de por lo menos el 50% del caudal de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
- En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la CRQ para verificar la pertinencia de concederlas.
- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso domestico y de riego, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y

podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

- Preservar los diferentes estados sucesionales de la regeneración natural y del bosque nativo, en aras de garantizar en el tiempo la disponibilidad del recurso hídrico, toda vez que la fuente de abastecimiento de agua presenta buenas condiciones en cuanto a la conservación de la vegetación circundante.
- Implementar en el término de **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un sistema de medición por medio del cual se determine en cualquier momento, el volumen de agua efectivamente captada. Una vez el sistema de medición se encuentre en funcionamiento reportar mensualmente y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el volumen de agua captada.
- Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de **sesenta (60) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un plan para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.
- Construir en un plazo máximo de **noventa (90) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; la cual requiere de la aprobación de las obras, una vez terminada su construcción, sin cuya aprobaciónse podrá comenzar el uso de la concesión.

- Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DE LOS
CONCESIONARIOS:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Aprobar y los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación y control de caudal para derivar el caudal otorgado mediante el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO:El permiso de concesión de aguas superficiales se otorga para el predio **HACIENDA BUENAVISTA**, el cual esta acondicionada para recibir visitantes interesados en el producto agroturístico ofrecido en dicho predio, por lo tanto el proyecto agroturístico deberá ser

diseñado y ejecutado en los términos del Artículo 26 de la Ley 300 de 1996:

—El *agroturismo* es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el campesino en las labores agrícolas. Por sus características, este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad, buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural”.

ARTICULO QUINTO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el Ingeniero comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SEPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad Freedom Properties S.A.S, será

responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del permiso de concesión de aguas superficiales, conforme lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá allegar dentro del término de **cinco (05) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos de inversión y de operación del proyecto, los cuales hacen referencia:

Los **costos de inversión** incluyen: Valor del predio, Diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura), Compra y/o alquiler de maquinaria y equipo, Constitución de servidumbres, Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica. Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los **costos de operación**: comprenden los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio durante la vigencia de la concesión de aguas, e incluyen: Valor materia prima, Mano de obra calificada y no calificada, Arrendamientos y servicios públicos, Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos, Desmantelamiento.

Una vez informados dichos costos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., mediante Acto Administrativo ordenará el valor a cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo octavo.

ARTÍCULO DECIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - Advertir al concesionario que en el evento de requerir la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización ante esta Corporación, presentando el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo decimo primero.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÈCIMO CUARTO: - El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente en aras de prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados. Así mismo deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser

considerado como nuevo titular de la concesión. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGECIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO VIGECIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por

parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGECIMO SEGUNDO: - Advertir al concesionario, que se prohíba realizar cualquier tipo de vertimientos sobre la fuente hídrica, en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas residuales, en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGECIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al la Sociedad **FREEDOM PROPERTIES DEVELOPMEN S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **ALFONSO ALEXIS PLANA BODEN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.940.343, expedida en la ciudad de Bogotá, o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (e)

Proyectó: Ángela María Alarcón C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1582 DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA A LA SEÑORA SILVIA ELENA HINCAPIE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de la señora **SILVIA ELENA HINCAPIE VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.917.549 expedida en el municipio de Armenia, en calidad de propietaria del predio rural denominado—1) **HACIENDA CÓRSEGAIL**, ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA (PUEBLO NUEVO)**, del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-75094**, concesión de aguas superficiales para **uso agrícola**, de la siguiente manera:

Nombre de la fuente	Caudal aforado (Litros/seg)	Caudal concedido (Litros/seg)	Horas de bombeo /día	Uso	UMC
Q. Campoalegre	34	6.7	1	Agrícola	Rio La V

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El sistema de captación será por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO,deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la Quebrada Campoalegre, la cual según el literal b, numeral 1, artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, consiste en: *—una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de aguall.* Preservando los diferentes estados sucesionales de la regeneración natural, asociada a la zona forestal protectora del área de influencia directa del punto de captación Quebrada Campoalegre, en aras de garantizar en el tiempo la disponibilidad del recurso hídrico, toda vez que la fuente de abastecimiento de agua presenta buenas condiciones en cuanto a la conservación de la vegetación circundante.
2. Dejar un caudal ecológico del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
3. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la C.R.Q. para verificar la pertinencia de concederlas.
4. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente al

otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

5. Implementar en el término de **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un sistema de medición por medio del cual se determine en cualquier momento, el volumen de agua efectivamente captada. Una vez el sistema de medición se encuentre en funcionamiento reportar mensualmente y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el volumen de agua captada.
6. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de **sesenta (60) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un plan para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.
7. Tramitar ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, permiso de ocupación de cauce, por la represa evidenciada en la visita.
8. Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos y memorias técnicas de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; la cual requiere de dos aprobaciones; las de los planos que se deben obtener antes de la construcción de las obras y la de las obras, una vez terminada su construcción, sin cuya aprobación,

éstas no podrán ser iniciadas, ni tampoco se podrá comenzar el uso de la concesión, los planos deben reunir los requisitos y condiciones señalados en el artículo 194 y 201 del Decreto 1541 de 1978, los cuales quedaron descritos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

9. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

**PARAGRAFO PRIMERO:
DE PROHIBICIONES DE LOS
CONCESIONARIOS:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el Ingeniero comisionado, deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en

esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La señora Silvia Elena Hincapié, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de **trescientos veinticuatro mil novecientos noventa y nueve pesos (\$ 324.999)**, por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo séptimo.

ARTÍCULO NOVENO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: - El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente en aras de prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados. Así mismo deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: -El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - Advertir al concesionario, que se prohíbe realizar cualquier tipo de vertimientos sobre la fuente hídrica, en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas residuales, en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación,** conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **SILVIA ELENA HINCAPIÉ VELÁSQUEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.** en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó: Luisa Marín.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1563 DEL VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE RIEGO A LA SOCIEDAD VASQUEZ E HIJOS Y CIA. S. EN C.S.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a la **SOCIEDAD VASQUEZ E HIJOS Y CIA. S. EN C.S.**, identificada con NIT número 0801004673-0, representada legalmente, por el señor **HERNÁN HENAO DIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.358.186 expedida en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, concesión de aguas superficiales para **uso deriego de jardines y zonas verdes**, en épocas de estiaje, en el predio rural denominado **1) LOTE EL PROGRESO** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO (LA ESMERALDA)**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-166396**, de la siguiente manera:

Nombre de la fuente	Caudal aforado (Litros/seg)	Caudal concedido (Litros/seg)	Uso	UMC
Quebrada La Camelia	1.6 lps	0.5 lps	Riego	Río Roble

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El sistema de captación será por Bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS**,deberán cumplir las siguientes obligaciones:

10. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la Quebrada La Camelia, la cual según el Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: —*una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de aguall.*Preservando los diferentes estados sucesionales de la regeneración natural, asociada a la zona forestal protectora del área de influencia directa del punto de captación Quebrada Las Camelias, en aras de garantizar en el tiempo la disponibilidad del recurso hídrico, toda vez que la fuente de abastecimiento de agua presenta buenas condiciones en

cuanto a la conservación de la vegetación circundante.

11. Dejar un caudal ecológico del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
12. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la C.R.Q. para verificar la pertinencia de concederlas.
13. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso de riego, en épocas de estiaje, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
14. Como medida compensatoria y en aras de favorecer la conservación y protección del recurso hídrico, el concesionario deberá realizar reforestación en el predio el progreso ubicado en la Vereda Pueblo Tapao del Municipio de Montenegro, pero previamente a ésta deberá presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., una propuesta de reforestación con especies forestales nativas, la cual incluya el área a reforestar, sistema de establecimiento y mantenimiento, especies a establecer y cronograma de mantenimiento y establecimiento.
15. Implementar un sistema de medición por medio del cual se permita determinar en cualquier momento, el volumen de agua efectivamente captada.
16. Tramitar ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de **treinta (30) días hábiles siguientes**,

contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, permiso de ocupación de cauce, por la presa evidenciada en la visita.

17. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de **sesenta (60) días siguientes**, contados a partir de la notificación de la presente resolución un plan para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
18. Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; la cual requiere de dos aprobaciones; las de los planos que se deben obtener antes de la construcción de las obras y la de las obras una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso y sin cuya aprobación, este no podrá ser iniciado, conforme con el artículo 194 y siguientes del Decreto 1541 de 1978.
19. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DE LOS
CONCESIONARIOS:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el Ingeniero comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El concesionario, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la suma de **trescientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve mil pesos (\$ 337.499)**, por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo séptimo.

ARTÍCULO NOVENO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÈCIMO: - El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente en aras de prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados. Así mismo deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: -El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - Advertir al concesionario, que se prohíbe realizar cualquier tipo de vertimientos sobre la fuente hídrica, en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas residuales, en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD VASQUEZ E HIJOS Y CIA. S. EN C.S.**, a través del señor **HERNÁN HENAO DIEZ**, en calidad de representante legal o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede

únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Proyectó: Luisa Marín

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1529 DEL
DIECIOCHO (18) DE JULIO
DE DOS MIL CATORCE (2014)
POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
AGRÍCOLA AL SEÑOR JOSÉ
BERNARDO GALEANO MUÑOZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor del señor **JOSÉ BERNARDO GALEANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.162.867 expedida en el municipio de San Carlos, Antioquia, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE —LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **LA VIRGINIA**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con matrícula

inmobiliaria número **282-4109**, concesión de aguas superficiales para **uso agrícola**, de la siguiente manera:

Nombre de la fuente	Caudal aforado (Litros/seg)	Caudal concedido (Litros/seg)	Uso	UMC
Quebrada Esportillal	12 lps	0.7 lps	Agrícola	Rio Quindío

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El sistema de captación será por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

20. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la Quebrada La Camelia, la cual según el Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: —*una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de aguall.* Preservando los diferentes estados sucesionales de la regeneración natural, asociada a la zona forestal protectora del área de influencia directa del punto de captación Quebrada Esportillal, en aras de garantizar en el tiempo la disponibilidad del recurso hídrico, toda vez que la fuente de abastecimiento de agua presenta buenas condiciones en cuanto a la conservación de la vegetación circundante.
21. Dejar un caudal ecológico del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
22. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la C.R.Q. para verificar la pertinencia de concederlas.

23. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
24. Implementar un sistema de medición por medio del cual se permita determinar en cualquier momento, el volumen de agua efectivamente captada.
25. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de **sesenta (60) días siguientes**, contados a partir de la notificación de la presente resolución un plan para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
26. Complementar en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos relacionados con la información del ducto de aducción entre la captación y el primer tanque, para el tanque de 200 lts, se deberá detallar la forma de restitución de sobrantes a la fuente hídrica. Incluir en los diseños, válvulas que controlen el paso del agua en el sistema hidráulico de tal manera que no hayan desperdicios. Lo anterior, con el fin de garantizar que el concesionario no capte más caudal del otorgado. Cabe resaltar, que una vez aportados éstos, esta Entidad emitirá mediante acto administrativo la respectiva aprobación tanto de los planos que se deben obtener antes de la construcción de las obras como de las obras una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso y sin cuyas aprobaciones, éste no podrá ser iniciado. Conforme con el artículo 194 y siguientes del Decreto 1541 de 1978.
27. Aplicar los parámetros establecidos en la sección I del artículo 6º de la

Resolución 1922 del 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual se relaciona con el ordenamiento de las reservas para las zonas de tipo —All, así:

“(…)

I. Zonas tipo "A": Para este tipo de zonas se deberá:

1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible.
3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.
4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona.
5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación - REDD, otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos.
7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna la agricultura ecológica y la Biotecnología según las normas vigentes.
8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.”

28. Aplicar los parámetros establecidos en la sección II del artículo 6º de la

Resolución 1922 del 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual se relaciona con el ordenamiento de las reservas para las zonas de tipo —BII, para lo cual se deberá tener en cuenta criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales tal como lo estipula el Numeral 4 — Sección II de la precitada resolución, así:

II. —Zonas tipo "B". Para este tipo de zonas se deberá:

1. *Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.*
2. *Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.*
3. *Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.*
4. *Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona.*
5. *Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal.*
6. *Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales*

7. *Promover la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el párrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995*
8. *Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecten el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.*
9. *Propender por el desarrollo de actividades de Desarrollo de Bajo Carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación - REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.*
10. *Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.*
11. *Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo un uso sostenible de las mismas.*
12. *Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.*

29. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DE LOS
CONCESIONARIOS:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el Ingeniero comisionado, deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: -El señor José Bernardo Galeano, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, conforme lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá allegar dentro del término de **cinco (05) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, los costos de inversión y de operación del proyecto. Una vez informados dichos costos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., mediante Acto Administrativo ordenará el valor a cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO OCTAVO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo séptimo.

ARTÍCULO NOVENO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: - El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente en aras de prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados. Así mismo deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de

que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: -El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - Advertir al concesionario, que se prohíbe realizar cualquier tipo de vertimientos sobre la fuente hídrica, en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas residuales, en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JOSÉ BERNARDO**

GALEANO MUÑOZ, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó: Luisa Marín

AUTOS DE DESISTIMIENTO DE CONCESION DE AGUAS JULIO DEL 2014

OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

LICENCIA AMBIENTAL DE 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 1505 DEL CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014) “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA INYECPLÁSTICOS GALEANO SAS FRENTE A LA RESOLUCIÓN 951 DE 2014”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición impetrado por la señora **ANA MILENA CESPEDES CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.819.610, en contra de la Resolución 951 de 2014, *“por la cual se niega Licencia Ambiental solicitada por la empresa INYECPLÁSTICOS SAS, para la actividad de Construcción y Operación de Planta de Almacenamiento, Transformación y Aprovechamiento de Bolsa de Plátano y Envases Plaguicidas”*, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ**, notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **OVIDEO ANTONIO GALEANO ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.234.552 en su calidad de Representante Legal de la empresa **INYECPLASTICOS GALEANO SAS**.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad

con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dada en Armenia, Quindío a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector (E) de Regulación y Control Ambiental

Revisó: María Elena Ramírez Salazar.
Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

RESOLUCION NÚMERO 1277

(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAEE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAEE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: OTORGAR la Licencia Ambiental solicitada por LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, identificada con NIT 900.537.478-7, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.497.252 expedida en Armenia, para el proyecto denominado: **“Recolección, Transporte, Almacenamiento de Residuos RAEE y pilas y/o acumulador RAEE (bombillos y/o lámparas)”** a desarrollarse en en la carrera 18 No. 49-15 (Sector tres (3) Esquinas de Armenia), por el término de

duración del mismo.

ARTICULO 2º: La licencia ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

Adicionalmente y de manera especial se deberá dar cumplimiento a los siguientes condicionantes:

Informar acerca de los gestores que realizarán el manejo final de los residuos recolectados y almacenados.

Presentar informes Trimestrales que contengan la siguiente información:

1. Cantidad de residuos recolectados por línea en unidades y kg.

2. Cantidad de residuos almacenados por línea en unidades y kg a corte del trimestre.

3. Cantidad de Residuos entregados al gestor final por línea, en unidades y kg.

(Se deberá identificar por gestor la cantidad y peso de los residuos entregados)

4. Porcentaje de ocupación de bodega a corte del trimestre.

5. Copia de los certificados de disposición, tratamiento o eliminación emitidos por el receptor final de los residuos.

6. Identificación de las personas naturales y/o jurídicas que entregan a la FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, que incluya: cedula o NIT, dirección, teléfono, cantidad recolectada, tipo de residuos recolectados, número de certificado emitido.

Realizar inscripción ante el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos y realizar el cargue de la información en los tiempos establecidos, para lo cual deberá realizar el trámite de inscripción ante la CRQ.

ARTICULO 3°: La licencia ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, autoriza a la empresa LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA la realización de las siguientes actividades:

Recolección, Transporte, Almacenamiento y comercialización de Residuos RAEE y pilas y/o acumulador RAEE (bombillos y/o lámparas).

Parágrafo: Esta Licencia Ambiental no autoriza algún tipo de intervención sobre los residuos recolectados y almacenados, no pueden haber desensamblaje, ni venta al detal de parte de los residuos recolectados a particulares.

ARTICULO 4°: La CRQ mediante acto administrativo separado realizará la liquidación de la tarifa que la FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad por concepto de servicios de Evaluación y Seguimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y en la Resolución 1280 de 2.010.

PARAGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento a la Licencia Ambiental, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 1280 de 2.010, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTICULO 5°: Esta Autoridad supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier contravención a lo establecido, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO 6°: La empresa FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, deberá

informar con anticipación a esta Autoridad la fecha de iniciación de actividades.

ARTICULO 7°: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente licencia ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes que haya lugar.

ARTICULO 8°: El beneficiario titular de la presente licencia ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTICULO 9°: El beneficiario de la licencia ambiental deberá suministrar lo prescrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad en esta resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas. En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

ARTICULO 10°: La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación.

ARTICULO 11º: Si las condiciones bajo las cuales se definieron las áreas sujetas a intervención varían con el tiempo hacia escenarios restrictivos para las actividades autorizadas, el beneficiario de la licencia ambiental deberá informar a esta Autoridad con el propósito de modificarla.

ARTICULO 12º: La licencia ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTICULO 13º: El beneficiario de la licencia ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Autoridad.

ARTICULO 14º: El beneficiario de la licencia ambiental, deberá informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.

ARTICULO 15º: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición por escrito ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá presentarse personalmente y por escrito en el momento de la diligencia de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 16º: Publíquese el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la empresa interesada en el boletín ambiental de la C.R.Q., para lo cual deberá cancelar la suma de treinta mil catorce (\$30.014.00) PESOS MONEDA CORRIENTE, conforme a lo previsto en la Resolución de Bienes y Servicios de la CRQ vigente y de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1.993.

ARTICULO 17º: El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la ley 1333 de 2009, Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

ARTICULO 18º: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, a través de su Representante Legal, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición por escrito, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, en el momento de la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o al envío del Aviso.

ARTICULO 19º: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector (E) de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Ingeniero Carlos Jairo Gaviria Ceballos/Abogado Luis Gabriel Pareja Dussán.

Revisó: Ing. María Fernanda López Sierra/Ing. Luis Ernesto Carrasco/Ing. Héctor Fabián Triviño

RESOLUCION NÚMERO 951

(08 DE MAYO DE 2014)

“POR LA CUAL SE NIEGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA EMPRESA INYECPLÁSTICOS GALEANO S.A.S, PARA LA ACTIVIDAD

**DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN
DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO,
TRANSFORMACIÓN Y
APROVECHAMIENTO DE BOLSA DE
PLÁTANO Y ENVASES DE
PLAGUICIDAS”**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: NEGAR la Licencia Ambiental solicitada por la firma **INYECLÁSTICOS GALEANO S.A.S**, con **NIT 90.342.306-0**, representada legalmente por el señor **OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 19.234.552** de Bogotá, para el proyecto denominado: **“Construcción y operación de planta de almacenamiento, transformación y aprovechamiento de bolsa de plátano y envases de plaguicidas, a desarrollarse en el kilómetro 3.5 vía al Aeropuerto el Edén, municipio de Armenia”**.

ARTÍCULO 2º: Desde el punto de vista técnico se consideró viable autorizar la actividad de aprovechamiento y valorización del Residuo Peligroso - RESPEL Polietileno de Baja Densidad – PBD, previo cumplimiento de condicionantes mencionados en la primera parte del presente acto administrativo. No se consideró viable el aprovechamiento de envases y empaques de plaguicidas por no contarse con la información suficiente de evaluación de impactos ambientales. El análisis de compatibilidad de usos de suelo arrojó que **NO ES VIABLE**, ya que la Licencia de construcción de la obra es para un proyecto comercial y no industrial. Según el uso determinado en el Plano 42 adoptado por el artículo 40 del Acuerdo 019 de 2.009, ninguno de los dos usos es compatible.

ARTÍCULO 3º: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **INYECLÁSTICOS GALEANO S.A.S** a través de su Representante Legal, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición por escrito, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, en el momento de la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o al envío del

Aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º: Publíquese el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la empresa interesada en el boletín ambiental de la C.R.Q., para lo cual deberá cancelar la suma de treinta mil catorce (\$30.014.00) PESOS MONEDA CORRIENTE, conforme a lo previsto en la Resolución de Bienes y Servicios de la CRQ vigente y de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1.993.

ARTÍCULO 5º: El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2.009, Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Proyectó: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.
Revisó: Ing. María Fernanda López Sierra/Ing.
Luis Ernesto Carrasco/Ing. Héctor Fabián
Triviño

RESOLUCION NÚMERO 951

(08 DE MAYO DE 2014)

“POR LA CUAL SE RESUELVE

**SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL
PRESENTADA POR LA EMPRESA
INYECLÁSTICOS GALEANO S.A.S
PARA LA ACTIVIDAD DE
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE
PLANTA DE ALMACENAMIENTO,
TRANSFORMACIÓN Y
APROVECHAMIENTO DE BOLSA DE
PLÁTANO Y ENVASES DE
PLAGUICIDAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: **NEGAR** la Licencia Ambiental solicitada por la firma **INYECLÁSTICOS GALEANO S.A.S**, con **NIT 90.342.306-0**, representada legalmente por el señor **OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 19.234.552** de Bogotá, para el proyecto denominado: **“Construcción y operación de planta de almacenamiento, transformación y aprovechamiento de bolsa de plátano y envases de plaguicidas, a desarrollarse en el kilómetro 3.5 vía al Aeropuerto el Edén, municipio de Armenia”**.

ARTÍCULO 2º: Desde el punto de vista técnico se consideró viable autorizar la actividad de aprovechamiento y valorización del Residuo Peligroso - RESPEL Polietileno de Baja Densidad – PBD, previo cumplimiento de condicionantes mencionados en la primera parte del presente acto administrativo. No se consideró viable el aprovechamiento de envases y empaques de plaguicidas por no contarse con la información suficiente de evaluación de impactos ambientales. El análisis de compatibilidad de usos de suelo arrojó que **NO ES VIABLE**, ya que la Licencia de construcción de la obra es para un proyecto comercial y no industrial. Según el uso determinado en el Plano 42 adoptado por el artículo 40 del Acuerdo 019 de 2.009, ninguno de los dos usos es compatible.

ARTÍCULO 3º: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **INYECLÁSTICOS GALEANO S.A.S** a través de su Representante Legal, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición por

escrito, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, en el momento de la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o al envío del Aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º: Publíquese el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la empresa interesada en el boletín ambiental de la C.R.Q., para lo cual deberá cancelar la suma de treinta mil catorce (\$30.014.00) PESOS MONEDA CORRIENTE, conforme a lo previsto en la Resolución de Bienes y Servicios de la CRQ vigente y de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1.993.

ARTÍCULO 5º: El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2.009, Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Proyectó: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.
Revisó: Ing. María Fernanda López Sierra/Ing.
Luis Ernesto Carrasco/Ing. Héctor Fabián
Triviño

**AUTO-SRCA-ADRI-DAA 510-07-
2014**

**SIETE (07) DE JULIO DE DOS
MIL CATORCE (2014)**

**—POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA REUNIDA LA
INFORMACIÓN REQUERIDA
PARA REALIZAR LA
EVALUACIÓN DE UN
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL
DE ALTERNATIVASII**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar reunida la información requerida para realizar la Evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentada por la Empresa de Energía Renovable de Colombia S.A ESP – ENREVSA S.A ESP, identificada con NIT 0900181771-0, a través de su Representante Legal, Dr. CARLOS EDUARDO HOLGUIN MARTÍNEZ, para el proyecto **—PCH BUENAVISTAII**, a desarrollarse en el Corregimiento El Caimo, en el municipio de Armenia, con base en

los argumentos mencionados en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Energía Renovable de Colombia S.A ESP – ENREVSA S.A ESP, identificada con **N.I.T. 900.537.478-7**, a través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en 49 del Código Contencioso Administrativo, quedando en consecuencia agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Armenia, Quindío a los siete (07) días del mes de julio de dos mil catorce (2.014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

*Elaboró: Carlos Jairo Gaviria
Ceballos*

*Revisó: Dra. María Elena Ramírez
Salazar*

EMISIONES ATMOSFERICAS

AUTO- SRCA-AIEA- 1310-07-2014

**VEINTICINCO (25) JULIO DE DOS
MIL CATORCE (2014)**

**—AUTO DE INICIO PERMISO DE
EMISIONES ATMOSFERICAS
FUENTES FIJAS ESTABLECIMIENTO
LADRILLERA LA PALMITA UBICADA
PREDIO LOTE CANTERA-
LADRILLERA LA PALMITA VEREDA
LA PALMITA-MUNICIPIO DE LA
TEBAIDAI**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, presentada por la sociedad **INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S,** con Nit N° , a través de su Representante Legal señora **FLOR ANGELA CASTAÑO SARMIENTO,** identificada con la cedula de ciudadanía N°51.630.866, expedida en la ciudad de Bogotá, radicado N° **5387** del 10 de julio del año 2014.

SEGUNDO: Anexar una descripción más detallada del proceso de alimentación de los hornos con el carbojet, ya que en los documentos se reporta el uso de carbón y este presenta dificultades operativas en la alimentación con el equipo antes mencionado, se debería incluir el proceso de pulverización del carbón. (*Artículo 75 punto f Decreto 948 de 1995*).

Adjuntar información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.

Descripción más detallada del principio de operación, funcionamiento y diagramas de los —filtros refractarios a base de caloril, En el documento se relaciona el proceso productivo, incluyendo los sistemas de control. Esta misma información se solicita para los dispersores mecánicos, citados en el formulario IE-1 cuadro código 60200 equipos de control.

Se debe dar claridad en los sistemas de medición de la chimenea, el documento menciona que está, tiene incorporado el sistema de medición de contaminantes ambientales. Si la chimenea va a contar con este proceso, se debe entregar una descripción detallada del sistema y la ubicación de esté en la chimenea.

Adjuntar la ficha técnica de los combustibles utilizados en el proceso, con datos básicos del proveedor.

Anexar información meteorológica básica, como es precipitaciones, humedad, temperatura, nubosidad, rosas de los vientos, la información requerida debe ser más general, no de un solo día, como se presentó en la solicitud del trámite de permiso emisiones.

Corregir el formulario IE-1 en los siguientes puntos que se describen a continuación:

- ✓ En el cuadro código 20600, 20700 y 20800 se debe completar con la información contenida en la ficha técnica del carbón.
- ✓ En el cuadro código 20500 se debe revisar el consumo anual de combustible, ya que no coincide con el valor del cuadro código 22200.
- ✓ Falta anexar el cuadro código 52000 (Emisiones de almacenamiento a granel).
- ✓ En base a la información anteriormente solicitada sobre los dispersores mecánicos, se deben completar los cuadros código 60302 (Dióxido de azufre SO₂), 60303 (Óxidos de nitrógeno NO_x) y 60306 (Material particulado MP), con la eficiencia de remoción para estos contaminantes.

DOCUMENTOS:

Certificado de Uso de Suelo actualizado del predio donde opera la Ladrillera La Palmita, determinando si es compatible con la actividad que se desarrolla, toda vez que en la solicitud de trámite de permisos de emisiones, se adjuntó la solicitud de uso de suelo de fecha 9 de julio de 2014.

TERCERO: Si vencido el término del tiempo establecido, no se presenta la información y documentos antes descritos, la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., lo rechazará.

CUARTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

SEXTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.187)**, por concepto de la visita técnica dentro del permiso de emisiones atmosféricas, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**
Subdirector (e) de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: María Fernanda López Sierra /
Claudia Victoria Pareja / Daniel Ortiz
Revisó: Abogado Luis Gabriel Pareja Dussán.

SRCA-AIEA-1207-07-2014

CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

—POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS ESTABLECIMIENTO PARQUE CEMENTERIO INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDAII

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas N° **3974/14** presentada por el **Parque Cementerio Funeraria Inversiones y Planes de la Paz**, a través de su Representante Legal, debidamente identificado a través de Certificado de Existencia y Representación Legal por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Como quiera que el solicitante debía remitir a esta Entidad la siguiente información técnica y documentos, **en un término de diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación del AVISO:

INFORMACIÓN TÉCNICA:

1. Diligenciar correctamente el formulario IE-1, el cual no fue adjuntado en el formulario.
2. Anexar plancha IGAC de ubicación del proyecto, toda vez

- que se allegó un gráfico que no es equivalente al solicitado.
3. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
 4. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, anexando información de consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.
 5. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, ubicación e información de ingeniería.
 6. Plan de contingencia para los sistemas de control (Resolución 909 de 2008 – protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas).

DOCUMENTOS:

- ✓ Certificado de Uso de Suelo actualizado, del predio donde opera el Parque Cementerio Funeraria Inversiones y Planes de la Paz, determinando si es compatible con la actividad que se desarrolla, puesto que el certificado adjunto en la solicitud, fue expedido el día tres (3) de septiembre de 2005.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal, ya que se adjuntó el Certificado de Registro Único Empresarial – RUE, de fecha 2013/09/19. y el formulario se diligenció por parte del señor Jaime Ordoñez Villalobos, como representante legal de la Funeraria Inversiones y Planes de la Paz, a su vez, el oficio remitido es firmado por

la señora María del Carmen Jaramillo Castro.

- ✓ Certificado de tradición con fecha no mayor a tres meses, del predio donde opera el Parque Cementerio Funeraria Inversiones y Planes de la Paz, ya que el certificado de tradición N° 280-175891 aportado, figura dirección del inmueble HACIENDA LA HOLANDA LOTE DOS y como propietarios Erika Duque Bravo y Jaime Ordoñez Villalobos; o en su defecto aclarar.
- ✓ Poder debidamente otorgado de los propietarios Erika Duque Bravo y Jaime Ordoñez Villalobos al Parque Cementerio Funeraria Inversiones y Planes de la Paz, ya que no se evidencia una tenencia legal de los lotes.

Una vez vencido el término del tiempo establecido en el auto de inicio N°SRCA-AIEA-885-05-2014, el **PARQUE CEMENTERIO FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ**, no presentó la información y documentos antes descritos, razón por el cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, lo rechazará.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**
Subdirector (e) de Regulación y
Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Claudia Victoria Pareja / María
Fernanda López Sierra
Revisó: Abogado Luis Gabriel Pareja Dussán.

**RESOLUCION NÚMERO 1363 DEL 26
DE JUNIO DE 2014**

**—POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
UN PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE
FUENTES FIJAS A LA LADRILLERA
QUINDÍO, UBICADA EN LA VEREDA RIO
VERDE DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de emisión atmosférica, a la **LADRILLERA QUINDIO S.A.S** con **Nit. 801000306-4**, a través de su representante legal, señor **SEBASTIAN CAMILO LARA OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.775.716** expedida en Medellín (Antioquia), conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del permiso de emisiones otorgado será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Para la renovación del permiso de emisiones, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones (IE-1).

ARTÍCULO TERCERO.
La LADRILLERA QUINDIO S.A.S,
deberá garantizar el cumplimiento de

las especificaciones técnicas y la ejecución de las medidas de manejo planteadas, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire.

ARTÍCULO CUARTO.
La LADRILLERA QUINDIO S.A.S,
deberá informar oportunamente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas reportadas, que impliquen un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones contenidas dentro de la presente resolución, además **deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones en los tiempos establecidos:**

1. Realizar la cuantificación de las emisiones por el método de factores de emisión; en el pre informe del estudio que se debe remitir, adjuntar la composición química de las arcillas que se están utilizando para la elaboración del ladrillo, ya que esta información determina si se deben cuantificar las emisiones de ácido clorhídrico y ácido fluorhídrico. Cabe recordar, que con las condiciones actuales de los hornos, este informe no se puede realizar, ya que no hay un ducto que permita medir las presiones y velocidades de los gases.
2. Para asegurar que el monitoreo se pueda realizar, se debe hacer las adecuaciones en los hornos, para lo cual se les otorga **un plazo de 60 días calendario**, a partir de la fecha de notificación del permiso de emisiones.
3. Cuando estén hechas las adecuaciones de los hornos, se otorga un plazo de **30 días calendario adicional**, para realizar la cuantificación de las emisiones.

4. Instalar los sistemas de control de emisiones con el fin de reducir las emisiones de compuestos contaminantes a la atmósfera. Si a partir de la cuantificación de las emisiones los contaminantes sobrepasan los límites máximos permisibles, se les otorgará **un plazo de 30 días calendario** para instalar los sistemas mencionados.
5. Trimestralmente allegar un informe con el registro completo del combustible, el cual debe contener como mínimo proveedor del carbón y de la guadua, además el origen de estos.
6. Registrar mensualmente el consumo de combustible tipo carbón y guadua e informar trimestralmente a esta Subdirección.
7. Los datos de la producción de ladrillo y bloques deben consignarse mensualmente en unidades y toneladas de producto terminado, la cual se verificará en las visitas de control y seguimiento.
8. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, en especial a lo establecido por la Resolución 909 de 2008, por medio de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, y a lo contenido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, para la actividad industrial de producción ladrillo.

PARÁGRAFO 1: En el momento en que las obligaciones impuestas en los plazos establecidos en esta

Resolución, no se cumplan, la **LADRILLERA QUINDIO S.A.S.**, **debe suspender la producción de ladrillo, hasta tanto dé cumplimiento con los requerimientos solicitados.**

PARÁGRAFO 2: La **LADRILLERA QUINDIO S.A.S.**, deberá presentar **en un plazo de noventa (90) días** los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire para efectos de determinar el valor de la póliza.

PARÁGRAFO 3: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

ARTÍCULO QUINTO. La **LADRILLERA QUINDIO S.A.S.**, deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su renovación, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, podrá hacer las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo y demás normas aplicables, e igualmente en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al

momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de emisión podrá ser suspendido, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO DECIMO: La **LADRILLERA QUINDIO S.A.** titular del permiso, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de Novecientos Treinta y nueve Mil ochocientos Setenta y Ocho con setenta y cinco centavos (**\$939.878,75**) por concepto de servicios de evaluación de la solicitud del permiso y seguimiento en el primer año al permiso de emisiones atmosféricas, el cual se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y tiene su fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla:

Referencias	(a) Honorarios y/o salarios	(b) Viáticas a la zona	(c) Viáticos de administración de obra única (V.O.)	(d) duración del pronunciamiento (en días)	(e) duración total (B+C+D)	(f) viáticos diarios	(g) Viáticos diarios (total)	(h) subtotales (a+g+D)
1	\$ 79.379.000	1	0,3	2	2,3	\$ 0	\$ 0	\$ 162.571,70
1	\$ 99.333,00	2	0,3	2	4,6	\$ 0	\$ 0	\$ 429.331,80
1	\$ 93.333,00	1	0,5	1	1,5	\$ 0	\$ 0	\$ 139.999,50
(A) costos honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 751.903,00
(B) Gastos de Viaje								\$ 0
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo Total (A+B+C)								\$ 751.903,00
Costo de Administración (25%)								\$ 187.975,75
Valor Tabla Única								\$ 939.878,75

NOTA: Como el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 1280 de 2010 establece: Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales (SMMV) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo primero de la mencionada Resolución, este despacho aplica la tabla de la artículo 2 y considera pertinente proceder a realizar el cobro de \$939.878,75 para el primer año y para los siguientes cuatro años se establezca un valor por los servicios de seguimiento de \$536.664,75, el cual tendrá un reajuste de acuerdo al IPC Índice de precios al consumidor que lo realizara la oficina administrativa y financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo anterior se proyecta en base a que el proyecto tiene un valor de \$800.000.000 lo cual equivale a 1258 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

PARÁGRAFO: Igualmente se deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad la suma de TREINTA MIL CATORCE PESOS M/CTE (**\$30.014**), por concepto de publicación del acto definitivo en el boletín ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución 326 del 17 de junio de 2013, emanado de la Dirección General de la CRQ,.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la **LADRILLERA QUINDIO S.A.S**, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Dependencia, personalmente y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**
Subdirector (e) de Regulación y
Control Ambiental

Revisó: María Fernanda López Sierra – Daniel Fernando Ortiz
Cortes
Proyecto: Claudia Victoria Pareja M. – Luis Gabriel Pareja D.

**RESOLUCION NÚMERO 1565 DEL 23
DE JULIO DE 2014
—POR LA CUAL SE MODIFICA LA
CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE
REVISIÓN DE GASES -
RESOLUCIÓN N° 019 DEL 17 DE
ENERO DE 2013 - OTORGADA AL
CENTRO DE DIAGNOSTICO
AUTOMOTOR RED DE SERVICIOS
C.D.A. S.A. UBICADO EN EL
KILOMETRO 1 VÍA EL EDEN –
CONTIGUO ESTADIO CENTENARIO
DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA,DEBIDO LA INCLUSIÓN
DE UN NUEVO EQUIPOII**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No 019 del diecisiete (17) enero del dos mil trece (2013)“*Por medio del cual se prorroga el termino de vigencia de la certificación ambiental en materia de revisión de gases dela EMPRESA RED DE SERVICIOS CDA S.A*”, Nit 900.063.120-0, representada legalmente señor **LUIS FERNANDO PALACIO GÓMEZ**, identificado con la cedula 7.507.147; mediante la cual se autorizaban los siguientes equipos:

EQUIPO	MARCA	SERIE	ASPECTOS
Analizador de Gases	Motorscan	0627000170347	NTC 4983
Analizador de Gases	Motorscan	0627000180348	NTC 4983
Analizador de Gases	Motorscan	0627000120342	NTC 4983
Analizador	Motorscan	0839001650292	NTC 5375
Opacimetro	Motorscan	0624001260003	NTC 4231
Opacimetro	Motorscan	0622001190144	NTC 4231

De acuerdo a la inclusión del nuevo equipo analizador de gases, quedará así:

EQUIPO	MARCA	SERIE	ASPECTOS
Analizador de Gases	Motorscan	0627000170347	NTC 4983
Analizador de Gases	Motorscan	0627000180348	NTC 4983
Analizador de Gases	Motorscan	1345001520010	NTC 4983
Analizador	Motorscan	0839001650292	NTC 5375
Opacimetro	Motorscan	0624001260003	NTC 4231
Opacimetro	Motorscan	0622001190144	NTC 4231

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N°019 del diecisiete (17) de enero del año dos mil trece (2013), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Representante Legal al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 1391 del 01 de julio del 2014, expedida por la Dirección General de esta Corporación, el valor de TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596) pesospor publicación en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **LUIS FERNANDO PALACIO GÓMEZ**, representante legal de la empresa **RED DE SERVICIOS CDA S.A.** o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULOQUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 —Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector (e) de Regulación y Control
Ambienta

Revisó: María Fernanda López
Proyecto: Lina Trujillo – Claudia Victoria Pareja - Luis
Gabriel Pareja Dussan

RESOLUCION NÚMERO 1364 DEL 26 DE JUNIO DE 2014

**—POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
UN PERMISO**

**DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE
FUENTES FIJAS, A LA UNIÓN
TEMPORAL II CENTENARIO, PARA LA
ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE
MEZCLA ASFÁLTICA, EN EL PREDIO LA
CIMA O EL HOYO, VEREDA NAVARCO
DEL MUNICIPIO DE SALENTO, DENTRO
DEL PROYECTO —CRUCE DE LA
CORDILLERA CENTRAL: TÚNELES DEL
II CENTENARIO – TÚNEL DE LA LÍNEA Y
SEGUNDA CALZADA CALARCÁ –
CAJAMARCALL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de emisión atmosférica a **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, identificada con NIT. 900.257.399-1, representada legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.792.019, expedida en Cartagena (B), para la actividad de producción de mezcla asfáltica, adelantada en la Planta de Asfalto, localizada en el predio **LA CIMA O EL HOYO**, vereda **NAVARCO** del municipio de **SALENTO**, dentro del proyecto —Cruce de La Cordillera Central: Túneles del II Centenario – Túnel de La Línea y segunda calzada Calarcá - Cajamarcall, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del permiso de emisiones

otorgado, será de cuatro (4) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Para la renovación del permiso de emisiones, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones.

ARTÍCULO TERCERO. La **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, deberá garantizar el cumplimiento de las **las siguientes disposiciones** y especificaciones técnicas, así, como la ejecución de las medidas de manejo planteadas, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire:

1. La Planta de Asfalto de La Unión Temporal II Centenario, cuyo objetivo es la producción de mezcla asfáltica para la pavimentación de vías pertenecientes al proyecto —Cruce de La Cordillera Central: Túneles del II Centenario – Túnel de La Línea y segunda calzada Calarcá - Cajamarcall, **debe operar únicamente dentro del marco de desarrollo del mencionado proyecto, de acuerdo con el respectivo cronograma.**
2. Realizar el estudio de calidad del aire en la planta de triturado mínimo una vez al año, de acuerdo al manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire numeral 5.7 SISTEMAS DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE INDUSTRIAL, con el fin de cuantificar las emisiones dispersas producidas en el proceso de trituración, una vez aprobada la información del punto 2 (relacionado con el estudio de dispersión), **se otorgaran 60 días calendario para la realización del estudio.**

3. Para instalar las estaciones para el monitoreo de calidad del aire se debe hacer un estudio de dispersión (Modelo de dispersión Gaussiano), o utilizar las rosas de los vientos de la zona de influencia de la planta de triturado, **para cumplir se debe enviar esta información contados 60 días calendario a partir de la fecha de notificación del permiso de emisiones atmosféricas.**
4. Realizar el análisis para cadmio y plomo en el próximo estudio isocinético programado para agosto del año en curso, a partir de las UCA (Unidades de Contaminación Atmosférica), se determinará cada cuánto se debe realizar la cuantificación de estos parámetros, **para el mes de julio de 2014 se debe estar enviando a nuestra entidad el pre informe para la evaluación de los contaminantes en mención.**
5. Mejorar los sistemas de control instalados en la Planta de Asfalto con el fin de reducir las emisiones de material particulado, ya que en último estudio el valor fue 99.3 mg/m³ este valor está por encima de los límites máximos permisibles que es un valor de 50 mg/m³, esto debe subsanarse antes de realizar el próximo estudio isocinético para agosto del año 2014. Si en los resultados del estudio los niveles de material particulado, siguen sobrepasando los límites máximos permisibles, se debe suspender la producción hasta que no se mejoren los sistemas de control y los valores estén dentro de los límites de acuerdo a la resolución 909 de 2008.
6. Allegar un registro completo del combustible, el cual debe contener como mínimo proveedor del aceite usado, origen del aceite usado, volumen y proporción de aceite usado empleado en la mezcla y el tipo de combustible que se ha mezclado con el aceite usado.
7. Registrar mensualmente el consumo de combustible tipo ESAP 25 y ACPM.
8. Los datos de la producción de mezcla asfáltica deben registrarse diariamente, en Ton y m³, de mezcla producida.
9. De acuerdo a la visita realizada el día once (11) de junio de 2014, se verificó que el foso de rechazo enunciado en los sistemas de control a emplear en la planta, está construido en ladrillo de concreto con una lona de plástico que evita la emisión, se deja consignado como recomendación que el foso debe asegurar una retención del 100% de las emisiones dispersas generadas en el ducto de rechazo, por lo cual el foso debe estar completamente cerrado, en caso de observarse una emisión dispersa generada, se deberán tomar las medidas para mejorar la eficiencia del sistema, ya sea con un cambio en el diseño del foso, o con un cerrado hermético del mismo.
10. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, en especial a lo establecido por la Resolución 909 de 2008, por medio de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, y a lo contenido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, para la actividad

industrial de producción de mezclas asfálticas

PARÁGRAFO 1: La **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, deberá presentar en un plazo de quince (15) días los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire para efectos de determinar el valor de la póliza.

PARÁGRAFO 2: En el momento en que las obligaciones impuestas en los plazos establecidos en esta Resolución, no se cumplan, la **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, debe suspender la producción de mezcla asfáltica, hasta tanto de cumplimiento con los requerimientos solicitados.

ARTÍCULO CUARTO. La **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, deberá informar oportunamente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas reportadas, que impliquen un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones contenidas dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. La **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, podrá realizar las visitas técnicas de Control y Seguimiento que se requieran, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo y demás normas aplicables, e igualmente en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de

los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de emisión podrá ser suspendido, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO DECIMO: La **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, identificada con NIT. 900.257.399-1, titular del permiso, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTAINUEVE, CON OCHENTAIOCHO CENTAVOS (\$1.257.279,88)**, para el primer año, y para los siguientes tres (3) años se establece un valor por los servicios de seguimiento de **NOVECIENTOS NUEVE MIL**

NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (909. 909,75), el cual tendrá un ajuste de acuerdo al IPC.El cobro que se aplicará por concepto de servicios de evaluación de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y tiene su fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla:

Profesionales (#)	Honorarios (\$)	Via a la zona (#)	Via de retorno (#)	Costo de la visita (\$)	Costo de la muestra (\$)					
1	\$ 79.379,000	1	0,5	2	0,5	\$ 0	\$ 0	\$ 277.826,50		
1	\$ 99.333,00	2	0,5	2	0,5	\$ 0	\$ 0	\$ 466.665,00		
1	\$ 99.333,00	1	0,8	2	2,8	\$ 0	\$ 0	\$ 261.332,40		
(A) Costos honorarios y viáticos										\$ 1.005.823,90
(B) Gastos de Viaje										0
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios										\$ 0
Costo Total (A+B+C)										\$ 1.005.823,90
Costo de Administración 25%										\$ 251.455,98
Valor Tabla Unica										\$ 1.257.279,88

NOTA: los cobros por los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos que cobra la autoridad ambiental se aplicaron de acuerdo al artículo 96 "Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental" de la ley 633 de 2000 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los foros obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial", leído a que el costo del proyecto sobrepasa su sueldo a 2116 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), este despacho considera pertinente proceder a realizar el cobro de \$1.257.279,88 para el primer año del permiso por los servicios de evaluación y seguimiento toda vez que el proyecto tiene un valor de \$2.0 Mil Millones de Pesos lo cual equivale a 3144 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (SMMLV), para los siguientes tres años se establece un valor por los servicios de seguimiento de \$909.996,7 el cual tendrá un reajuste de acuerdo al IPC Índice de precios al consumidor que lo realizará la oficina administrativa y financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 y la Resolución 326 del 17 de junio de 2013, emanada de la Dirección General de la CRQ, cancelando en la Oficina de Tesorería de la Entidad, la suma de **TREINTA MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$30.014).**

El día 23 de mayo de 2014, se canceló en la oficina de tesorería de la entidad, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$156.580.00)** pesos, por concepto de visita técnica y publicación auto de inicio, recibo de pago 177.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la

ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO,** y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Dependencia, personalmente y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo..

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Revisó: María Fernanda López Sierra
Proyectó: Claudia Victoria Pareja M. – Daniel Ortiz Cortes - Luis Gabriel Pareja D.